



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

**Medidas de prevención y asistencia a las víctimas de trata
de personas en el ordenamiento jurídico peruano desde la
perspectiva del derecho internacional de los derechos
humanos**

Tesis para optar el Título de
Abogado

Ana Lucia Quispe Eléspuru

**Asesor(es):
Dra. Susana María Mosquera Monelos**

Piura, noviembre de 2021



Aprobación

La tesis titulada “Medidas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, presentada por la bachiller Ana Lucia Quispe Eléspuru en cumplimiento con los requisitos para obtener el Título de Abogado, fue aprobada por la Directora de Tesis Dra. Susana María Mosquera Monelos.



Directora de Tesis





Dedicatoria

A Dios y a la Virgen María con quienes todo es posible. A mis padres por su apoyo incondicional, cariño, paciencia y por enseñarme a ser perseverante, a mis hermanos por siempre estar ahí. A mi familia, a quienes me cuidan desde el cielo, a mis amigas.





Agradecimientos

A la Universidad de Piura y en especial a la Dra. Susana María Mosquera Monelos, por su apoyo y paciencia desde el principio de este trabajo, y quien nunca dejó de orientarme e impulsarme a la investigación para la conclusión de esta tesis.





Resumen

El presente trabajo de fin de grado se realiza con la finalidad de analizar la situación actual de la trata de personas en el Perú, los instrumentos internacionales adoptados por el Estado Peruano y la normativa interna entre las que se encuentran las políticas públicas, medidas, planes, entre otros que se han adoptado para darle cumplimiento a esta obligación internacional.

La tesis está dividida en 4 capítulos. El primer capítulo trata acerca del bien jurídico tutelado, siendo este el punto inicial del que parte la investigación. En el segundo capítulo se analizarán los instrumentos normativos nacionales e internacionales que forman parte del Estado Peruano. En el tercer capítulo es el referido al ámbito de prevención de la trata de personas por ello en este se precisan cuáles son las medidas adoptadas y que se vienen implementado en base al marco normativo internacional. Finalmente, en el cuarto capítulo se analizará el proceso de asistencia y protección de las víctimas en Perú tomando en cuenta el marco normativo internacional, las medidas y herramientas que se ha implementado a la fecha y si su trabajo es efectivo y eficiente en cuanto a su obligación para con la asistencia integral de las víctimas del delito de trata de personas.

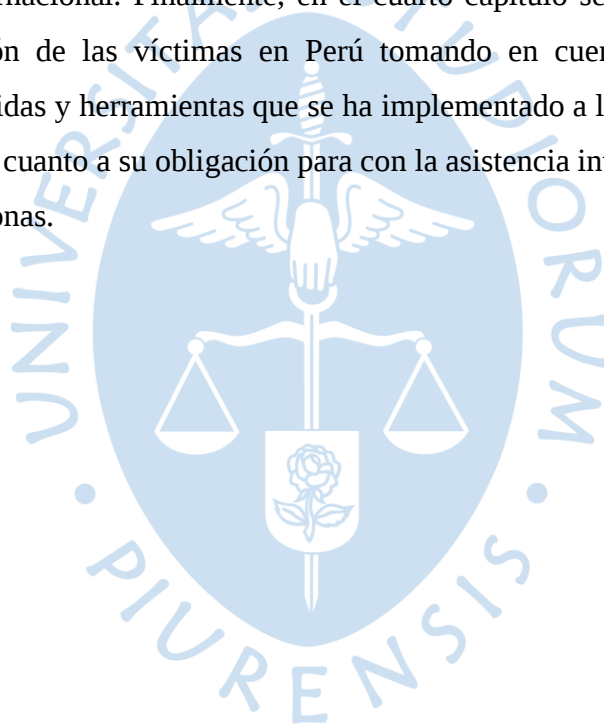




Tabla de contenido

Introducción	15
Capítulo 1 La Trata de Personas	19
1.1. El bien jurídico en el delito de trata de personas	19
1.2. Pluralidad de bienes jurídicos protegidos	24
1.3. La dignidad como bien jurídico protegido.....	26
1.4. Naturaleza jurídica de la dignidad	27
1.5. Obligaciones jurídicas emanadas del reconocimiento de la dignidad	28
1.6. Argumentos en pro y en contra de la dignidad como bien jurídico protegido.....	29
1.7 La dignidad como bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el derecho penal peruano	31
Capítulo 2 Regulación de la trata de personas en el Perú	35
2.1 Marco jurídico internacional.....	35
2.1.1 Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos: ámbito internacional.....	35
2.1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	35
2.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	36
2.1.1.3 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).....	38
2.1.1.4 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).	44
2.1.2 Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos: ámbito regional.....	47
2.1.2.1 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).	47
2.1.2.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).....	51
2.1.2.3 Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.	53
2.1.3 Instrumentos internacionales de lucha contra la delincuencia Organizada Transnacional	54
2.1.4 Obligaciones internacionales de los Estados parte de la Convención	61

2.2	Marco jurídico nacional	62
2.2.1	Constitución Política del Perú de 1993	62
2.2.2	Ley 28950 “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes” y su reglamento D. S. N.º 007-2008-IN	64
2.2.3	Ley 30251 “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas”	66
2.2.4	Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	68
2.2.5	Código de los Niños y Adolescentes	69
2.2.6	Decreto Supremo N° 017-2017-IN que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021	71
	Capítulo 3 La prevención de la trata de personas	77
3.1.	Factores que fomentan la trata de personas	77
3.2.	La diligencia debida como principio y directriz de las medidas de prevención	79
3.3.	Participación de los sectores del Estado en la lucha contra la trata de personas	82
3.3.1	Instituciones intervinientes en la lucha contra la trata de personas en el Estado Peruano	82
3.3.2	Generar conocimiento, informar y sensibilizar a la sociedad sobre la trata de personas en el Perú	83
3.3.3	Participación de los medios de comunicación	89
3.3.4	Reducción de factores estructurales de riesgo de trata de personas en zonas focalizadas	91
3.3.5	Organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil	92
3.3.6	Acuerdos o Convenios Bilaterales	94
	Capítulo 4 Asistencia y protección a las víctimas en el ámbito internacional	97
4.1.	La víctima de trata de personas como sujeto de asistencia y protección en el Perú	97
4.1.1.	Asistencia internacional a víctimas nacionales y extranjeras en la lucha contra la trata de personas	104
4.1.2.	Asistencia y reparación a las víctimas por parte del Estado peruano	109

4.1.3.	Deficiente articulación interinstitucional	110
4.1.4.	Insuficientes acuerdos bilaterales y multilaterales.....	111
4.1.5.	Limitada institucionalidad y capacidad organizativa para la protección, fiscalización y persecución	112
4.1.6.	Carencia de estrategias integrales de fiscalización, persecución y sanción	113
4.1.7.	Desconocimiento de derechos.....	114
4.1.8.	Débil cultura de denuncia	114
4.1.9.	Débil enfoque de seguridad ciudadana	115
4.2	Herramientas para garantizar la efectiva protección de los bienes jurídicos lesionados a través de la responsabilidad internacional del Estado en relación a las obligaciones asumidas en la red de tratados sobre la Trata de personas.....	116
4.2.1	Ley N° 28950 “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”	118
4.2.2	Resolución de Fiscalía N° 1558-2008-MP-FN	118
4.2.3	Resolución de la Fiscalía de la Nación 589-2009-MP-FN	119
4.2.4	Resolución Ministerial N.º 1305-2013-IN/DGSD	119
4.2.5	Decreto Supremo N° 001-2015-JUS.....	120
4.2.6	Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN.....	120
4.2.7	Decreto Supremo N° 001-2016-IN	121
4.2.8	Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas	121
4.2.9	Decreto Supremo Nro. 09- 2019-JUS	122
4.2.10	Decreto Supremo N° 017-2017-IN, aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021	122
4.2.11	Acuerdo plenario 06-2019/cj-116, XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial, en cuanto a la errónea interpretación del Tipo Penal del delito de trata de personas.....	123
	Conclusiones	125

Lista de abreviaturas	127
Lista de referencias	129



Introducción

El delito de trata de personas ha subyugado a millones de individuos a una variedad de formas de abuso y explotación, sin hacer distinción entre raza, edad o género. Así, entre las principales víctimas se encuentran niñas, niños y adolescentes, a los cuales utilizan como producto. Esto representa una de las formas más graves de atentar en contra de los derechos humanos y como consecuencia, la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, existen elevadas cifras de víctimas de este delito, y aunque las autoridades realicen sus máximos esfuerzos por resolver este problema, la situación ha ido empeorando. Lo que hace dudar sobre si efectivamente se están tomando medidas consistentes para abordar esta realidad.

Por ello, los organismos internacionales se han visto forzados a la implementación de políticas normativas que ayuden a contrarrestar el avance desmedido del delito. En ese orden de ideas, estas políticas se materializaron en instrumentos normativos internacionales, tales como, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, sentaron las bases para abordar esta problemática reconociendo la naturaleza humana y los derechos fundamentales. De este modo, es que los Estados que formaron parte quedan obligados en hacer respetar los derechos de las personas.

Así también, como resultado del estado alarmante de vulnerabilidad de una parte de la población, se tuvo que implementar la Convención dirigida a eliminar toda forma de Discriminación en contra de la Mujer, esta fue suscrita el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en el Perú el 05 de junio de 1982, y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por el Perú el 4 de septiembre de 1990, en el mismo sentido la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como la Convención Belém do Pará aprobada por el Perú el 25 de marzo de 1996.

Así, las medidas legislativas internacionales pudieron servir paliativamente en su momento. En el año 2000, la Organización de Naciones Unidas (ONU) ante el aumento excesivo de comisión de este delito, es que se decide realizar un trabajo frontal y especialmente dirigido a contrarrestar ese delito, en la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus tres protocolos:

- Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Contra el contrabando de migrantes por tierra, mar y aire.
- Contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Por tales consideraciones es que la presente investigación se dividirá en cuatro capítulos, en el primer capítulo se abordará la naturaleza jurídica y el bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas que nos servirá como punto de partida para el desarrollo de la investigación tomando en cuenta a las víctimas como principal enfoque y el cumplimiento e implementación del Estado de los instrumentos internacionales.

En el segundo capítulo analizamos la normativa nacional enfocada a partir de los instrumentos internacionales, mecanismos legales que sirven como pilares legislativos internacionales sobre trata de personas y tráfico ilegal de armas, lo que deberá ser adoptado por los Estados parte que conforman la ONU, que deberán adecuar la normativa nacional tomando como referencia estos mecanismos legales. En ese sentido, es necesario hacer mención al Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata, el cual enfatiza la protección y asistencia que se debe brindar a las víctimas del delito materia de la presente investigación, debido al daño irreparable que ocasionan en la sociedad.

El Perú al ser un Estado miembro de la ONU, se encuentra obligado a adoptar los mecanismos legales inicialmente mencionados, sin embargo, su implementación viene desarrollándose de forma lenta o ineficaz, lo que dista mucho de lo que la ONU ha establecido. Asimismo, en Perú si bien es cierto existen cifras sobre las víctimas del delito de trata de personas realizadas por los organismos pertinentes, estas no son cifras exactas, ya que existen cifras ocultas, de víctimas o personas cercanas a estas que nunca llegan a denunciar el delito por vergüenza, estigma o temor a las represalias, así como porque las víctimas no se reconocen como tales o desconocen los canales de denuncia, sin embargo, estas investigaciones y números arrojados por diferentes entidades y personas interesadas en el tema han recopilado valiosa información que en cierta medida permiten seguir el rastro a las autoridades para enervar el delito.

El tercer capítulo se enfoca concretamente sobre las medidas preventivas que el Estado Peruano implementa para adecuar su normativa a partir de los instrumentos normativos internacionales, como es natural el Estado Peruano para ejecutar los mecanismos a implementar en contra del delito de trata de personas debe usar las instituciones públicas, un ejemplo de esto es la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial unidos con otros organismos tanto públicos como privados internacionales los cuales permitan contar con un sistema de registro y estadística del delito de trata de personas e identificar rutas y miembros de las organizaciones, pero sobre todo a las víctimas de este delito, lo cual es importante para la

presente investigación que se dirige a analizar si el Estado Peruano cumple o está implementando las medidas adoptadas por la ONU.

Ahora bien, la labor del Estado peruano no se debe limitar únicamente a identificar a las víctimas, la Convención de las Naciones Unidas (CNU) en contra de la delincuencia organizada internacional fue uno de los primeros instrumentos internacionales en recoger en un apartado específico la necesidad de facilitar asistencia y protección a las víctimas originadas por la comisión de delitos comprendidos tipificados en la Convención tal es así que en su artículo 25 prescribe que todos los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias y dentro de sus posibilidades para prestar a la asistencia y protección necesaria a las víctimas de los delitos en particular en casos de amenaza, represalias o intimidación.

En ese sentido, el Estado Peruano debe adecuar progresivamente su normativa a los estándares internacionales y así brindar una correcta asistencia y protección a las mismas que se definen como conforme a la norma internacional como que toda persona que sufra daños individual o colectivamente, ya sean lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o vulneraciones graves del derecho internacional humanitario.

Finalmente, el cuarto capítulo está referido a la asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas, como punto esencial en la presente investigación, se analiza si el Estado Peruano cumple efectivamente con asistir a las víctimas del delito de trata de personas, que mecanismos ha implementado y que factores dificultan la protección y asistencia de las mismas.



Capítulo 1

La Trata de Personas

1.1. El bien jurídico en el delito de trata de personas

En relación al bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas, se deberá iniciar por definir lo que es un bien jurídico, ante esto Estrada referencia a Jescheck, el cual menciona que este debe entender como el valor de orden social que se pretende proteger judicialmente, en el cual, tiene interés la sociedad en conjunto y que puede ser atribuido al individuo particular como a la comunidad, así mismo categorizándolo de una manera formal el mencionado autor lo denomina aquellos objetos no materiales, individuales y colectivos que incluyen en el fin de protección de la norma¹.

Con el concepto antes planteado, se puede concluir que el bien tutelado es el derecho o la facultad atribuible a la persona que goza de la protección y tutela del Estado y del derecho por el valor inherente a este y el valor que repercute directamente en el pleno desarrollo y consecuente auto realización de la vida del ser humano. De allí que se debe concretar y llegar a un planteamiento objetivo sobre cuál es el valor que va a ser protegido en el delito de trata de personas.

De tal forma que se debe recurrir al artículo 153° del Código Penal peruano, capítulo I: Violación de la Libertad Personal, en el título IV: delitos contra la libertad, el cual tipifica el delito de trata de personas de la siguiente manera:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada a país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1. Los fines de explotación de la trata de personas comprende entre otros, la venta de niños y adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de su explotación.

¹ Federico Estrada Vélez, Derecho penal: Parte general (Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional, 1981), p. 125-140.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor²”

De la lectura del enunciado penal del delito, la trata de personas se pueden interpretar tres posturas distintas sobre el bien jurídico protegido en este delito, la primera es clara y referencia a la libertad personal como bien jurídico tutelado, una segunda postura sustenta a la dignidad como eje central sobre el bien jurídico tutelado y finalmente la tercera alude a la pluralidad o diversidad de bienes jurídicos protegidos que se vulneran con este delito³.

La primera postura⁴ precisa que la libertad es el bien jurídico que se vulnera con la comisión del delito de trata de personas, sustentándose en que los medios comisivos del delito, denotan distintos niveles y formas en que se vulnera la libertad ambulatoria, como lo son desde la intimidación hasta la retención; otro de los fundamentos que se plantean con esta teoría es la ubicación sistemática y la forma como se desenvuelve el delito de trata de personas, ya que dentro de la normativa penal el legislador unió los delitos contra la libertad individual, con los delitos de coacción y secuestro.

El delito de trata de personas se encontraba regulado en el art. 153 del Código Penal, en el capítulo referido a los delitos contra la libertad, precisamente contra la libertad personal, en ese orden, la norma es clara en este punto, el bien jurídico tutelado en este delito es “la libertad”, sin embargo, la doctrina considera que también se vulnera el derecho a la dignidad de la persona previsto desde la Constitución Política, así como el derecho a integridad física, entre otros, por estas consideraciones y la diversidad de derechos que afecta este delito.

El único bien jurídico vulnerado, según la ubicación exegética del delito objeto de estudio, dentro del Código Penal obedece a la *ratio legis* o la razón de la norma, esto apunta a que en la creación de este cuerpo legal se optó por clasificar a este delito junto con aquellos que

² Código Penal peruano, artículo 153, capítulo I, título IV.

³ Yvan Montoya Vivanco, "El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana", *Derecho PUCP*, n.º 76 (2016): 393-419, disponible en: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>, consultado el 20 mayo de 2018.

⁴ Ramiro Salinas Siccha, *Derecho penal parte especial*, 5a ed. (Lima: Iustitia, 2013), p. 100-150, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/283865996/>, consultado el 20 de mayo de 2018. Adoptada en el Acuerdo Plenario 03-2011/CJ-116 de acuerdo a lo señalado.

protegen la libertad porque el legislador considera que este es el bien jurídico tutelado que prima o que es la razón del tipo penal, sin embargo, este razonamiento no indica que sea el único bien tutelado o la posibilidad de que existan otros. Existen distintos autores⁵ quienes en sus estudios plantean otros bienes jurídicos protegidos que tienen conexidad con la libertad y que también se desprenden del tipo penal, pero no de una interpretación literal, sino de una interpretación plena y total del ser humano.

La Corte Suprema peruana, en el Acuerdo Plenario 03-2011/CJ-116 adopta una posición que para fin de la presente investigación se ubicará en la primera posición, misma que plantea a la trata de personas como un delito que atenta contra la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación de una persona para realizarse como ser humano de forma integral; pero de igual manera, expresa dos argumentos que permiten cuestionar esta posición, el primero señala que esta postura no aplica en cuanto a la trata de menores de edad, ya que en este aspecto del delito, los medios que se utilizan para la comisión del delito son irrelevantes y por otro lado se menciona que no tiene en cuenta una de las principales características del delito en el mundo, que es el fin de la trata, este un fin de explotación sexual, laboral u otra semejante; por tales consideraciones se argumenta que el bien tutelado supera a la libertad ambulatoria.

Realizando una interpretación extensiva del art. 153 del Código Penal (C.P.) y la doctrina, se puede observar teorías que indican que si bien es cierto la primera parte del enunciado plantea ciertos grados progresivos de daños a la libertad, también, en lo sucesivo del mismo prescriben que se deba tener una afectación directa a este derecho, se enumeran los fines del delito que son diversos que van desde la explotación laboral hasta la esclavitud sexual para que se configure el delito de trata de personas, lo que evidencia concurrencia de distintos derechos vulnerados en un mismo tipo penal, planteando una postura diferente a la que plantea la Corte Suprema, que prescribe que la libertad sea el único bien jurídico que se tutela en el delito de trata de personas, esta primera posición asumida por la Corte Suprema, trae consigo otras posiciones o posturas distintas.

Una segunda postura ampliamente aceptada se encuentra planteada por la mayoría de la doctrina penal comparada⁶, expresando que la dignidad como derecho fundamental es el bien jurídico principalmente vulnerado en el delito de trata de personas, dado que el individuo

⁵ Giovanna Vélez Fernández, *“El delito de trata de personas en el Perú: Un problema de seguridad ciudadana”* (s. f.), p. 15, disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/conDE_TRATA.pdf, consultado el 31 de octubre de 2020.

⁶ Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, *Abordaje judicial de la trata de personas* (Lima, marzo de 2020), p. 56, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>, consultado el 31 de octubre de 2020.

víctima de este delito ve mermada su dignidad al recibir tratos denigrantes, ser cosificado, afectando no solo su libertad individual sino su valor como ser humano. En ese sentido Alonso Álam⁷ señala que, la presencia de la dignidad en bienes como la vida, la salud individual, la libertad, el honor, entre otros, realmente se encuentra la esencia de la naturaleza humana, donde tales derechos se ven afectados por los constantes ataques mediante acciones pretenden la instrumentalización, envilecimiento o humillación hacia la persona.

Respecto a esta postura, la doctrina realiza un análisis profundo de la norma tomando como fundamento la esencia de la persona para justificar el bien jurídico protegido de este delito, teniendo en cuenta el fin por el que se realiza el acto de privación de la libertad, obteniendo así como resultado que la persona más que su libertad ve afectada su dignidad, englobando dentro de esta todas las restricciones los daños personales y morales que sufre la víctima, para esto la dignidad engloba todos los demás derechos mermados, en relación al artículo 1º de la Constitución Política del Perú referido a la protección de la dignidad de la persona.

A su vez Villacampa Estiarte⁸ menciona que la dignidad como derecho impide todo trato vejatorio y denigrante que reste valor a cualquier persona en sus condiciones humanas, siendo este el actuar que se ve respecto a la víctima en este delito, por tales consideraciones es que esta postura es una de las más aceptadas en el derecho comparado, circunscribiendo a la dignidad como una pieza primordial de todos los derechos del ser humano.

Los fundamentos expuestos sobre la dignidad como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas son válidos y sobre todo importantes para el tratamiento legislativo que se le dará al delito propiamente dicho, dado que al expandir su campo de acción y circunscribirlo a la dignidad como bien jurídico tutelado se está asegurando que cualquier vulneración, que cosifique o desnaturalice la esencia del ser humano y su dignidad, sea restringido, dando respuesta rápida a los avances que pueda tener el accionar delictivo y creando un ámbito de protección más amplio y efectivo para las víctimas de este delito, con mayor hincapié en cuanto a que estas logren conseguir una reparación adecuada y compleja que vaya más allá de la que se ofrece en el ámbito penal.

⁷ Mercedes Alonso Álam, “¿Protección penal a la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual”, *Revista Penal*, nº19 (2017): 3-20, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2189557&orden=0&info=link>, consultado el 31 de octubre de 2020.

⁸ Carolina Villacampa Estiarte y Nuria Torres Rosell, “Trata de seres humanos para explotación criminal: Ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”, *Estudios Penales y Criminológicos*, (diciembre 2016): 771-829, disponible en: <http://www.adoratrius.cat/wp-content/uploads/2017/01/EPC-Villacampa-Torres-12-2016.pdf>, consultado el 31 de octubre de 2020.

La tercera postura hace hincapié que en el delito de trata de personas existen diversos bienes que se vulneran en su comisión; ejemplo de ello son los delitos de explotación laboral, en los cuales el bien vulnerado es la libertad laboral, y en los casos de explotación sexual, el bien jurídico sería la libertad sexual. El eje central de esta posición radica en tomar al ser humano como un ente digno por su propia naturaleza humana y que todo acto que lo cosifique vulnera no solamente la libertad si no también la dignidad, es por ello que se refiere a que esta postura no es viable por lo difuso de la posición, ya que no se enfoca en la lucha contra el delito, sin embargo, es preciso decir que lo que se trata de analizar en este extremo de la investigación es el bien jurídico que se tutela para poder fijar un punto de partida⁹.

De lo desarrollado aquí se podrá concluir que el bien jurídico protegido es el valor individual o colectivo que el derecho está llamado a tutelar, es inherente a la naturaleza humana y su protección es uno de los fines del derecho penal, este análisis radica en la importancia en que se debe determinar cuál o cuáles son los bienes jurídicos vulnerados, para tener un punto de partida y en ese sentido empezar a concretar las acciones que se puedan tomar, de igual forma la interpretación que se pueda dar en la creación y ejecución de políticas normativas públicas que lo pueden hacer efectivo.

Conforme al presente punto de la investigación respecto del bien jurídico protegido se concluyen tres posturas bien definidas, la primera lograda a través de una interpretación literal que consigna al derecho a la libertad como el bien jurídico, la segunda que a través de un análisis deontológico de la persona opta por la dignidad como bien jurídico protegido, fundamentando la cosificación y el trato humillante sufrido por la víctima y la tercera, que plantea una pluralidad de bienes jurídicos protegidos que dependen de la finalidad o la actividad final que termina realizando la víctima de trata de personas.

La posición que se adoptará en este trabajo de investigación será la de una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, pero no desde el punto que plantea la actividad final que se obliga realizar a la víctima, sino desde la perspectiva que engloba todo un bagaje de derechos o bienes jurídicos tutelados que se disgregan del propio enunciado del tipo penal como la libertad personal, libertad sexual, pero tomando la dignidad como punto de inicio y la vulneración de otros derechos que se pueden ver transgredidos en todas las etapas y todos los supuestos del delito.

⁹ Yvan Montoya Vivanco, "El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana", *Derecho PUCP*, n.º 76 (2016): 393-419, disponible en: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>, consultado el 20 mayo de 2018.

1.2. Pluralidad de bienes jurídicos protegidos

La postura que consigna una pluralidad de bienes jurídicos en el delito de trata, centra su argumento de que el bien jurídico protegido varía según el resultado final del delito. En los casos de explotación laboral o sexual, el bien jurídico que se pretende proteger es la libertad laboral y libertad sexual respectivamente; Montoya Vivanco en este punto no concuerda por lo difuso de la estructura del planteamiento, al no contribuir en la interpretación del tipo penal.

Borja Mapelli señala que; donde se presenta la comisión del delito de trata, en cuanto al sentido que le da el C.P, existe como mínimo la vulneración de la libertad ambulatoria y consecuentemente pone en peligro distintos bienes según la naturaleza del delito. En ese sentido se puede hablar de un delito pluriofensivo debido a que estos delitos siempre se verán afectados una pluralidad de bienes jurídicos como es el caso de la libertad. El autor incide en que el solo traslado ilegal, puede traer consigo la puesta en peligro de bienes de la víctima afectados por la explotación¹⁰.

A su vez Santana Vega afirma que el delito de trata de personas protege bienes jurídico-penales constituidos por la libertad y la dignidad del ser humano con la connotación de la desigualdad que provoca situación de vulnerabilidad, con la finalidad de evitar de que se pierda la esencia de su humanidad al ser tratado como cosa o mercancía¹¹.

Esta afirmación se ve reflejada en los casos de la afectación no sólo de la libertad sexual, sino también en la afectación de la indemnidad sexual, cuando la víctima es menor de edad, el menoscabo de los derechos de los trabajadores, cuando el fin del delito es la explotación laboral; también existe una clara afectación de los derechos de la vida o la integridad física, la afectación a estos dos últimos bienes jurídicos protegidos también se da en los casos del tráfico de órganos.

El análisis que ofrecen los autores antes citados expresan una postura en la cual se va a contemplar una amplia afectación de diversos bienes jurídicos tutelados, acorde con la finalidad para la cual se trata a la persona, tal como es el traslado dirigido a explotar sexual o laboralmente, así mismo es el tráfico de órganos; ampliando los bienes jurídicos protegidos se incluyen los derechos laborales y beneficios sociales de los explotados laboralmente, el derecho a la vida y a la salud de aquellos que se ven afectados con el tráfico de órganos, esto a raíz de que las víctimas o perecen o quedan con secuelas de por vida, sin contar que al operar

¹⁰ Caffarena Borja Mapelli, “La trata de personas”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, n.1 (2012): 25-62, disponible en: <https://idus.us.es/bitstream/handle>, consultado el 05 de noviembre de 2020.

¹¹ Dulce Santana Vega, “El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6)”, *Cuadernos de política criminal*, n.104 (octubre 2011): 79-108, disponible en: <https://vlex.es/vid/nuevo-delito-trata-seres-humanos-380286378>, consultado el 20 de noviembre de 2020.

clandestinamente no se cuenta con ningún tipo de medida sanitaria, por el contrario muchas veces las intervenciones clandestinas resultan en la muerte de la víctima.

Adicionalmente, se encuentra la posición de Moya Guillem¹² quien también se suma a la postura de que el delito de trata afecta a más de un solo bien jurídico, sin embargo, manifiesta que se debe distinguir entre bienes jurídicos penales comunes en sus modalidades delictivas del delito de trata y los bienes que se añaden al consumir el delito; esto quiere decir que a la pluralidad de bienes tutelados que van a estar presentes en todas las modalidades del delito, se le deben sumar la pluralidad de bienes que son propios de cada modalidad, concluyendo que en todo momento, incluso al solo concurrir dos bienes jurídicos, como lo son la libertad y dignidad, se debe considerar como un delito pluriofensivo. Esta es una teoría que refuerza la pluralidad de bienes jurídicos tutelados, varios autores respaldan esta teoría teniendo como base principal que en el delito de trata de personas como mínimo se van a ver dos bienes jurídicos protegidos lo cual hace a este un delito pluriofensivo, entre ellos, se encuentran:

Según De Armas Fonticoba, el análisis del bien jurídico es complejo y discutido en la doctrina penal, más de un país latinoamericano que usa la libertad personal como es el sentido del Código Penal peruano, lo que significa vulnerar la capacidad de la persona para decidir sobre su persona y anular su libertad, cosificar, convertirla en objeto del tratante. La ofensividad sin embargo puede ser plural: la vida, la libertad sexual, la integridad entre otras, se vulneran al concretar el delito o en la diversidad de modalidades del mismo tipo penal”.¹³

Gustavo Aboso expresa que, al tipificar el delito de trata como un delito contra la libertad, no se realiza una interpretación integral sobre el contenido del delito. Si bien es cierto la libertad viene de forma intrínseca en la comisión del delito, este desde su propio enunciado se puede agregar con igual énfasis la dignidad del ser humano, al emplearlo como un simple objeto de transacción, en ese sentido el Estado como fin supremo tiene el respeto de la dignidad humana, menoscabando con la comisión de este delito¹⁴.

Crespo Gómez expresa que la exposición de motivos de la Ley que reprime el delito de trata de personas en México, conforme al derecho comparado, destaca la libertad y la dignidad

¹² Clara Moya Guillem, “Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales”, *Política Criminal*, vol. 11, n. 22 (2016): 521-547, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n22/art06.pdf>, consultado el 21 de noviembre de 2020.

¹³ Tania de Armas Fonticoba, “La trata de personas. Dilemas criminológicos y jurídico-penales”, *Migraciones internacionales, tráfico y trata de seres humanos. Una visión desde Cuba*, Medina Cuenca, *UNIJURIS*, n° 5 (2015): 152- 157, disponible en: <http://www.rederechoibero.com/sites/>, consultado el 21 de noviembre de 2020.

¹⁴ Carlos Brito Siso, “Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual de Gustavo Eduardo Aboso”, *Urbio*, n.14 (2014): 143-145, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407205.pdf>, consultado el 21 de noviembre de 2020.

humana como dos de los derechos o bienes que se protegen en este delito conforme a su normativa vigente, partiendo desde ese enfoque es natural como a lo antes mencionado por diversos autores que la sola presencia de protección de dos o más bienes jurídico protegidos convierte a tal figura delictiva en un delito pluriofensivo, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Declaración Universal de Derechos Humanos por mencionar a dos instrumentos internacionales¹⁵.

Para Terradillos Basoco y Gallardo García las últimas reformas no suponen una transformación sistemática: el delito de trata a pesar del carácter internacional de su conducta, parte desde el enfoque de proteger el bien jurídico de la dignidad y la libertad, situándolo al mismo nivel de otros delitos pluriofensivos como lo es el delito de tortura que atentan contra la integridad moral, física y la libertad, en el Título VII¹⁶.

Tal como se ve en las posturas de los autores previamente citados, respaldan la noción de que el delito de trata, es un delito pluriofensivo, es decir que este no sólo atenta contra la libertad personal de la víctima, es decir no solo es un bien jurídico protegido sino múltiples, esta es una de las teorías más aceptadas por el derecho comparado, en especial por el europeo, siendo la postura más acogida ya que menciona la concurrencia de la libertad y la dignidad como bienes jurídicos protegidos y la multiplicidad de los mismos al concurrir de acuerdo a la modalidad del delito de trata de personas, así mismo coincide con la existencia de dos bienes jurídicos protegidos que se van a encontrar presentes en todas las modalidades, los cuales son el derecho a la libertad y a la dignidad humana.

1.3. La dignidad como bien jurídico protegido

Tejada Ortiz, en lo referente al bien jurídico que se tutela en el delito de trata de personas, nos dice que, pese a que existen diversos criterios en cuanto al bien jurídico protegido en este ilícito penal, no cabe duda que existen diversos bienes que el Estado procura proteger. Haciendo énfasis en la protección la dignidad humana, debiendo entenderse a todos los humanos a no ser cosificados por otros, a no ser tratados como mercancía, teniendo en cuenta, que no solo la normativa nacional la protege, sino también los diversos instrumentos normativos internacionales, la dignidad humana debe ser inviolable debiendo ser respetada y protegida¹⁷.

¹⁵ Yesenia Guadalupe Crespo Gómez, “Una mirada a la trata de personas en México: La libertad y la dignidad vs. La esclavitud humana”, 112-131, disponible en: <https://cuba.vlex.com/vid/mirada-trata-personas-mexico-559429846>, consultado el 01 de diciembre de 2020.

¹⁶ Juan María Terradillos Basoco, “Trata de seres humanos”, *Iustel*, tomo 3, vol. 1 (2011):178, disponible en: <https://www.iustel.com/>, consultado el 01 de diciembre de 2020.

¹⁷ Marco Aurelio Tejada Ortiz, “La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva”, *Revista oficial del Poder Judicial*, n. 10, vol. 8 (2016): 439-457, disponible en: <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, los operadores del derecho han encontrado muchas complicaciones al momento de valorar el bien jurídico que se vulnera y consecuentemente se intenta proteger en la comisión del presente delito. Así como por ejemplo en los casos donde exista consentimiento de la víctima, con lo que, anteriormente el agente activo del delito libraba los cargos, sobre todo cuando se trata de víctimas con mayoría de edad, sin contemplar lo señalado en el Protocolo de Palermo, el consentimiento de la víctima no se puede tomar en cuenta cuando se hubiere recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado, partiendo desde esa interpretación deja claro que existe evidente protección a la dignidad del ser humano, como por ejemplo del estado de necesidad del sujeto pasivo para valerse de su estado de vulnerabilidad.

1.4. Naturaleza jurídica de la dignidad

Es importante determinar si la naturaleza jurídica de la dignidad constituye para el derecho un valor, un principio, un derecho subjetivo, un deber o todos.

La dignidad como principio, según García Cuadrado¹⁸, puede ser entendida de dos maneras:

- a) Desde un sentido vulgar, que se concebiría de manera general como la base, el origen, la causa o la razón fundamental de algo, lo que es sumamente genérico y, por ende, carece de contenido práctico.
- b) Desde un sentido eminentemente jurídico, que concibe a la dignidad como un principio general del Derecho, y en especial, del Derecho Constitucional, lo que permitiría reconocer el valor hermenéutico del ordenamiento jurídico, cualquier norma debe interpretarse con el principio de dignidad. Asimismo, sería fuente directa del Derecho Constitucional a falta de norma escrita o en la costumbre.

Para Landa Arroyo¹⁹, la dignidad como cláusula interpretativa, se fundamenta como un principio constitucional y fundamental, pese a esto la dignidad puede ser configurada como un deber, partiendo desde que el ser humano no puede ser usado como un instrumento, esto es, respetar al ser humano como fin y no como medio, para García Cuadrado²⁰, la dignidad sería una obligación *de facere*, que consiste en adoptar comportamientos respetuosos y protectores de la dignidad humana, no solo respetando la ajena, sino la propia.

¹⁸ Antonio M. García Cuadrado, “Problemas constitucionales de la dignidad de la persona”, *Revista Persona y Derecho*, vol. 67 (2012): 449-514, disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/3132/2914>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

¹⁹ Cesar Landa Arroyo, “Dignidad de la persona humana”, *Ius Et Veritas*, n. 21, 10 (2000): 10-20, disponible en: <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

²⁰ *Ibíd.*, p.23.

Cuello Joaquín concibe la dignidad no como un bien jurídico, sino como un principio material de justicia para valorar la legitimidad de la norma jurídica, o, como Gracia Martín para quien la dignidad humana es un atributo integral, una síntesis de las dimensiones físicas y espirituales específicas de la persona humana, y, como tal, para materia de la presente investigación sirve como análisis de modo tal que la dignidad al tener un aspecto tan amplio se ve vulnerado con el delito de trata de personas²¹.

De lo anteriormente citado, se puede concluir que la naturaleza de la dignidad es tan compleja que puede asumir cualquiera de los conceptos antes indicados y cada uno de ellos desarrollará perfectamente uno de sus aspectos sin excluir alguno otro brindando, de igual forma los autores antes citados hacen énfasis en que existe una protección recíproca, sin embargo también una protección autónoma a nuestra propia dignidad como seres humanos lo cual resulta interesante al momento de interpretar lo mencionado en el Protocolo de Palermo que hace mención a que en algunos casos la víctima asume y permite la explotación, dañando gravemente la integridad psicológica ya sea por el estado de necesidad o dependencia, existiendo múltiples beneficios dentro del ordenamiento jurídico procesal respecto de la protección del ser humano.

1.5. Obligaciones jurídicas emanadas del reconocimiento de la dignidad

El reconocimiento constitucional de la dignidad en un país tiene un propósito más que meramente declarativo, trae consigo dos obligaciones fundamentales como son: el respeto por la misma y su protección, respecto de ello Christian Starck²² señala que:

1. En el caso de las obligaciones de respeto, el Estado debe organizarse para que las lesiones de la dignidad sean excluidas de la ejecución de las normas, esto es, que las autorizaciones para la realización de los actos estatales estén previstas de tal modo que la dignidad del ciudadano afectado permanezca intacta. De tal forma que el gobierno a través de sus entidades administrativas, legislativas, ejecutivas y judiciales deben estar siempre dirigidas a procurar el respeto a la dignidad de los ciudadanos.

²¹ Joaquín Cuello Contreras, *El derecho penal español. Parte general: Nociones introductorias. Teoría del delito*, 3a ed. (España: Dykinson, 2002), 158-161, disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=503074&orden=0&info=open_link_libro, consultado el 21 de diciembre de 2020.

²² Cristian Starck, “Jurisdicción Constitucional y Derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.96 (2012): 376-378, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7526668>, consultado el 20 de diciembre de 2020.

2. En el caso de las obligaciones de protección, el Estado puede actuar de dos formas: protección de la dignidad del hombre a través de una actuación de protección ante ataques a la dignidad.

En el primer caso se refiere, por ejemplo, a todas las acciones del Estado que están dirigidas a crear un ambiente con las condiciones mínimas para una existencia “digna” del hombre, cuando exista una situación física, mental o corporal que impidan su desenvolvimiento social y personal; por otro lado alude a situaciones en las que la dignidad es puesta en riesgo por actitudes de terceros, que exige una respuesta del Estado, en correspondencia con el tipo y medida del peligro e intensidad de la lesión. De modo tal que se puede recurrir a otras especialidades del derecho para garantizar la protección de la dignidad.

Respecto de las obligaciones de respeto el citado autor, menciona que el Estado debe organizarse con la finalidad de que las normas no vulneren la dignidad del ser humano, de tal forma que en la ejecución de las funciones del Estado no se transgreda la dignidad y se proteja a los hombres para que su dignidad no se vea dañada; de estos dos tipos de obligación al presente estudio le interesa la obligación de protección, ya que es bajo este concepto que la dignidad se considerada como el bien jurídico que se vulnera en este delito de trata, bajo la obligación estatal de implementar mecanismos de protección que aseguren a los ciudadanos del país a que su dignidad no se va a ver afectada.

1.6. Argumentos en pro y en contra de la dignidad como bien jurídico protegido

Las diversas posiciones que consideran a la dignidad como bien jurídico protegido parten de la idea de reconocer que la dignidad puede tener un contenido independiente y específico diferente al previsto en los derechos fundamentales que sirve de base y que surge en razón a los avances tecnológicos, científicos y sociales que se presentan en la historia de la humanidad, dentro estas posturas se encuentra la de Oehling de los Reyes, quien considera que la dignidad del ser humano configura un derecho fundamental autónomo de aquellos a los que sirve de sustento, por cuanto la lesión a la dignidad se puede presentar de manera independiente a la de los derechos fundamentales que da sustento, a partir de la aparición de nuevas situaciones y escenarios, producto de avances tecnológicos y contextos modernos²³.

A su vez, Ernesto Bander, afirma que, las amenazas a la dignidad humana, resultado del aprovechamiento del avance tecnológico, necesitan una respuesta adecuada a los peligros conocidos. La Constitución Política del Perú debe ir adecuando su contenido conforme a las

²³ Alberto Oehling de los Reyes, “El concepto constitucional de dignidad de la persona”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.91, 31 (2011): 135-142, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622297>, consultado el 22 de diciembre de 2020.

necesidades planteada en el tiempo, de forma tal que permita reaccionar conforme a los objetivos definidos como el de respetar la dignidad²⁴”.

Dentro de los argumentos que niegan que la dignidad pueda configurar un bien jurídico penal protegido se encuentra a Sosa Sacio²⁵, quien plantea que la dignidad tiene cuatro concepciones básicas:

- a) Como “mandato de no instrumentalización”, referido puntualmente a que la persona deberá ser considerada como un fin en todos sus extremos y no como un medio. Noción que resulta sustentada en uno de los enunciados por Kant: “Obrar de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca sólo como un medio”.
- b) Como un “atributo inherente a todo ser humano”. Con este enfoque lo que se afirma es que el ser humano es digno por el solo hecho de serlo, en ese sentido la dignidad es una condición inherente a la naturaleza humana.
- c) Como “autonomía personal” o “autonomía moral”, referido a la capacidad para decidir racional o moralmente. Desde esta postura, se señala que la dignidad sólo se sustenta en seres racionales y moralmente autónomos.
- d) Como “aspiración político-normativa”, como un “deber ser”, relacionado a garantizar condiciones dignas en la existencia. Este punto de vista resulta interesante, debido a que el ser humano desde una connotación social, es un ser que está en proceso de autorrealización, por lo tanto, la dignidad en este punto se considera como un objetivo algo que debe alcanzar, un proyecto que debe realizarse, en un ambiente idóneo.

Pese a la amplitud de las nociones planteadas por el autor antes citado, considera que no son una ventaja sino por el contrario su adaptabilidad constituye una desventaja, no se podría fundamentar como bien jurídico protegido a un concepto tan subjetivo, que quedaría expuesto a los vaivenes culturales e incluso a la inflación de las expectativas sobre los derechos.

Otro de los autores que opta por esta postura es Ricardo Chueca²⁶, quien precisa que a la dignidad no solamente se le puede observar desde una perspectiva, sino que tiene un

²⁴ Víctor García Toma, "La dignidad humana y los derechos fundamentales", *Derecho & Sociedad*, n.º 51 (octubre de 2018): 89-108, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>, consultado el 15 de diciembre de 2020.

²⁵ Juan Sosa Sacio, “Crítica a la dignidad humana y la noción de necesidades básicas como un posible mejor fundamento para los derechos”, *Revista Themis*, n. 67 (2015): 87-99, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14459>, consultado el 15 de diciembre de 2020.

²⁶ Ricardo Luis Chueca Rodríguez, *Dignidad humana y derecho fundamental* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2015): 27-50, disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/>, consultado el 17 de diciembre de 2020.

significado amplio, lo que diversifica la vía de la dignidad con un bagaje de valores culturales y sociales diversos. De esta manera cada colectivo o comunidad social puede construir su dignidad. Tan pronto se reviste de fuente inagotable de derecho o de derechos, como llega a acercarse a la de honor, pero muchas veces desempeña una función mínima, aunque de gran relevancia jurídica, que le identifica con la esencia del ser humano individual: señala la frontera cuya ruptura aniquila la idea misma de ser humano.

Es nuevamente la amplitud del concepto de dignidad y de la versatilidad del mismo, que repercute negativamente para que los doctrinarios del derecho penal consideren que este sea el bien jurídico que se debe tutelar con el delito de trata de personas. Por otro lado, Claus Roxin afirma, como parte de las directrices que propuso para la concreción de bienes jurídicos, que la vulneración de la dignidad humana propiamente no es una lesión de un bien jurídico²⁷.

De los fundamentos expuestos previamente se denota que existen dos posturas que se contraponen ante la posibilidad de que se considere o no a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata, donde el principal argumento de la postura a favor es la universalización y adaptación del concepto, por tanto su perduración y protección socio-cultural-temporal, el mismo que es el argumento de la postura en contra, siendo esta universalización y adaptación los que hacen al concepto voluble de cambio e inapropiado para la responsabilidad de ser el bien jurídico protegido del delito de trata.

1.7 La dignidad como bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el derecho penal peruano

Dentro de los argumentos que sostienen la postura de la dignidad como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas se encuentra la normativa internacional, cuyo tratamiento está regulado por varios tratados internacionales que obligan al país a la penalización de ciertas conductas que causan menoscabo a los derechos de los seres humanos como lo es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El Protocolo de Palermo, por su parte no establece expresamente que la dignidad sea el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas, sin embargo, la doctrina lo considera de esta manera en la medida que dicho delito es un fenómeno de alcance internacional, regulado a través de un tratado y recogido en la legislación de los países suscribientes. Un factor común es que este debe resguardarse y protegerse para todos los seres humanos, respecto de esto

²⁷ Claus Roxin, "El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (2013): 1-27, disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>, consultado el 17 de diciembre de 2020.

Villacampa Estiarte, precisa que la trata de personas debe ir tomando importancia en instancias supranacionales y ser normada e incriminada a nivel mundial. La dignidad es el bien jurídico pertinente capaz de cumplir con ese objetivo, al ser reconocida como base sustancial de los derechos humanos²⁸.

Aunado a lo antes expuesto se tienen a los siguientes instrumentos internacionales que precisan a la dignidad como el bien jurídico protegido de este delito:

- a) El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el cual, prescribe que la prostitución va de la mano con la trata de personas y que estas conductas son incompatibles con la dignidad, así mismo ponen en peligro tanto a la persona, como a toda la comunidad en la que estos se desarrollan.
- b) El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; el cual expresa dentro de su preámbulo que el delito de trata de seres humanos constituye una grave afectación a los derechos humanos.
- c) La decisión marco del Consejo de la Unión Europea del 19 de julio del 2002, referida a la lucha contra la trata de seres humanos, el cual indica que la trata de seres humanos constituye grave afectación de los derechos fundamentales y de su dignidad, dado que significa prácticas crueles, como el abuso y el engaño de personas vulnerables, así como el uso de la violencia, amenazas, entre otras situaciones.

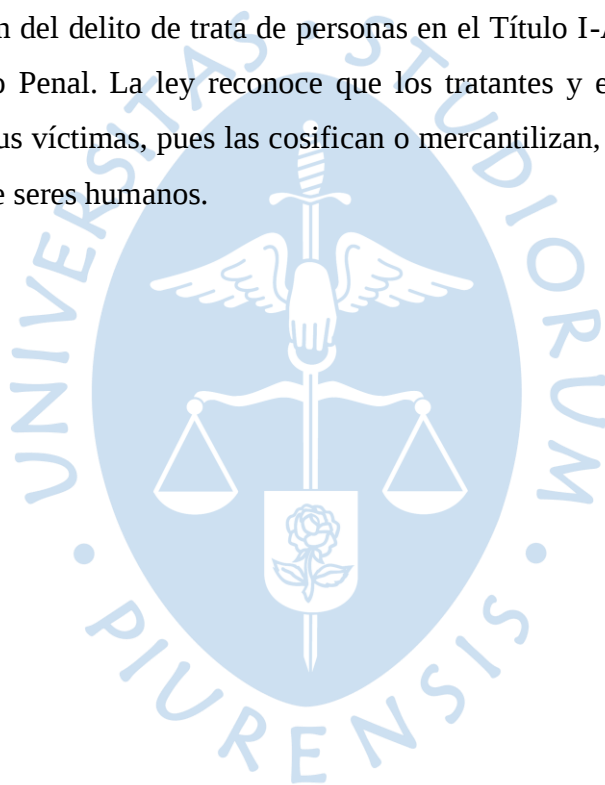
Al haber analizado los cuerpos normativos internacionales antes señalados, es que se puede concluir que, que el bien jurídico protegido en la trata de personas es la dignidad entendida esta como la no cosificación de la persona humana, y como el forzar a alguien ya sea empleando determinados medios o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la víctima, y es que este delito trasciende el tiempo, espacio y cultura, es por ello que es esencial que todos los estados y organismos respalden su protección de manera íntegra y sin excusa alguna.

La dignidad no solo se plantea como bien jurídico tutelado del delito de trata en el derecho penal peruano por encontrarse contenida y reconocida como tal en los tratados internacionales suscritos por el país, sino que este encuentra su aval también en la Constitución Política del Perú, en el artículo 1º, que indica que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y es que la trata de personas es

²⁸ Carolina Villacampa Estiarte, “El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 1777º desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación”, *Anuario da Facultad de Dereito da Universidade da Coruña*, n.14 (2010): 819-866, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3421883>, consultado el 17 de diciembre de 2020.

un delito pluriofensivo, es decir, se afectan varios derechos humanos, entre ellos la vida, la libertad y la integridad de la personas, y la dignidad se convierte así en una especie de base común y de comunicación entre ellos, en ese mismo sentido se expresa la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario 06-2019 en su fundamento 19 y la Defensoría del Pueblo en los diversos informes relacionados a las diversas afectaciones a los derechos humanos que se llevan a cabo con la trata de personas.

Finalmente, el Perú mediante la Ley N° 31146 “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes” con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, los considera como delitos contra la dignidad humana, para ello se realiza una reubicación del delito de trata de personas en el Título I-A en la parte especial de los delitos del Código Penal. La ley reconoce que los tratantes y explotadores vulneran la dignidad humana de sus víctimas, pues las cosifican o mercantilizan, negando de esta manera su condición misma de seres humanos.





Capítulo 2

Regulación de la trata de personas en el Perú

2.1 Marco jurídico internacional

El delito de trata de personas es un grave delito que atenta contra los derechos humanos, en esa línea no es suficiente que los organismos internacionales propongan la implementación de los instrumentos normativos y las políticas para reprimir el accionar criminal, es necesario comprender que los Estados parte deben adoptar una posición frontal para erradicar la comisión de este tipo de delitos que atentan gravemente contra el ser humano. En el presente capítulo se analizarán los mecanismos normativos internacionales que el Perú ha ratificado, obligándose a llevar a la práctica e implementar los mecanismos necesarios para su incorporación al ordenamiento jurídico peruano.

2.1.1 Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos: ámbito internacional

2.1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Se adoptó y aprobó por la Asamblea General mediante Resolución Legislativa N° 13.282 con fecha 10 de diciembre de 1948, la misma que constituye el primer instrumento normativo internacional que contiene un catálogo integral de derechos y libertades fundamentales con alcance y pretensión universal adoptado por la comunidad internacional a nivel mundial, enfocándose en los principios de libertad, igualdad de oportunidades, prohibición de la esclavitud en todas sus formas y el derecho a la libre elección de trabajo digno, por lo que en ese sentido la trata de personas vulnera los derechos recogidos en los artículos 1, 3, 4 y 23 de este instrumento internacional²⁹.

Esta norma internacional confirma el carácter universal de los derechos humanos, es decir, estos son aplicados a todas las personas, en ese sentido las víctimas de la trata de personas se encuentran protegidas por un conjunto de derechos humanos y a su vez fundamentales que les son aplicables para evitar la discriminación.

La igualdad ante la ley, a fin de evitar la discriminación, toma relevancia al momento de asistir a las víctimas extranjeras, incluyéndose en este grupo también a los trabajadores migrantes y sus familias, refugiados, entre otros. Es preciso indicar que al momento de brindar

²⁹ Mauricio Iván del Toro Huerta, "La Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional", *Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos* 2, n.º 1 (agosto de 2012): 54-110, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>, consultado el 15 de julio de 2019.

asistencia a las víctimas de este delito no importa la situación en que ingresaron al país o se les hizo ingresar en razón de que se supone que es un recorrido ilícito³⁰.

Se entiende a su vez que los estados miembros que ratifican el tratado, aplican la norma dentro de su jurisdicción, vale decir a todas las personas dentro de su territorio, de la misma forma, las normas prescritas reconocen el derecho a ser escuchadas y en consecuencia poder recurrir ante un tribunal imparcial que ampare sus peticiones en los casos donde se vulneren sus derechos fundamentales³¹, de igual forma la normativa internacional no limita los derechos ya reconocidos en la normativa nacional, en ese sentido se prohíbe la detención arbitraria, tutelando la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, entre otros derechos.

Los Estados deben garantizar múltiples derechos como son la libertad de conciencia, de pensamiento y religión, el derecho a salir de su país de origen y la posibilidad de regresar a él, el derecho a la salud, a la educación y la vivienda, entre otros, por lo que se puede señalar que los extranjeros tienen derecho a la protección ante la ley en condiciones de igualdad, y en caso de existir un trato diferenciado entre no nacionales y nacionales, este debe ser razonable, objetivo, proporcional y no puede lesionar los derechos humanos reconocidos mediante instrumentos internacionales³².

2.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por el Estado Peruano mediante Decreto Ley N° 22128, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En este instrumento internacional prevalece el principio de no discriminación, estableciéndose como un pilar del derecho internacional.

Este dispositivo dispone que a todas las personas se les debe garantizar sus derechos civiles y políticos en condición de igualdad, por ello surge para el Estado la obligatoriedad de eliminar los obstáculos que existan para su ejercicio. Los Estados adquieren la obligación de adecuar sus normas internas para que estos derechos puedan ser efectivamente ejercidos y evitar que se den leyes que pongan en riesgo el respeto de los derechos y que dificulten el trabajo de

³⁰ Las Reglas de Brasilia aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. El Estado Peruano se adhirió a ellas en el año 2010, disponible en: <https://bit.ly/3vNuqsD>, consultado el 20 de enero de 2020.

³¹ Asamblea de las Naciones Unidas, *Informe del consejo de derechos humanos* (New York, 2013): 1-31, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/A-68-53_sp.doc. consultado el 19 de noviembre de 2019.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* (Costa Rica, septiembre de 2003: 20-70, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>, consultado el 20 de noviembre de 2019.

los operadores del derecho quienes deben comprender y aplicar los derechos internacionales realizando un control de convencionalidad.

Del mismo modo, se debe garantizar que en caso de afectar sus derechos civiles y políticos puedan acceder a la justicia mediante los recursos que dispongan dentro del ordenamiento jurídico interno, con la finalidad de proteger, asistir y reparar a los sujetos vulnerando buscando restablecer los derechos vulnerados, siempre ante la jurisdicción y ante una autoridad competente.

Si el ordenamiento jurídico interno brinda una mayor protección a los derechos fundamentales que la reconocida en este Pacto debe primar el derecho interno, dado que no pueden emplearse para destruir o limitar el ejercicio de los derechos las disposiciones recogidas en este documento internacional.

El delito de trata de personas en la actualidad tiene connotaciones de esclavitud, por lo que se prescribe que nadie debe ser sometida a esclavitud, servidumbre o trabajo forzado, entendiendo este último de acuerdo al artículo 2 de este instrumento internacional como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Ahora es necesario comprender que existe un sector de la sociedad que resulta vulnerable a este tipo de delitos como lo son las mujeres y los menores de edad, sin embargo, en el caso de trabajo forzoso los hombres víctimas de este delito se incrementan.

La libertad y seguridad personal son derechos fundamentales, en virtud a ello es que las personas no pueden ser sometidas a detención o prisión arbitraria, no se les puede quitar la libertad a las personas de manera injusta, por ejemplo, en el caso de los controles migratorios, siendo necesario que legalmente se fijen los motivos por los que se deben llevar a cabo, así como el procedimiento a seguir. También se hace referencia al caso de las personas que se encuentran condenadas a pena privativa de libertad luego del respectivo proceso judicial, por lo que se indica que no constituyen trabajo forzoso y obligatorio las labores que van orientadas al desarrollo de programas de reinserción o reintegración social, de igual manera aquellos casos en los que el trabajo o servicio se exija en virtud de las leyes de servicio militar obligatorio y tenga carácter puramente militar en virtud a los deberes cívicos normales de los ciudadanos de un determinado país.

Otro derecho fundamental al que se hace referencia en este Pacto es el derecho a la libertad de circular, por el cual se debe garantizar que las personas que se encuentren legalmente en un territorio puedan circular libremente por el mismo, escoger su residencia e inclusive salir

del país, esta libertad podrá ser restringida para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la moral pública y los derechos o libertades de terceros.

Con respecto a los extranjeros conviene señalar que es necesario que se encuentren legalmente en el país, es decir, que cumplan con los requisitos legalmente previstos como contar con la documentación de ingreso o residencia de acuerdo a los mecanismos establecidos, es de esta manera que pueden ejercer igualdad de condiciones los derechos que ostentan los nacionales. Por estas razones, en donde las víctimas sean extranjeros que se encuentren en el país de forma legítima, merecen atención de forma ordinaria y la asistencia efectiva ante una expulsión ilegítima, siendo que solo se les podría obligar a salir del país en los casos que la ley contemple.

Finalmente, con referencia a los menores de edad se dispone que todos los niños tienen derecho a una especial protección de acuerdo a las necesidades que pueden derivar de su edad, y por otras circunstancias como las económicas, sociales o culturales, por ello al ser un grupo socialmente vulnerable que es constantemente afectado en sus derechos fundamentales se les deben brindar medidas integrales en la alimentación, educación, salud, vestimenta, protección contra el maltrato infantil, el trabajo forzoso, etc., por ello teniendo en cuenta estos fenómenos que vulneran los derechos fundamentales es que el estado debe adoptar políticas públicas para reducir las situaciones que vulneran los derechos del niños como son la desnutrición, el trabajo infantil y el tráfico de menores³³.

2.1.1.3 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Adoptada el 18 de diciembre de 1979 y aprobada por el Perú el 05 de junio de 1982 mediante Resolución Legislativa N° 23432, lo que busca este mecanismo normativo internacional es rescatar y reafirmar los derechos fundamentales, restituir la dignidad y el valor de la persona humana en cuanto a la igualdad de mujeres y hombres, tal es así que ante la subrogación del estado peruano a esta norma internacional queda obligado a velar por su cumplimiento y a suprimir toda conducta que menoscabe los derechos de las mujeres.

El principio de no discriminación se convierte en norma de *ius cogens*³⁴ ya que busca erradicar las diferencias en el trato entre hombres y mujeres, las cuales afectan la igualdad, de ese modo la CEDAW da el sentido de discriminación contra la mujer como toda forma de distinción que

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 2200 A (XXI), aprobado el 16 de diciembre de 1966, disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf, consultado el 20 de noviembre de 2019.

³⁴ Manuel Sánchez Moreno, "La CEDAW desde dentro. Visiones y revisiones de sus artículos interpretativos", *Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina* 1, n.º 2 (octubre de 2012): 3-32, disponible en: <https://bit.ly/2R5j58t>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

tenga como finalidad menoscabar derechos o el libre ejercicio de cualquier aspecto de la mujer, sobre la base de la igualdad de género o en cualquier otra esfera”³⁵, deriva de allí que brindar un trato idéntico al hombre y a la mujer podría constituir una desventaja hacia las mujeres porque no se tienen en cuenta las desigualdades de género que existen³⁶.

La CEDAW enfoca la discriminación hacia la mujer como una contravención al principio de igualdad el cual ostentan tanto hombres como mujeres por el hecho de ser seres humanos y por ello seres dignos, en ese sentido constituyen estos principios fundamentales en correlato de los derechos que fueron reconocidos con anterioridad en el pacto internacional de derechos civiles y políticos. Mediante la recomendación general N° 28 el comité de la CEDAW³⁷ busca aclarar el sentido y la interpretación correcta del artículo 2° de la CEDAW para ello se enumeran las obligaciones que adquieren los estados parte de la convención:

En primer lugar, el estado parte está obligado a prescribir en su norma suprema y en su normativa pertinente el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y asegurar legalmente o cualquier otro medio apropiado la práctica de ese principio. Los Estados se ven obligados a impedir bajo su normativa una situación de discriminación contra la mujer, de este modo deben velar por la prevalencia del principio de igualdad entre hombre y mujeres, especialmente en las personas que se encuentren en situación vulnerable, los Estados parte son responsables de los actos que se emanen dentro de su territorio y afecten derechos humanos independientemente de la condición de nacional o no de las personas afectadas.

En segundo lugar, el estado se obliga a llevar a la práctica las sanciones adecuadas, enfocadas a prohibir cualquier tipo de discriminación contra la mujer. Esta obligación lleva consigo el elaborar los mecanismos que permitan que, ante la eventual afectación de los derechos reconocidos en la Convención, se puedan tomar medidas y compensar a las víctimas.

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, Resolución 34/180, aprobado el 18 de diciembre de 1979, artículo 1, disponible en: <https://bit.ly/3eqvl6R>, consulta: 21 de noviembre de 2019.

³⁶ Al respecto el Comité de la CEDAW mediante Recomendación General N° 28 (2010) en su párrafo 22, señala sobre la igualdad entre hombres y mujeres y de su libertad para desarrollar las capacidades personales. Pero exhorta a los Estados Partes a usar el concepto de igualdad entre hombres y mujeres y no el de equidad entre los géneros. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

³⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (diciembre de 2010):1-11, disponible en: <https://bit.ly/3er4qgQ>, consultado el 20 de noviembre de 2019

Estos mecanismos de reparación pueden ser: rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, indemnización monetaria, restitución entre otras³⁸.

En tercer lugar, establece la tutela jurídica de todos los derechos de la mujer sustentándose en la igualdad de género entre hombres y mujeres, los mismos que serán garantizados a través de los tribunales competentes y de otras instituciones públicas, la protección de la mujer contra todo tipo de discriminación, e indica la obligación de los estados partes de aplicar el principio de igualdad cuando los tribunales deban impartir justicia interpretando las leyes internas de acuerdo a lo establecido en la Convención.

En cuarto lugar, se deriva la obligación para las autoridades de incurrir en todo acto o práctica de discriminación que atente contra la mujer, los Estados deben asegurarse que no existan prácticas discriminatorias por parte de las instituciones, que las normas internas no vulneren los derechos fundamentales de las mujeres y con ello que las políticas públicas que emprende el estado para su efectiva implementación vayan acorde a las normas internacionales reconocidas en los diversos instrumentos internacionales, por lo que en caso existan leyes o actos que favorezcan la discriminación, estas deben ser derogadas y erradicadas.

Con ello también surge la necesidad del estado de proceder diligentemente para prevenir, sancionar y perseguir el delito, pero sobre todo prestar oportuna asistencia a las víctimas erradicando la discriminación³⁹, debido a que los estados deberán responsabilizarse de los actos u omisiones de los particulares, en ese sentido deberán prevenir el delito y de no ser el caso perseguir a los agentes y asistir a las víctimas, así como fomentar políticas que promuevan el acceso a la educación y trabajo.

Finalmente en quinto y último lugar, se debe entender que el punto esencial de estos instrumentos es el de eliminar la discriminación contra la mujer, de tal forma que el Estado debe hacer participar y ejecutar las normativa activamente a sus organizaciones, y de ser el caso que exista una vulneración contra las mujeres ellas puedan interponer una denuncia contra el causante del hecho vulneratorio y consecuentemente cuenten con el acceso a un recurso efectivo cuando existan afectaciones a los derechos reconocidos en esta Convención.

³⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, Resolución 34/180, aprobado el 18 de diciembre de 1979, disponible en: <https://bit.ly/2SAb9N5>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

³⁹ Naéla Gabr, “La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euro mediterráneo”, *Quaderns de la Mediterrània*, n.22 (2015): 291-295, disponible en: <https://bit.ly/2RA1qWB>, consulta: 21 de noviembre de 2019.

El delito de trata de personas al ser un delito complejo, forma parte también de la violencia contra la mujer⁴⁰, de tal forma que el derecho internacional considera que merece una especial protección, por ser un grupo vulnerable, en ese sentido con la recomendación general N° 19 emitida por el Comité de la CEDAW⁴¹, precisa que en relación con el artículo 6 de la CEDAW los Estados parte deben tomar medidas adecuadas para eliminar el delito de trata de personas en todas sus modalidades sin discriminación, respetando la dignidad y los derechos de las mujeres reconocidos a nivel internacional.

Es en virtud a esa diligencia debida considerada como una obligación internacional que el estado parte debe organizarse y promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia contra la mujer, en el caso particular de la trata de personas, y con ello además surge la obligación de indicar en los informes que deben presentar la situación de violencia de la mujer, las medidas adoptadas para disminuir la demanda, incluyendo las medidas de prevención, sanción, asistencia y protección que se deben plasmar en políticas públicas para proteger a las mujeres víctimas de estas vulneraciones de derechos humanos.

El Comité como único intérprete de la CEDAW tenía dos procedimientos establecidos: el procedimiento de informes⁴² y la posibilidad de elaborar recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los estados, establecer medidas correctivas, y determinar compensaciones por daños, es con la finalidad de establecer un mecanismo de denuncias que se adopta el protocolo facultativo de la CEDAW el mismo que reconoce al comité dos nuevas competencias⁴³; en primer lugar la posibilidad de presentar comunicaciones, lo cual implica que cualquier persona de un estado parte pueda denunciarlo por violación de algún derecho contemplado en la CEDAW; y en segundo lugar, el procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres consagrados en la CEDAW.

⁴⁰ Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM-PERÚ, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 25 años de su vigencia en el Perú* (Lima, julio de 2017), 9-80, disponible en: <https://bit.ly/2RA2tWg>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *CEDAW RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19* (1992), 1-6, disponible en: <https://bit.ly/3xSN3x6>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

⁴² Por el que cada Estado Parte debía emitir un informe dentro del año siguiente de haber suscrito la CEDAW y luego cada cuatro años o cada vez que el Comité de la CEDAW lo solicite.

⁴³ "Derechos Humanos - Mecanismos de protección", DERECHOS HUMANOS, disponible en: <https://www.derechoshumanos.net>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

En cuanto al procedimiento de informes, en el informe periódico séptimo y octavo combinados del Perú (2014)⁴⁴, sobre el tema de trata de personas el comité señala que el estado peruano⁴⁵ debe seguir rigurosamente la legislación respecto a este delito, aumentar el volumen de los recursos destinados a la ejecución de los planes nacionales, capacitar a funcionarios públicos y a trabajadores sociales para que brinden atención a las víctimas teniendo en cuenta cuestiones de género, implementar medidas preventivas para la erradicación de las causas de trata de personas, adoptar medidas de asistencia, protección, rehabilitación para las víctimas y finalmente, que en el próximo informe se adjunten las estadísticas que reflejen la situación de la trata de mujeres y niñas, los datos sobre los juicios y condenas de los agentes de la trata.

Conforme al informe emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), entre enero y setiembre del 2018, se registraron 991 denuncias por el delito de trata de personas ante el Ministerio Público. Entre 2010 y 2017, se registraron 2 mil 570 denuncias de trata de personas mediante el sistema de registro y estadísticas del delito de trata de personas y afines (RETA), durante el periodo 2010-2017, se registraron 9 mil 71 posibles víctimas del delito mediante este sistema. Se aprecia que 9 de cada 10 son mujeres. Situación similar se observa en el período enero - agosto 2018⁴⁶.

Conforme al Informe emitido por el INEI sobre el delito de trata de personas periodo 2012–2019, el mismo que brinda estadísticas e información sobre las denuncias por el delito de trata de personas registradas por la Policía Nacional del Perú (PNP) entre enero y mayo 2019, la PNP ha registrado 201 denuncias de trata de personas en todo el territorio peruano nivel nacional, en el RETA entre enero y julio 2019, se registraron 121 denuncias en el Ministerio Público, así mismo entre las presuntas víctimas de trata de personas, 188 son mujeres y 13 hombres en el periodo enero - mayo 2019. Del total de presuntas víctimas mujeres, el 67,0% tenían entre 18 y 29 años de edad; 26,6% eran menores de 18 años y 6,4% de 30 a más años de edad 48, lo que evidencia que las víctimas en este delito, generalmente son mujeres.

Respecto al procedimiento de comunicaciones individuales del Comité de la CEDAW, existe un caso que sirve para ejemplificarlos, este fue interpuesto por una menor de edad de

⁴⁴ Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, *Observaciones finales a los informes periódicos combinados -séptimo y octavo- del Perú* (julio de 2014):1-8, disponible en <https://bit.ly/3h9fAsv>, consultado el 21 de julio de 2019.

⁴⁵ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, *Avances en el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre mujer en el Perú 2004-2009, CEDAW, Belém do Pará, Resoluciones ONU, Beijing, Objetivos de Desarrollo del Milenio* (Lima, diciembre de 2010): 110-126, disponible en: <https://bit.ly/3esEhhH>, consultado el 21 de noviembre de 2019.

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística e. Informática (INEI), *Perú: Estadísticas de trata de personas, 2011-2018* (noviembre de 2018): 33-41, disponible en: <https://bit.ly/3epW9tq>, consultado el 1 de noviembre de 2020.

nacionalidad China contra Países Bajos⁴⁷ que se resuelve indicando que este último país habría violado el artículo 6 de la CEDAW. El Comité de la CEDAW declaró inadmisible la comunicación individual formulada debido a que no se agotaron los recursos internos, sin embargo, tres miembros del Comité de la CEDAW emitieron su voto disidente admitiendo el caso y señalando entre las razones fundamentadas que la menor efectivamente si fue víctima del delito de trata tal y como se encuentra definido en el artículo 3 del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, sobre todo de mujeres y niñas.

El estado parte se encuentra obligado a realizar la investigación si realmente la menor era víctima de trata de personas, protegerla, asistirle debidamente y capacitar al personal de migraciones para poder identificar estos casos de trata en los que muchas veces las víctimas no denuncian, por ello es vital el brindar la información necesaria para que las víctimas acudan a los órganos competentes. La trata de personas constituye una discriminación contra la mujer y los niños, en la medida que tienen como consecuencia daños físicos, psicológicos, económicos y sociales y constituyen una vulneración de su capacidad de participar en la sociedad.

En relación a las mujeres y niñas la CEDAW en la Recomendación N° 38 señala que estas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad de convertirse en víctimas de trata y dados los restrictivos regímenes de migraciones impulsan a que ellas sean migrantes irregulares; con referencia al primer punto se deben señalar las causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas, entre ellas se encuentran la injusticia socioeconómica, la discriminación en los regímenes de migración y asilo, la demanda que propicia la explotación y conduce a la trata, las situaciones de conflicto y emergencia sanitaria y el uso de las tecnologías digitales en la trata.

En cuanto al punto de la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, la CEDAW señala que es importante la detección de las víctimas, el Estado debe desplegar a todos los encargados de la persecución del delito en este caso para la ubicar e identificar a las víctimas de trata de personas, además de ello los servicios de apoyo deben ser de calidad, inclusivos y perdurar en el tiempo, sin ser suficiente la atención en primera línea, entre ellos se señalan el acceso a la información sobre sus derechos, los servicios médicos, jurídicos, sociales y psicológicos y un alojamiento seguro y adecuado; por lo tanto, es necesario contar incluso con el apoyo de un traductor para la correcta comunicación entre personal encargado-víctima,

⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Resolución A/54/4, aprobado el 6 de octubre de 1999, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>, consultado el 22 de julio de 2019.

además de un apoyo psicológico ya que hay víctimas que no se reconocen a sí mismas como tales debido a una dependencia emocional con el tratante o por el miedo a las represalias ya sea contra ella o contra su familia. Finalmente, se señala la importancia del acceso a la justicia de las víctimas de trata especialmente mujeres y niñas, la justicia debe ser equitativa y no discriminatoria, que se proporcione los recursos adecuados y efectivos entre los que resaltan la restitución, la recuperación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición, y es que muchas veces esto último no se cumple y existen diversas dificultades que se presentan cuando alguna de las víctimas busca obtener la indemnización que le corresponde por los daños y perjuicios sufridos, entre ellas se pueden mencionar la falta de acceso a servicios de apoyo, falta de asistencia letrada, falta de un enfoque de género, permisos de residencia vinculados al proceso penal, etc.

2.1.1.4 La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Fue adoptada por el estado peruano el 4 de setiembre de 1990 mediante resolución legislativa N° 25278, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁴⁸ tiene como fundamento la universalidad de los derechos humanos, inalienables e indivisibles, en base a ello que la CDN posiciona como sujetos de derechos y obligaciones a los menores de edad, independientemente de su situación económica, social, étnica, de religión, de edad, sexo, idioma, opinión política, o cualquier otra condición social propia o de sus padres. Esto como consecuencia de las constantes vulneraciones a sus derechos por cuestión de edad, raza, género o discapacidad ha sido necesario proteger mediante este instrumento internacional a este grupo específico de la población.

La CDN en su artículo 1 define como su ámbito de aplicación, a todo ser humano inferior a los 18 años de edad, salvo que, por la norma interna que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, de esta manera la CDN se configura como el marco jurídico internacional aplicable a niños y adolescentes. Reconoce un amplio bagaje de derechos y brinda las garantías necesarias para que al igual que los adultos puedan gozar de sus derechos fundamentales los mismos que les son inherentes por el mismo hecho de ser personas, en ese sentido también gozan de estas facultades como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el estado y la sociedad⁴⁹.

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos del niño*, aprobado el 20 de noviembre de 1989:1-52, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el 22 de julio de 2019.

⁴⁹ Alejandro Morlachetti, *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile, enero de 2013):1-74, disponible en: <https://bit.ly/3usWPUL>, consultado el 22 de noviembre de 2019.

La CDN destaca algunos principios que sirven para la aplicación de los derechos y que deben ser de observancia obligatoria para los Estados, estos son: el principio de interés superior del niño, el principio de no discriminación, el derecho a ser oído y participación, el derecho a la vida y a su libre desarrollo. El principio de interés superior del niño se erige como pilar fundamental, es el punto de donde hay que partir para cualquier acción⁵⁰ sea por parte de instituciones públicas como por algún tipo de acto o actuación de privados que pueda ocasionar alguna afectación a niños, niñas o adolescentes.

De acuerdo a ello el Comité⁵¹ ha indicado que se alude a este concepto desde tres perspectivas: como derecho, como principio y como norma de procedimiento:

- En primer lugar, como derecho sustantivo, se busca que el interés superior, sea tomado de forma primordial y tener en cuenta al valorar los intereses para tomar una decisión, por ello se indica que el interés superior del niño es de aplicación directa.
- Por otro lado, como principio jurídico interpretativo fundamental significa que ante la necesidad de interpretación de la norma que admite diversas interpretaciones, se debe adoptar la que sea acorde al interés superior del menor.
- Y por último como norma de procedimiento, al momento de tomar una decisión cuyas consecuencias recaen sobre un niño o grupo de niños, es decir, durante el proceso de adopción de la decisión se deberán considerar las repercusiones sean positivas o negativas. En este aspecto los Estados en cierta medida deben informar y explicar cuáles son los criterios que usan o fundamentan sus decisiones en que se ejecutan sus medidas teniendo como referente principal el interés superior del niño⁵².

El principio de igualdad en los menores de edad, así como el derecho a su desarrollo son derechos que recoge la CDN, prescribiendo que se deben garantizar la vida, la supervivencia y el desarrollo integral de los menores de edad⁵³. El derecho a opinar y ser oído y expresar libremente su opinión, en este punto es importante precisar que la opinión deberá ser tomada en cuenta la madurez del menor. Y junto con ello el Estado debe facilitar la información

⁵⁰ De acuerdo al Artículo 3º el Comité de Derechos del Niño, el interés superior del niño indica que “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, CRC/C/GC/14, artículo 3, párrafo 1, (2013):1-22, disponible en: <https://bit.ly/3f57Uog>, consultado el 22 de noviembre 2019.

⁵² *Ibíd.*, p. 4.

⁵³ Liborio Hierro-Sánchez Pescador, “¿Tienen derechos los niños? Comentario a la Convención sobre los derechos del niño”, *Revista de Educación*, 294 (1991):221-233, disponible en: <https://bit.ly/3xTKbzY>, consultado el 22 de noviembre de 2019.

necesaria y adecuada para que el menor pueda tomar una decisión que lo favorezca en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

Existe un gran listado de derechos que la CDN reconoce a niños, niñas y adolescentes y con ellos surge la obligación de los estados parte de protegerlos, de adecuar el ordenamiento jurídico a lo que esta dispone, el velar por que la administración pública y los poderes del Estado respeten y reconozcan los derechos de los menores, así como el cumplir con la obligación de facilitar el desarrollo de los derechos reconocidos.

Respecto a ello el artículo 4 señala que los derechos reconocidos en la CDN son vinculantes por ello exige que los Estados deben adoptar las medidas necesarias de forma integral para dar efectividad a esos derechos y para la evaluación del cumplimiento de esta CDN se establece un comité de los derechos del niño. En virtud a este órgano es que los estados parte se obligan a emitir informes sobre la adopción y progreso del goce de los derechos reconocidos en la CDN en sus respectivos ordenamientos jurídicos al menos dos años después de haber ratificado la CDN y cada cinco años. Así también el Comité puede realizar estudios sobre la situación de los niños y emitir sugerencias y recomendaciones generales las cuales se transmitirán a los estados parte y a la asamblea general de las Naciones Unidas junto con los comentarios de los estados parte si los hubiera.

El Comité puede tomar medidas de forma extraordinaria y con carácter de provisional, al recibir comunicaciones cuando el supuesto de hecho pueda ocasionar daños irreparables a la víctima. Además, se adoptó el Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño (PCDN) relativo a la comercialización de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵⁴, por el que los estados partes después del informe general, deberán emitir el informe sobre las medidas que fueron adoptadas para dar cumplimiento este instrumento internacional lo cual deberá realizarse cada cinco años.

En ese sentido el informe CRC/C/PER/4-5 de los períodos cuarto y quinto⁵⁵ presentados por el Perú en el año 2013 señalan en el apartado referido a la trata de menores de edad el cumplimiento del estado peruano respecto a la implementación de leyes que regulan ese delito, así como las competencias intersectoriales del estado y el apoyo de instituciones afines a la

⁵⁴ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263, aprobado el 25 de mayo de 2000, disponible en: <https://bit.ly/3nV1agV>, consultado el 24 de julio de 2019.

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Perú: Informes periódicos cuarto y quinto que los Estados partes debían presentar en 2012*, CRC/C/PER/4-5, (11 de marzo de 2015): 9-28, disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/>, consultado el 24 de julio de 2019.

lucha contra la trata, cuyo informe, según el RETA reportó entre los años 2004 y 2011, 1.435 denuncias por casos de trata de personas. De estos, 1.334 casos (93%) corresponden a mujeres y 101 casos (7%) corresponden a varones, y según el reporte del sistema RETA del total de casos registrados entre el 2004 y el 2011, 75 corresponden al grupo etario de 0 a 13 años, y 583 casos corresponden niños de entre 14 a 17 años.

2.1.2 Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos: ámbito regional

2.1.2.1 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en el año 1969⁵⁶ mediante Decreto Ley N°22231, tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos humanos los cuales no se adquieren por el hecho de pertenecer a un determinado estado, sino que, por el contrario, forman parte de los atributos esenciales del hombre.

En ese orden, el art. 1 precisa que, sin ningún tipo de discriminación en ningún sentido⁵⁷, se deben reconocer y hacer respetar integralmente todos los derechos fundamentales a hombres y mujeres sin distinciones, a su vez mencionan un punto importante el cual consiste en que estas personas deberán recibir protección internacional adicional a la que les brinda el derecho interno de cada estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

En la CADH⁵⁸, se hace alusión a la dignidad de la persona humana, a su vez se establece que “persona es todo ser humano⁵⁹”, que a toda persona privada de libertad se le deberán respetar sus derechos y sobre todo el anhelo de respeto a la dignidad humana⁶⁰, precisándose la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, se indica que el trabajo forzoso no debe afectar la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso⁶¹, por último se hace una mención a que todo ser humano tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad⁶², es por ello que se concluye con la dignidad como inherente al ser humano,

⁵⁶ Esta Convención fue suscrita por el Perú con fecha 27 de Julio de 1977.

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)*, aprobado el 22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://bit.ly/3bcY4zw>, consultado el 24 de noviembre de 2019.

⁵⁸ Artículo 11 CADH:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁵⁹ Artículo 1 CADH.

⁶⁰ Artículo 5 CADH.

⁶¹ Artículo 6 CADH.

⁶² Artículo 11 CADH.

constituyéndose así como la esencia de todos los derechos humanos e inseparable de la vida humana⁶³.

El artículo 1 de la CADH, a su vez recoge una disposición de especial relevancia, la misma que hace clara precisión a la obligación que tienen los estados parte en CADH, compromiso que deviene en la suscripción del CADH que consiste en respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción⁶⁴, de allí derivan dos obligaciones:

- La primera de ellas es la obligación de respetar los derechos y libertades, en ese sentido la obligación de respeto consiste en cumplir con lo plasmado en la norma, puede consistir en una abstención de la actuación o en brindar una prestación⁶⁵, y es que al haber suscrito la CADH, los Estados están obligados a respetar los derechos que se encuentran en dicha norma internacional, además, se encuentra sustentado en que los derechos humanos constituyen límites al poder público derivado de la misma esencia del hombre, su dignidad, sin importar su origen o nacionalidad ante la afectación de algún derecho fundamental cometida por el Estado al que pertenezca o cualquier otro Estado miembro. En ese sentido deberá atenderse al derecho específico para que se pueda ejercer esta obligación.
- En segundo lugar, encontramos la obligación de los Estados en garantizar el pleno ejercicio de los derechos, los Estados parte de la CADH deben realizar una distribución organizada de la labor de los poderes del Estado y en general en todo el sector público, con la intención de que el ejercicio del poder público sea desarrollado en base al principio de no discriminación y en consecuencia el debido respeto de los derechos fundamentales y aplicar las sanciones correspondientes en caso de vulnerarse.

De este modo se derivan acciones de cumplimiento obligatorio para los Estados parte de la CADH, entre las que se encuentran:

- En primer lugar, el estado debe asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos, teniendo como finalidad asegurar la efectiva ejecución de la normativa interna⁶⁶. En ese sentido los Estados parte deben asegurarse que las normas internacionales derivadas de los tratados que ha suscrito operen efectivamente dentro del sistema jurídico interno, del mismo modo cuando

⁶³ Héctor, Gros Espiell, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, 4 (2003): 193-223, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php>, consultado el 15 de noviembre de 2019.

⁶⁴ Artículo 1 CADH.

⁶⁵ Claudio Nash Rojas, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el desafío de reparar las violaciones de estos derechos”, *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 6 (2005):1-22, disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁶⁶ *Ibíd.*, p. 15.

se refiere a grupos específicos de personas quienes por las situaciones en la que se encuentran por ejemplo el caso de personas migrantes, menores o mujeres, pueden ver vulnerados sus derechos, por lo que se tienen que adoptar medidas especiales en atención a que ellos también puedan gozar del ejercicio de los derechos humanos. De este modo se deriva la importancia de adoptar medidas y políticas de prevención las cuales deben ser integrales, es decir, incluyendo a todos los sectores de la población que se encuentran vulnerables.

- En segundo lugar, está dirigido a proteger a la población frente a actos que representen amenazas por parte de agentes privados o públicos en el goce de sus derechos, esta obligación refiere a que cuando el estado se enfrente a una amenaza contra los derechos fundamentales, se deberán adoptar medidas para proteger a los titulares de los derechos, no sólo con medidas generales, sino también particulares de acuerdo a la situación concreta del titular cuyo derecho se ve vulnerado.

- En tercer lugar, se encuentra la adopción de medidas de prevención, que se sustenta en evitar actos de violaciones graves de derechos humanos⁶⁷, en ese sentido se deberá cooperar con los organismos internacionales, de forma tal que estos desarrollen sus actividades de control⁶⁸. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) incide en realizar precisiones que los Estados que forman parte de la CADH en todo momento deben procurar prevenir y evitar la violación a los derechos humanos y de producirse tomar las medidas adecuadas tanto para asistir a las víctimas como para sancionar a los agentes activos del delito⁶⁹.

Por ello surge la obligación de las autoridades estatales que una vez que tomen conocimiento de algún accionar delictivo que atenta contra los derechos fundamentales deben iniciar de oficio y sin ningún tipo de dilación, una diligente investigación con todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad, a la persecución, captura y eventual castigo a los sujetos activos del delito, especialmente cuando puedan estar involucrados agentes estatales⁷⁰, de ahí que la Corte IDH señala en su jurisprudencia la

⁶⁷ Esta obligación se analizará en el Capítulo IV correspondiente a la asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas.

⁶⁸ Christian Steiner y Patricia Uribe, comps., *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada* (Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2014), 250-275, disponible en: <https://bit.ly/3hajWPO>, consultado el 24 de noviembre de 2019.

⁶⁹ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. (Fondo)*, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 174, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷⁰ Eduardo Ferrer Mac-Gregor, y Carlos María Pelayo Möller, “Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)”, *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la Academia*, n.7 (2017), disponible en: <https://bit.ly/3nWjVAm>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

importancia de investigar efectivamente cuando se presenten casos de violencia contra la mujer⁷¹.

Finalmente, la obligación de cooperación con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control, consiste en brindar información oportuna y veraz de la situación de los derechos humanos en el estado o de cualquier hecho particular del que los organismos internacionales estén conociendo⁷². En caso existan actos que atenten contra los derechos humanos, los estados parte debe tener mecanismos de atribución de responsabilidad en su ordenamiento interno, en caso sea el estado el responsable o lo sean particulares, ello en virtud al derecho internacionalmente reconocido de acceso a la justicia.

Los Estados no pueden dejar impunes las violaciones a los derechos humanos por ello deben aplicar su normativa interna o la normativa internacional que determina la imputabilidad del agente y sancionar, o, por el contrario, debe colaborar con otros estados para que puedan sancionar la vulneración de los derechos, en tal sentido la Corte IDH manifiesta que la extradición es un instrumento ideal para poder desarrollar la cooperación entre estados y garantizar la sanción de los responsables. De acuerdo a lo mencionado, son los Estados parte de la CADH quienes están sujetos al cumplimiento de la normativa internacional y a adoptar la jurisprudencia emanada de la Corte IDH, labor que se ve facilitada en virtud al control difuso de convencionalidad, por lo que deben interpretar las normas internas en base a la CADH⁷³ e inaplicar las disposiciones que contravengan lo dispuesto por ella.

El artículo 2 de la CADH indica que los Estados partes, están comprometidos a aprobar, con arreglo a su normativa, las medidas legislativas que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos, de esta disposición se deriva la obligación de los estados partes de modificar sus normas internas a lo dispuesto por la norma internacional, evitar promulgar leyes que impidan el ejercicio de esos derechos, así como la supresión de las leyes que se encuentren en su ordenamiento jurídico interno y que vulneren los derechos reconocidos por el derecho internacional, surge la obligación de desarrollar en la legislación derechos que en un principio

⁷¹ Corte IDH, *Caso Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares*, sentencia del 20 de noviembre del 2014, párr. 242, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷² Eduardo Ferrer Mac-Gregor, y Carlos María Pelayo Möller, “Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)”, *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la Academia*, n.7 (2017):70-120., disponible en: <https://bit.ly/3nWjVAm>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷³ Andrés González Serrano y Jesús Sanabria Moyano, *Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana*, *Revista Saber, Ciencia y libertad*, vol 8, n.2, (2013):1-12, disponible en: <https://bit.ly/3h9dV65>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

no se encuentren delimitados adecuadamente y el desarrollo procedimental correspondiente para que estos se puedan invocar ante los tribunales de justicia de existir una violación.

La Corte IDH menciona también a través de sus dispositivos legales que esto supone: “i) la supresión de la norma y cualquier tipo de práctica que amenaza o violen las garantías previstas en la Convención o de igual forma que desconozcan los derechos reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y ii) la implementación de instrumentos normativos y el desarrollo de prácticas que dirijan y concreten la efectiva observancia de estas garantías”⁷⁴.

Como puntos finales la CADH, en su art. 6 precisa la prohibición sobre la explotación laboral, los cuales como se viene mencionando también se encuentra normado en otros instrumentos internacionales, como la CIDH prescribe la prohibición de la trata de esclavos y la trata de mujeres, resaltando así el ideal de libertad, en otras palabras, un ser humano libre⁷⁵. Es en base a ello que el artículo 27.2 de la CADH indica que estos derechos humanos no pueden ser suspendidos en casos de guerra, conflicto público o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, de allí la importancia que le brinda el derecho internacional.

2.1.2.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará). Aprobada por el Perú el 25 de marzo de 1996 mediante Resolución Legislativa N.º 26583 es el primer tratado que señala que la acción de violentar a la mujer, significa vulnerar derechos humanos⁷⁶, este instrumento internacional forma parte del corpus iuris del derecho internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres⁷⁷.

La Convención Belém do Pará conceptualiza la violencia contra la mujer como toda acción dirigida a causar muerte o menoscabo físico, sexual o psicológico a la mujer por la sola condición de serlo⁷⁸, una conducta discriminatoria de género hablando en términos específicos, sin embargo este instrumento legal lo que busca es la protección integral de la mujer

⁷⁴ Corte IDH. *Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 172, disponible en: <https://bit.ly/33rVOAl>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia*, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 58, párr. 54, (24 diciembre 2009):1-77, disponible en: <https://bit.ly/3hdf9x8>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷⁶ Luz Patricia Mejía Guerrero, La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará, Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, *Revista IIDH*, n.56, (2012), disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/>, consultado el 26 de junio de 2019.

⁷⁷ Corte IDH. *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 28 de enero de 2009, disponible en: <https://bit.ly/3tsj8Za>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁷⁸ Artículo 1 de la Convención Belém do Pará.

independientemente del contexto donde se produce la vulneración⁷⁹, la cual también se aplica para el caso de violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada.

Su objetivo es combatir la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres relativa a la práctica de actos discriminatorios contra ellas por encontrarse en una situación diferenciada frente a una serie de costumbres, prácticas culturales, sociales, religiosos, etc., que sitúan a las mujeres en una condición de subordinación, buscando que puedan ejercer en igualdad sus derechos fundamentales los cuales se encuentran reconocidos y son objeto de protección por varios instrumentos internacionales⁸⁰.

La Convención de Belém do Pará tutela diversos derechos humanos como son, el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, a no ser sometidas a tortura, a igual protección ante la ley, acceso a un recurso de justicia ante un tribunal de justicia competente, la protección a la familia, sin embargo su punto esencial se encuentra en el derecho fundamental de toda mujer al acceso a una vida libre⁸¹, al respecto la Corte IDH señala que es necesario aclarar que no necesariamente cualquier violación de un derecho humano en contra de una mujer, necesariamente significa una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará⁸².

Se debe tener en cuenta que las mujeres se encuentran en una situación de vulnerabilidad a la violencia como se mencionaba anteriormente, por su raza o su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En ese sentido se debe considerar tal condición a la mujer que es objeto de violencia cuando está gestando, padece de algún menoscabo físico o mental, es menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica vulnerable⁸³, por ello deberán tenerse en cuenta por los Estados parte al adoptar un modelo integral que busca eliminar la violencia de género.

⁷⁹ Marcela V. Rodríguez, Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1-8, disponible en: <https://bit.ly/3y54nzc>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁸⁰ María de Montserrat Pérez Contreras, *Comentarios a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém Do Pará*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (enero de 1999): 1-13, disponible en: <https://bit.ly/3vOpFPt>, consultado el 26 noviembre 2019.

⁸¹ Artículo 3 de la Convención Belém do Pará.

⁸² Corte IDH. *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 28 de enero de 2009, párrafo 295, disponible en: <https://bit.ly/3tsj8Za>, consultado el 25 de noviembre de 2019.

⁸³ Artículo 9 de la Convención Belém do Pará.

2.1.2.3 Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. También llamadas las “100 Reglas de Brasilia” fueron elaboradas a raíz de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, este instrumento internacional es relevante debido a que es necesario que se implementen mecanismos mediante los cuales se puedan acceder efectivamente a la justicia, para lo cual el Estado debe remover los posibles obstáculos que se puedan presentar con la recepción de la normativa internacional y su adopción en nuestro ordenamiento jurídico a través de acciones positivas esto en cumplimiento del principio de diligencia debida.

El sistema de administración de justicia si no garantiza efectivamente el acceso de justicia, es un sistema que no funciona, en ese sentido este debe dar una tutela efectiva a los ciudadanos dentro de su soberanía, sin distinción alguna, articulando los instrumentos normativos internacionales, aplicándolos a su jurisdicción y creando el ambiente idóneo para garantizar estos derechos⁸⁴.

Otro punto importante son precisar las causas de vulnerabilidad⁸⁵, las mismas que en términos generales pueden ser: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, entre otras⁸⁶. En el caso que normalmente se da en el delito de trata los factores que se presentan comúnmente son cuestiones de género, la edad, su condición de migrantes, razón por la cual para determinar la situación en la que se encuentra la víctima es necesario analizar en función al caso en concreto, con la finalidad de identificar a la víctima, asistir y protegerla de forma adecuada.

Estas obligaciones se relacionan con las recogidas en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el Protocolo de Palermo, en ese sentido se reafirma la necesidad de brindar campañas de sensibilización y educación a los operarios de justicia y a la comunidad⁸⁷ en cuanto al ámbito de prevención⁸⁸, además se establecen consejos para los órganos públicos y el sistema judicial.

⁸⁴ Reglas de Brasilia N° 7.

⁸⁵ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas* (Viena, abril de 2013):14, disponible en: <https://bit.ly/3bbtITt>, consulta: 24 de enero de 2020.

⁸⁶ Reglas de Brasilia N° 4.

⁸⁷ Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas, comps., *Las Reglas de Brasilia por una justicia sin barreras*, (Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2019): 50-100, disponible en: <https://bit.ly/3bagalK>, consultado el 24 de enero de 2020.

⁸⁸ También recogen aspectos relativos a la asistencia y protección de las víctimas, los cuales serán abordados en el capítulo correspondiente a dicho tema.

Las definiciones de víctima⁸⁹ y personas en condición de vulnerabilidad⁹⁰ son importantes en tanto lo que se busca es garantizar su efectivo acceso a la justicia, sin ningún tipo de discriminación, y con ello una efectiva asistencia y reparación evitando la victimización⁹¹, entre las que se encuentran el derecho a mantenerse informado sobre el proceso, derecho a intérprete, defensa pública, etc., y por otro lado, la existencia de reglas referidas a los actuados judiciales, es decir, la posibilidad de acceder a actuaciones judiciales como información procesal, protección de la intimidad, comprensión de las actuaciones procesales y judiciales, entre otros⁹².

Actualmente en el Perú a fin de cumplir con este instrumento internacional elaboró el Plan nacional de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad (2016-2021)⁹³, en el que mediante una participación multisectorial se busca llegar a todos los grupos poblacionales que se encuentran en dichas condiciones logren alcanzar una justicia efectiva.

2.1.3 Instrumentos internacionales de lucha contra la delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se adoptó por la Asamblea General en la Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000⁹⁴, mediante Resolución Legislativa N° 27527 tiene como finalidad incentivar la organización y la forma de cooperación de los Estados parte para combatir de forma eficiente la delincuencia organizada transnacional⁹⁵ y muestra el interés de los diferentes países que son parte las Naciones Unidas por abordar de manera conjunta y coordinada la lucha contra las actividades de estas organizaciones criminales⁹⁶.

⁸⁹ Regla de Brasilia N° 10

⁹⁰ Regla de Brasilia N°11

⁹¹ Regla de Brasilia N°12

⁹² Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia

⁹³ Perú. Poder Judicial, Plan nacional de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, (2016), disponible en: <https://bit.ly/2QTDhub>, consultado el 24 de enero de 2020.

⁹⁴ Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 4 de octubre de 2001, ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, y depositado el 23 de enero de 2002, teniendo como fecha de entrada en vigencia el 29 de setiembre de 2003.

⁹⁵ Rafael Alcácer Guirao, María Martín Lorenzo Valle y Margarita Mariscal de Gante, La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas, *Edisofer*, (2015): 455-458, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/>, consultado el 24 de enero de 2020. Brinda un enfoque no sólo desde la perspectiva de la sanción del delito, si no que establece medidas de protección a las víctimas, medidas de prevención y cooperación interestatal para la lucha contra la trata de personas.

⁹⁶ Carlos Brito Siso, "Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual de Gustavo Eduardo Aboso", *Urbio*, n.14 (2014): 145, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407205.pdf>, consultado el 21 de noviembre de 2020.

Está formada por 3 protocolos: el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo de las Naciones Unidas contra el contrabando de migrantes por tierra, mar y aire y por el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

De acuerdo a la materia de la presente investigación centraremos especial atención en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo) el mismo que se elaboró por una Comisión especial de las Naciones Unidas, la “Comisión de Crimen de las Naciones Unidas”⁹⁷, por ello es un instrumento de aplicación de la ley y no de derechos humanos⁹⁸.

El Protocolo de Palermo lo que busca es prevenir y combatir el delito de trata de personas, especialmente a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como son las mujeres y niños, por otro lado busca proteger y ayudar a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos y, finalmente busca promover en todo momento la mutua cooperación entre los Estados que forman parte de la Convención, de esa forma los Estados se comprometen a tomar las medidas adecuadas para prevenir este fenómeno delictivo, perseguir el delito y proteger los derechos fundamentales⁹⁹.

Dicho Protocolo es el primer instrumento internacional que define a la trata de personas como, todo proceso por el cual se capta, se transporta, traslada, se acoge o recepción personas, recurriendo a distintos medios coactivos aprovechando una situación de vulnerabilidad o no, así como la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación se da de diversas formas, sexual, laboral, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, o cualquier práctica análoga¹⁰⁰.

En este apartado el Comité especial encargado de elaborar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la situación de vulnerabilidad debe ser entendida como todo contexto en el que la persona no tiene otra opción que someterse a la

⁹⁷ Global Rights Partners for Justice, *La Guía anotada del Protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, (2005), disponible en: <https://bit.ly/2RBMSFD>, consultado el 28 de noviembre de 2019.

⁹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Los derechos humanos y la trata de personas*. Folleto Informativo N°36.2014, disponible en: <https://bit.ly/33mnqa3>, consultado el 02 de diciembre de 2019. “El Protocolo sobre la Trata no establece ningún mecanismo de vigilancia específico que supervise su aplicación. No obstante, el instrumento al que complementa, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece una Conferencia de las Partes en la Convención que está facultada para solicitar y recibir información sobre la aplicación del Protocolo por los Estados partes y para formular recomendaciones destinadas a mejorar el Protocolo y su aplicación”.

⁹⁹ Artículo 2 de la Convención de Palermo.

¹⁰⁰ Artículo 3.a de la Convención de Palermo.

situación de abuso por parte del agente. Por otro lado, los términos “explotación de la prostitución ajena u otra forma de explotación sexual” no se definen por este instrumento de forma tal que no intervienen en la regulación interna de los Estados parte.

También se alude a que la extracción de órganos con el consentimiento de los padres o apoderados por razones médicas o terapéuticas legítimas no se consideran explotación, de igual modo se entiende que la adopción ilegal se equipara a una forma de esclavitud¹⁰¹.

Esta definición que brinda el Protocolo de Palermo es también objeto de críticas debido a que ocasiona la confusión entre la trata de personas y otros delitos como el tráfico de migrantes, siendo que este último “es un delito que atenta la seguridad y el control de los límites fronterizos (...)”¹⁰² por el que el migrante al encontrarse en una situación de vulnerabilidad puede verse inmerso en un caso de trata de personas. Por otro lado, configura la trata de personas como una serie de actos secuenciales entre sí, sin explicar que la realización de dichos actos ya configura por sí mismos una explotación¹⁰³.

A su vez se indica que el supuesto de consentimiento por parte de la víctima en la comisión del delito de trata, no deberá ser tomado en cuenta cuando se haya incurrido a cualquier medio prescrito en la norma¹⁰⁴, en ese sentido cuando la víctima sea menor de edad, se considera trata de personas aun cuando no se hayan empleado los medios comisivos anteriormente señalados. Además, se recalca el derecho de defensa con el que cuentan los presuntos autores del delito, pero una vez probados los elementos del tipo penal no se podrá alegar que las víctimas consintieron la trata, ya que también se pudo aprovechar el estado de necesidad de las víctimas.

En cuanto a la comisión del delito de trata de personas donde la víctima sea un menor de edad, sea cualquiera de las situaciones prescritas e incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del artículo pertinente¹⁰⁵, como se precisó anteriormente el consentimiento se excluye cuando la víctima es menor de edad, a quienes se les considera niños de acuerdo al cuarto inciso del Protocolo de Palermo.

¹⁰¹ Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, n. 6, v. 5 (enero de 2008), disponible en: <https://bit.ly/3nTzjxC>, consultado el 28 de noviembre de 2019.

¹⁰² Carlos Brito Siso, “Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual de Gustavo Eduardo Aboso”, *Urbio*, n.14 (2014): 147-151, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407205.pdf>, consultado el 21 de noviembre de 2020.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 158.

¹⁰⁴ Artículo 2.b) del Protocolo de Palermo

¹⁰⁵ Artículo 2.c) del Protocolo de Palermo

En el artículo 4 del Protocolo de Palermo indica su ámbito de aplicación es decir, este instrumento estará dirigido a prevenir, investigar y consecuentemente a sancionar e los delitos que sean de carácter transnacional y supongan la participación de un grupo organizado, sin dejar de lado la protección del delito que es de vital importancia¹⁰⁶, por lo tanto en cuanto al ámbito de la sanción del delito el Protocolo de Palermo solamente recoge la trata internacional, siendo necesario que cada país adapte su normativa para regular y contrarrestar este delito en el ámbito interno en los casos en los que no se encuentre involucrada una organización criminal transnacional y otras medidas¹⁰⁷ para combatir el delito.

En cuanto a la asistencia y protección¹⁰⁸ de víctimas de trata de personas el Protocolo de Palermo señala:

Como primer punto, el Estado debe proteger la privacidad de las víctimas del delito de trata, así como su identidad, entre otros aspectos, los mismos que se centraron siempre en la confidencialidad¹⁰⁹, no solo de las víctimas, sino también de sus familiares ante posibles represalias por parte de los agentes activos de la comisión del delito en coordinación con los medios de comunicación por la información brindada y los centros de acogida para proteger a las víctimas, familiares o testigos.

Como segundo punto, la normativa precisa que cada uno de los Estados parte debe normar las conductas criminales en su ordenamiento jurídico, al suscribir el Convenio el Estado se compromete a implementar en su ordenamiento interno, de adecuar sus medidas conforme a

¹⁰⁶ El artículo 4 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional recoge que: “A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si: a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.

¹⁰⁷ Artículo 5 del Protocolo de Palermo: Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

¹⁰⁸ El Protocolo de Palermo también señala en el Artículo 7 el régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor, y lo correspondiente a la repatriación de las víctimas de la trata de personas en el Artículo 8.

¹⁰⁹ Artículo 6.1 del Protocolo de Palermo

los instrumentos internacionales en cuanto a la asistencia y protección de las víctimas del delito y tutelar sus requerimientos en todas las etapas procesales, como por ejemplo facilitar un traductor o asesoría legal gratuita, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa¹¹⁰.

Como tercer punto, como es natural la comisión del delito deja graves secuelas en las víctimas, tanto físicas como psicológicas. Los Estados parte procurando siempre el bienestar de las víctimas deben diligenciar las medidas para su recuperación física y psicológica, así como su reinserción en la sociedad, si es necesario en cooperación con organizaciones privadas. Algunas de estas medidas pueden ser¹¹¹, alojamiento, asesoría e información gratuita, en un idioma que las víctimas de trata puedan comprender, propiciando el empleo, educación y capacitación de las víctimas.

En este artículo se recogen algunas de las prestaciones que debe brindar el Estado, el cual debe proporcionar a las víctimas el alojamiento adecuado, así como el apoyo y defensa legal de un abogado experto durante todo el proceso, en el caso que las personas no puedan acceder a un abogado privado, se deberá garantizar la defensa pública. Las organizaciones no gubernamentales pueden realizar la labor de apoyo de las prestaciones de asistencia.

Como cuarto punto los Estados parte deben tomar como prioridad aquellos casos especiales sobre poblaciones vulnerables, entendiéndose como mujeres, menores de edad, teniendo en cuenta sus necesidades principales, como son alojamiento, alimentación, educación tratándose de menores¹¹², encontrando aquí la necesidad de dar el enfoque que contemple las situaciones especiales de género y edad que presentan diversos grupos de la sociedad y brindarles la asistencia conforme a los requerimientos de la convención sobre los derechos del niño y el principio de interés superior del niño.

Del mismo modo se señala que cada uno de los Estados parte deberán procurar la seguridad de las víctimas de la trata dentro de su soberanía nacional¹¹³, como se mencionaba anteriormente al contemplar este protocolo solamente la trata internacional, se parte del supuesto de que algún estado tiene en su territorio a una víctima extranjera del delito de trata ante lo cual surge la obligación del estado receptor de proteger a la seguridad física de todas las víctimas mientras ellas se encuentren bajo su soberanía, no solamente de aquellas que interponen una denuncia¹¹⁴.

¹¹⁰ Artículo 6.2 del Protocolo de Palermo

¹¹¹ Artículo 6.3 de la Convención de Palermo

¹¹² Artículo 6.4 de la Convención de Palermo

¹¹³ Artículo 6.5 de la Convención de Palermo

¹¹⁴ Global Rights, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas* (Washington, 2005) 1-67, disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/files/> , consultado el 29 de noviembre de 2019.

Como quinto y último punto, los Estados parte deben establecer las medidas que den la posibilidad de que las víctimas sean indemnizadas y de alguna forma se les puedan retribuir los daños causados¹¹⁵, de forma que se dan las facilidades y la posibilidad a la víctima de buscar la indemnización. Sin embargo, en el artículo 25 de la Convención de Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, reconoce a las víctimas el derecho a la compensación y restitución en medida de lo posible al daño producido. Ahora bien, entendiendo que muchas veces este delito se desarrolla de forma internacional, el estado receptor debe contemplar el régimen aplicable a la repatriación de la víctima¹¹⁶.

Finalmente, en lo relativo al ámbito de las medidas de prevención, cooperación y otras medidas se indica que los Estados Parte de igual modo implementarán políticas destinadas a formar programas y otras medidas con miras a: prevenir y combatir la trata de personas; y sobre todo como punto principal proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, de igual forma aplicaran medidas tales como actividades destinadas a la investigación y campañas de información y difusión, con miras a prevenir y combatir el delito¹¹⁷.

Los Estados deben investigar para evaluar la situación de la trata de personas en el interior del país y conocer de las investigaciones realizadas por otros países, factores que fomentan la inmigración y que puedan brindar soluciones a la trata transnacional, también se indica la importancia de la realización de campañas de información sobre sus derechos fuera del país. De tal forma que en esa línea el Estado debe buscar alianzas y cooperar no solo entre otros Estados, sino también con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que ayuden a implementar las políticas y programas dirigidas a enfrentar el delito¹¹⁸.

Riquelme, Jorge; Salinas, Sergio & Franco, Pablo¹¹⁹ se entiende Crimen Organizado Transnacional (COT), como todos aquellos actos ilícitos cometidos en más de un Estado, o que se dan en un determinado territorio, pero que son llevadas a cabo por grupos que operan en más de un Estado. En este punto las posturas son en las de analizar cómo viene desarrollándose el delito en la región y la reacción que tienen los países en enfrentar el delito.

¹¹⁵ Artículo 6.6 del Protocolo de Palermo.

¹¹⁶ Artículo 7 y 8 del Protocolo de Palermo.

¹¹⁷ Artículo 9 del Protocolo de Palermo.

¹¹⁸ Artículo 9.3 del Protocolo de Palermo.

¹¹⁹ Jorge Riquelme Rivera, Sergio Salinas Canas, y Pablo Franco Severino, comps., El Crimen Organizado Transnacional (COT) en América del Sur. Respuestas regionales, *Instituto de Estudios Internacionales*, n.192, v.51, (2019): 9-33, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/>, consultado el 10 de diciembre de 2019.

En los últimos años se observa que los conflictos bélicos, han disminuido radicalmente, sin embargo, la criminalidad se ha diversificado preocupantemente, lo cual significa un nuevo desafío para lo que se denomina como la democracia, integración y seguridad regional, en esta parte del planeta. La situación criminal se viene agudizando sobre todo en las zonas de la región americana que presenta fronteras porosas en su seguridad, lo que ha favorecido el desarrollo del COT, en especial algunos delitos como son el narcotráfico, al tráfico de armas, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Otro punto importante que los Estados deben adoptar, son el de reforzar la cooperación bilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades laborales, incidiendo nuevamente en los sectores más vulnerables, mujeres y niños¹²⁰.

A través de medidas legislativas y de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, recurriendo en particular a la cooperación bilateral, a fin de ir recortando esa brecha de desigualdad que alienta a la comisión del delito de trata¹²¹.

En distintos Estados en su normativa penal se encuentra tipificados delitos cuyas características de organización y de actuar es internacional, entendiéndose como el tráfico ilícito de bienes o servicios, donde la producción de tal producto se realiza en un Estado y su comercialización en otro, naturalmente su forma de operar al ser internacional, su organización también lo es, al operar como organizaciones criminales transnacionales, traficando muchas veces con drogas, personas, productos radioactivos, etc.¹²².

Los Estados parte firmantes del Protocolo de Palermo tienen el deber de establecer medidas de prevención que busquen disminuir los factores que fomentan la trata de personas, para ello pueden recurrir al apoyo a las organizaciones no gubernamentales y por otro lado a establecer acuerdos de cooperación internacional.

En ese sentido, se deben evaluar también las políticas migratorias que recoge cada país para así brindarles facilidades a las personas migrantes y que ellas no deban incurrir en el ingreso al país receptor de manera ilegal.

En este sentido los artículos 10 y 11 del Protocolo de Palermo van referidos a las políticas de inmigración, a establecer medidas de control fronterizo para prevenir y lograr detectar la trata de personas, a la labor que deben realizar las autoridades competentes quienes de manera interinstitucional deben tener presente quienes son las personas que intentan cruzar

¹²⁰ Artículo 9.4 del Protocolo de Palermo.

¹²¹ Artículo 9.5 del Protocolo de Palermo.

¹²² Laura Zúñiga Rodríguez, El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas, *Nuevo Foro Penal*, n.86, v.12, (2016): 62-114, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/>, consultado el 11 de diciembre de 2019.

las fronteras, realizando un control de la validez de documentos de viaje¹²³ y las rutas o medios de acceso utilizados normalmente por los grupos delictivos.

Esto se debe realizar en estricta aplicación del principio de no discriminación, ya que se pueden establecer políticas migratorias que vulneren, por ejemplo el derecho de las mujeres a migrar por el hecho de “protegerlas” contra la trata de mujeres¹²⁴, para evitar que exista un trato vulneratorio a las víctimas de la trata de personas, deberán brindarse capacitaciones periódicas a los funcionarios de migraciones las cuales se aboquen a los ámbitos de prevención, sanción a los tratantes y protección de los derechos de las víctimas teniendo en cuenta la perspectiva de derechos humanos, el enfoque de género, con apoyo de las organizaciones no gubernamentales y mediante la participación del sector civil.

2.1.4 Obligaciones internacionales de los Estados parte de la Convención

Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹²⁵, los Estados parte deberán cumplir ciertas obligaciones, entre ellas:

- Es necesario adecuar de forma legislativa y administrativa la función del Estado conforme a los instrumentos internacionales, en este caso a la Convención que tiene como finalidad prevenir la delincuencia organizada transnacional.
- Se precisa también que no se afectarán otras obligaciones resultantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.
- Se incide en que lo dispuesto en el protocolo como es natural no afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluyéndose el derecho internacional humanitario y la norma internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- Al aceptar el Protocolo, cada estado deberá adoptar, en consecuencia, con sus obligaciones que derivan del derecho internacional, las medidas apropiadas, aun cuando no se

¹²³ Artículos 12 y 13 del Protocolo de Palermo.

¹²⁴ Global Rights, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas* (Washington, 2005) 36, disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/files/>, consultado el 29 de noviembre de 2019.

¹²⁵ Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, (2004):1-96, disponible en: <https://bit.ly/33pRilK>, consultado el 11 de diciembre de 2019.

trate del presente Protocolo, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido víctimas de las conductas prescritas.

- Cuando se produzca la detención del agente activo del delito, prescrito en el art. 6 del protocolo, el estado debe cumplir con las obligaciones contraídas arregladas a la Convención de Viena sobre relaciones consulares, enfocando la atención en la víctima brindando la información oportuna, así como al personal consular y personal idóneo. Obligaciones que en lo sucesivo se analizará su cumplimiento.

2.2 Marco jurídico nacional

Para efectos de llevar una secuencia organizada en el presente trabajo de investigación y analizar si efectivamente el Estado Peruano viene cumpliendo con implementar normativamente y cumplir con la ejecución de la misma, se analizará el contexto de la normativa internacional vista en el capítulo anterior ya que son las bases o pilares que sirven como referentes a los estados miembros para implementar su normativa nacional.

2.2.1 Constitución Política del Perú de 1993

La finalidad suprema del Estado tal y como se encuentra prescrito en el art. 1 de la Constitución Política del Perú es el respeto de la dignidad humana. Por ello, clasifica los derechos humanos en 3 grupos: un grupo constituido por los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y finalmente los derechos colectivos¹²⁶.

Dentro de los derechos civiles y políticos se encuentran el derecho a la identidad, asumiendo la responsabilidad de que todos se encuentren inscritos en un registro a nivel nacional, priorizando a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, entidad que en Perú es el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil del Perú (RENIEC)¹²⁷.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida, a la igualdad entre hombres y mujeres¹²⁸. El principio hace expresa referencia sobre los derechos y responsabilidades que como seres humanos tienen todas las personas en el mundo, lo que implica dar las mismas condiciones de vida, en cuanto a su trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etc.¹²⁹.

¹²⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*, (Lima, noviembre de 2013): 2-56, disponible en: <https://bit.ly/3xS7BWx>, consultado el 06 de diciembre de 2019.

¹²⁷ Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). *Plan Nacional contra la indocumentación 2011-2015*, 2º ed., (2012), disponible en: <https://bit.ly/2R5BORj>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

¹²⁸ La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 05 de junio de 1982.

¹²⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*, (2012): 6, disponible en: <https://bit.ly/3b8c3qm>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

A los menores de edad también se les reconoce como sujetos de derechos por poseer dignidad, tal es así que en su artículo 4º se señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono¹³⁰, esta situación es reiterativa debido al especial estado de vulnerabilidad que presentan esta parte de la población en este tipo de delitos.

Se hace mención expresa a la prohibición de la esclavitud, y con ello a la trata de personas, así como lo indica en el art. 2 inciso 24 literal b) de la Constitución “Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, no se permite restringir la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. En ese sentido la única razón de restringir la libertad es cuando existe una orden emanada de alguna autoridad competente, estando está justificada razonablemente, quedando categóricamente prohibida la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas¹³¹.

En el mismo sentido entre los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho al trabajo, y entre los derechos colectivos se encuentran el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a un adecuado desarrollo de la vida.

La Constitución Política del Perú prescribe que el Tribunal Constitucional es el órgano estatal que tiene como funciones el velar por el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Los derechos constitucionales recogidos en su artículo 200 deben ser interpretados por dicho órgano conforme a lo prescrito por la Declaración Universal de los Derechos Humanos por el conjunto de Tratados sobre Derechos Humanos, así como por los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos que se encuentren dentro del ordenamiento jurídico interno de los que el Perú ha ratificado.

Es preciso mencionar que, al realizar una interpretación teleológica de la norma suprema del estado, esta hace énfasis desde el primer artículo en la defensa de ciertos derechos como la dignidad, la libertad, etc. Esto evidencia que a pesar de que el Protocolo de Palermo fue posterior a la creación de la Constitución, ésta ya poseía atribuciones sobre la práctica de la tutela de derechos fundamentales, mismos que vulnera el delito de trata de personas, por ello resulta un factor atribuible al Estado Peruano que implemente una normativa ajustada a las normas internacionales.

¹³⁰ Ministerio de Educación, *Los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes*, (2014), disponible en: <https://bit.ly/3xU4gGv>, consultado el 06 de diciembre de 2019.

¹³¹ Ministerio de Educación, *Los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes*, (2014):43, disponible en: <https://bit.ly/3xU4gGv>, consultado el 06 de diciembre de 2019.

2.2.2 *Ley 28950 “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes” y su reglamento D. S. N.º 007-2008-IN*

El Estado Peruano solo sancionaba la trata de personas con fines de explotación sexual¹³² hasta la promulgación de la Ley N° 28950 cuyo fin es adecuar la legislación nacional con lo recogido en el Protocolo de Palermo. Esta ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se encuentra en el capítulo referido la violación de la libertad personal del libro II del Código Penal Peruano y establece que se considera como sujeto activo del delito a todo aquel que promueva o favorezca la captación o el traslado mediante cualquier medio, así como acoger o retener a la víctima, en el territorio peruano o en sentido general mediante cualquier forma de coacción u ofrecimiento de beneficio con alguna finalidad de explotación sexual, laboral u otra análoga o extracción de órganos o tejido humano.

En ese sentido, la ley peruana al igual que el Protocolo de Palermo define el delito de trata de personas sustentándose en la actividad que puede ser el reclutamiento, como el desplazamiento de la víctima o la recepción; empleando cualquier medio coactivo para anular la libertad de la víctima teniendo como finalidad la explotación sexual, laboral, o destinada al tráfico de órganos¹³³. Otro punto importante de la ley acorde al Protocolo de Palermo es lo irrelevante de los medios que se utilicen para la comisión del hecho delictivo en el caso de que las víctimas sean menores de edad¹³⁴, al precisar que la captación, transporte o la retención de los menores con el objetivo de explotarlos, deberá ser configurado como trata aun cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados previamente. El delito de trata de personas es sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince, y en las formas agravadas la pena oscila entre doce y veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación¹³⁵ pudiendo ser inclusive, mayor de 25 años¹³⁶.

¹³² Art. 182 del Código Penal Peruano.

¹³³ “Instituto de estudio internacionales de la Universidad Pontificia Católica del Perú”, Algunos dilemas de la comprensión y abordaje de la trata de personas en el Perú tras cinco años de la promulgación de la ley de trata 28950, disponible en: <https://bit.ly/3ha4KCr>, consultado el 10 de diciembre de 2019.

¹³⁴ Ministerio del Interior, *Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú. 2011-2016*, disponible en: <https://bit.ly/3b5xs3B>, consultado el 09 de diciembre de 2019.

¹³⁵ Artículo 153-A 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas.

¹³⁶ 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal.

Posteriormente en el año 2008, se promulga el Reglamento de la ley N° 28950¹³⁷ el mismo que establece cuatro formas de actuación de acuerdo a los aspectos que permitan prevenir el delito, la persecución del agente activo del delito y la asistencia a las víctimas y sus familiares. La aplicación del reglamento se orientará en base a los siguientes principios: primacía de los derechos humanos, prevaleciendo los principios como son, el enfoque de género donde se evidencian las diferencias que existen entre hombre y mujeres, el interés superior del niño, la información que se les debe dar a las víctimas sobre sus derechos, asistencia, confidencialidad, entre otros.

La ley peruana a diferencia del Protocolo de Palermo incorpora como modalidades de explotación: la venta de niños y la mendicidad. La primera de ellas definida como cualquier actividad ilegal por las que menores de edad son transferidos por una persona o grupo de personas a cambio de una remuneración o retribución, y la segunda entendida como práctica permanente o eventual que consiste en suplicar alguna dádiva altruista.

Existe en el Perú el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente el cual se encarga de proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos, políticas, para elaborar estrategias integrales contra el delito de trata, se encarga también a través de su secretaría técnica del seguimiento de las disposiciones referidas a la prevención, asistencia y protección plasmadas en el Reglamento¹³⁸.

Además, establece directrices que permiten elaborar los mecanismos de difusión, comunicación y capacitación, coordinando con las entidades pertinentes, uno de ellos para la organización de la información es el RETA, y también con los gobiernos locales y regionales, en una lucha conjunta e integral contra el delito de trata.

En el ámbito de la prevención del delito se señala como entidades responsables de ello a todos los Ministerios, así como los Gobiernos Regionales y Locales; mediante sus órganos competentes cada uno se encargará de implementar estrategias de prevención. Las instituciones involucradas en la persecución y posterior sanción del delito son la PNP para identificación, investigación y posterior registro usando el servicio del RETA, administrado por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú. El Ministerio Público y el Poder Judicial, son los entes últimos encargados de la persecución del delito, los mismos que elaboraron la sistematización de las denuncias por cualquier medio.

¹³⁷ Se promulgó el Decreto Supremo N.º 007-2008-IN, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950.

¹³⁸ Denis Aguilar Cabrera, "La insostenible impunidad de la trata de personas. una cruda realidad incontrolable—derecho penal online", Derecho Penal Online – Revista de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, 21 de agosto de 2007, disponible en: <https://derechopenalonline.com/>, consultado el 12 de diciembre de 2019.

El proceso de asistencia a las víctimas es un proceso delicado pero necesario, de ahí la importante labor que tienen los Estados parte, por ello en colaboración con la sociedad civil y las instituciones internacionales mencionadas previamente deben dar el adecuado trato a las víctimas, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en esta participación si bien es cierto se comprometen todos los niveles del gobierno, quienes desde el Ejecutivo y a través de sus Ministerios darán las directrices y deberán priorizar la asistencia a las víctimas, con medidas como son la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia integral de salud, social y legal, mecanismos de inserción social y medidas de protección, entre otras.

Conforme al derecho comparado, Colombia en el año 2005 modifica la ley que recogía la trata de personas, adecuando la definición conforme a los establecido en el Protocolo de Palermo, tipifica también la trata interna entendida como la mendicidad, adoptando cada vez las medidas que establecía el Protocolo como el matrimonio servil, entendiéndose esta también como una forma de trata, sujetándose a la cláusula abierta del protocolo con el término de “otros fines”.

En la misma línea, Ecuador estableció bajo el mismo concepto del Protocolo con fines distintos en cuanto a la explotación, que no estén contemplados en el instrumento internacional, de la misma forma recoge la definición de explotación como aquella actividad de la que resulte un provecho, material o inmaterial u otro beneficio, producto de la explotación o condicionamiento que limitan la libertad y desarrollo de la persona, obtenidos por medio de un fin de explotación¹³⁹.

Es preciso mencionar que al hacer una comparación entre la implementación y adecuación de la normativa ecuatoriana en su Código Penal, ellos realizaban una tipificación en la cual enumeraban 7 formas o modalidades del delito de trata de personas, en ese sentido el derecho comparado ha demostrado que el hecho de tipificar una figura delictiva con el tipo de *numerus clausus* puede generar impunidad al momento de iniciar la investigación, es así que el Estado Ecuatoriano en el año 2014 realiza una tipificación integral del delito, lo que en un primer momento también fue experimentado por el Estado Peruano que en un primer momento solo tipificaba el delito en materia de explotación sexual y laboral.

2.2.3 Ley 30251 “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas”

El 21 de octubre de 2014, se publicó la Ley N° 30251 que modificó el Art. 153 del Código Penal Peruano referido a perfeccionar el delito de trata de personas, a fin de

¹³⁹ Women’s Link Worldwide, *Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia*. Informe N° 7, (2017):34, disponible en: <https://bit.ly/3tseY3I>, consultado el 12 de diciembre de 2019.

compatibilizar el marco normativo con lo estipulado por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños en 5 puntos:

- El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 15 años.
- Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
- La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
- El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
- El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

Así, este tipo penal fue modificado en primer lugar, respecto a los verbos rectores, ya que existía una confusión entre la conducta típica y las conductas de instigación y por ello, por falta de claridad de la tipificación del delito los fiscales preferían imputar otros delitos como el proxenetismo o favorecimiento a la prostitución al calificar los hechos, lo cual impone una pena menor y la impunidad para los responsables del delito en el caso de organizaciones criminales.

Un factor importante es que desde el 2007 no se hacía ninguna modificación a la ley precedente y a pesar de realizarse esfuerzos desde la sociedad civil y las propias entidades públicas para combatir frontalmente la trata de personas, estudios realizados por la Defensoría del Pueblo¹⁴⁰ demostraron que los operadores jurídicos (sean jueces, fiscales y policías) tenían problemas a la hora de detectar y sobre todo al calificar los actos que configuran el delito de

¹⁴⁰ Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, *Abordaje judicial de la trata de personas* (Lima, marzo de 2020):56, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>, consultado el 31 de octubre de 2020.

trata, pues, entre otros aspectos, no se diferenciaban claramente de otros como el proxenetismo (art. 181° CP), problemas de calificación que fueron reconocidos por los propios operadores del derecho.

Los inconvenientes detectados al momento de aplicar el tipo penal del art. 153 del Código Penal cobran especial relevancia si se toman en cuenta que los mismos pudieron representar una de las causas por las que, conforme apunta la Relatoría Especial de Naciones Unidas, de los 365 casos de trata registrados por el sistema RETA-PNP entre enero del 2004 y febrero de 2011¹⁴¹, solamente entablar juicio en 78 de ellos, condenando solo a 9 personas, de tal forma que la modificación buscaba enfrentar de manera integral el delito.

Por último, la expresión “cualquier otra forma análoga de explotación” que se indica en el artículo establece un sistema de *numerus apertus*, debido a que pueden existir conductas que no están recogidas en el articulado penal que puedan también ser criminalizadas¹⁴². De esta manera, se busca una eficiente aplicación del tipo penal, sin embargo, es necesario aún realizar reformas en las instituciones públicas involucradas en dicha actividad, como es el caso del Ministerio Público y el Poder Judicial¹⁴³.

Es preciso indicar que, pese a los esfuerzos, en muchos Estados todavía no existe una reacción adecuada contra el delito de trata, producto de que muchos de los Estados parte no asumen aun diligentemente su responsabilidad sobre la materia. Es necesario hacer énfasis en que el Estado no solo debe implementar una política legislativa criminal, sino también de designar el presupuesto necesario para la preparación eficiente del personal y poder lograr la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas, propiciando su inclusión social.

2.2.4 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Mediante la Recomendación General N° 28 el Comité de la CEDAW¹⁴⁴ busca aclarar el sentido y la interpretación correcta del Artículo 2° de la CEDAW, en ese sentido se enumeran

¹⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su visita al Perú*, A/HRC/18/30/Add.2, (15 de agosto de 2011), disponible en: <https://bit.ly/2Rwiah1>, consultado el 11 de diciembre de 2019.

¹⁴² Chiara Marinelli, "La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas – Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", IDEHPUCP, 11 de abril de 2014, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/la>, consultado el 10 de julio 2019.

¹⁴³ Rafael Chanjan, La reciente modificación del tipo penal de trata de personas operada por la Ley N.° 30251. Un avance en las imprescindibles reformas de los delitos vinculados a la explotación humana, *Actualidad Penal Instituto Pacífico*. n.8 (2015), disponible en: <https://bit.ly/3es1Xmp>, consultado el 12 de diciembre de 2019.

¹⁴⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra*

las obligaciones que adquieren los Estados Parte de la Convención. El Estado parte se encuentra en la obligación de realizar la investigación si realmente la menor era víctima de trata de personas, protegerla, asistirle debidamente y capacitar al personal de migraciones para que puedan identificar e investigar casos de trata de personas en los que muchas veces las víctimas no denuncian, por ello se les debe facilitar la información necesaria para puedan acudir a los órganos competentes.

2.2.5 *Código de los Niños y Adolescentes*

Este instrumento que forma parte del ordenamiento legal peruano, recoge preceptos o está inspirada en la Convención sobre los derechos del niño, en cuanto a lo referido a la protección especial que debe de tener el menor de edad, de lo cual surge la obligación del Estado de emprender acciones que procuren el principio superior del niño y garantice los derechos de los menores de edad. La doctrina de protección especial se compone por cuatro aspectos fundamentales, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El Código del Niño y del Adolescente hace un reconocimiento de menores de edad como titulares de derechos y por ende su dignidad como personas¹⁴⁵. En virtud del principio de universalidad de los derechos humanos se garantizan los derechos de los menores migrantes que se encuentren en determinado territorio nacional de un Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que ellos podrán ser titulares de los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional tales como el derecho a la alimentación, vivienda, salud¹⁴⁶, etc. Esto de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico peruano que establece que se debe aplicar a todos los menores de edad del territorio peruano, sin ninguna distinción discriminatoria, de tal forma que de manera integral estos reciban la protección necesaria¹⁴⁷.

La Constitución Política del Perú en su artículo 4 indica que la comunidad y el estado protegen especialmente a los menores de edad y personas en estado de vulnerabilidad. También protegen a la familia y al matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales, al constituir el núcleo de la sociedad, conforme a ello el artículo I del título

la mujer, CEDAW/C/GC/28, (16 de diciembre de 2010), disponible en: <https://bit.ly/2RArAZ2>, consultado el 20 de noviembre de 2019.

¹⁴⁵ Capítulo I Y II del Código de Niños y Adolescentes.

¹⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección* (noviembre de 2017), 157-230, disponible en: <https://bit.ly/3vGXCS6>, consultado el 03 de diciembre de 2019.

¹⁴⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

preliminar del Código de los Niños y Adolescentes protege a estos con especial cuidado tanto en su integridad física y psicológica, para el logro de su realización integral. Por tales consideraciones es importante la identificación¹⁴⁸ de las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad para establecer políticas de protección a estos grupos, que promuevan la igualdad de estas personas y se consigan los resultados esperados, para ello se deben complementar con políticas que no solo prevean la asistencia y protección si no que se establezcan estrategias de prevención.

Es por ello que el Perú ha realizado la implementación del Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia (PNAIA) 2012-2021¹⁴⁹ en este instrumento se centra como eje rector el principio del interés superior del niño y como fundamento de la protección de los menores, se refirma la calidad de estos como sujetos de derecho, su autodeterminación personal, participación de los menores en políticas públicas que los involucren o interesan, se busca la adecuada asignación de recursos, etc.¹⁵⁰

En cuanto al interés superior del niño recogido mediante el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes¹⁵¹, el cual forma parte del bloque de constitucionalidad señalando que las medidas referentes a los menores de edad en todo momento tomadas por autoridades públicas como privadas deben ser adoptadas teniendo como base el interés superior del niño¹⁵², sin embargo no se precisa mecanismos efectivos que permitan su aplicación, para ello se ha promulgado la Ley 30466, la misma que da las directrices y parámetros procesales para la efectiva aplicación y protección del interés superior del niño¹⁵³.

¹⁴⁸ Defensoría del Pueblo. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Serie Informes Defensoriales, Informe N° 150, (Lima, abril del 2010), disponible en: <https://bit.ly/33pYrm4>, consultado el 04 de diciembre de 2019

¹⁴⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia (PNAIA) 2012-2021*, Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, (2012), disponible en: <https://bit.ly/3h6hLgk>, consultado el 04 de diciembre de 2019.

¹⁵⁰ Silvina Alegre, Ximena Hernández y Camille Roger, *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas* (Buenos Aires: Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina, 2014): 3-75, disponible en: <https://bit.ly/2Q2k2hw>, consultado el 04 de diciembre 2019.

¹⁵¹ El cual indica que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

¹⁵² María Isabel Sokolich Alva, La aplicación del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, *VOX JURIS*, 25, (2013) : 81-90, disponible en: <https://bit.ly/3nYpezt>, consultado el 03 de diciembre 2019.

¹⁵³ “Nueva Ley 30466 fija parámetros para garantizar el interés superior del niño- LP”, LP- Pasión por el derecho, 17 de junio de 2016, https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/Ley_30466, disponible en: <https://bit.ly/3tqKP4M>, consultado el 03 de diciembre de 2019.

En el Código de los Niños y Adolescentes se hace referencia al derecho a la integridad como el bien jurídico vulnerado, en cuanto al delito de trata, el cual indica que se consideran formas graves en contra de su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como la explotación sexual, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación¹⁵⁴, en ese sentido frente esta norma de carácter general remite el tratamiento de este fenómeno de la trata de personas al ámbito específico de lo penal¹⁵⁵.

2.2.6 Decreto Supremo N° 017-2017-IN que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021

Su antecedente el Plan Nacional de Acción 2011-2016 constituye la base de una política pública frente al delito de trata de personas, este instrumento contaba con la participación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente¹⁵⁶ y otros organismos como la sociedad civil para establecer objetivos por cumplir en toda institución, señala que los ejes de actuación para combatir el delito de trata serán los de prevenir, sancionar y sobre todo asistir a las víctimas.

El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 (PNAT), se centra en una visión periférica respecto a los enfoques desde los cuales se aborda el delito de trata: de género; de interculturalidad en la cual el Estado incorpore a la colectividad de grupos étnicos; de niñez y adolescencia, de discapacidad, etc., que permitan un adecuado tratamiento a las víctimas de trata de personas, específicamente al grupo de personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres, menores de edad y personas migrantes.

Sin embargo, si bien se establecen como se mencionaba previamente los diversos enfoques que deben adoptarse, de acuerdo a lo señalado en el PNAT no se plasma la actuación conjunta necesaria e ideal de los distintos involucrados en la lucha contra el delito de trata, se indican funciones específicas dentro del ámbito de cada institución pública las cuales son: la prevención, sanción, protección y reintegración de manera eficaz, de manera que si esta visión no se llega a plasmar en las políticas públicas será difícil abordar la trata de personas como

¹⁵⁴ Artículo 4 del Código del Niño y del Adolescente.

¹⁵⁵ “Caja de herramientas sobre migración, niñez y adolescencia-Trabajo Infantil y Migración liderado por la Organización Internacional del Trabajo”, Trabajo Infantil y Migración liderado por la Organización Internacional del Trabajo, disponible en: <http://migracion.iniciativa2025alc.org/>, consultado el 03 de diciembre de 2019.

¹⁵⁶ Perú, *Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Decreto Supremo N° 001-2016-IN, aprobado el 17 de julio de 2017, disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/>, consultado el 30 de junio de 2020.

afectación de derechos humanos. Para ello todos los actores sociales involucrados¹⁵⁷ deberán organizarse a través de 4 objetivos estratégicos:

En primer lugar, el eje estratégico de gobernanza institucional, mediante el cual se busca la coordinación con la comunidad internacional que permita la asistencia interestatal para la desarticulación de las bandas criminales en el caso de la trata de personas en el marco de la delincuencia organizada transnacional, así como lo contempla el Protocolo de Palermo. El Estado en coordinación con la sociedad civil y la elaboración de un programa de monitoreo de información periódica y oportuna que deben reportar las entidades públicas, y por otro lado implementar un sistema de registro de los casos de las víctimas del delito de trata y documentos sobre el análisis de los resultados de las políticas puestas en ejecución, un ejemplo de esto, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.

En ese sentido, las políticas públicas deberán ser planteadas habiendo identificado previamente las causas o los puntos que incentiven el delito con la finalidad de direccionar medidas de prevención y erradicación, lo cual no se ha establecido concretamente aún a pesar del incremento significativo de esta figura delictiva que causa gran daño a la población peruana¹⁵⁸. Además, se deben aprobar e implementar planes locales contra el delito centrando la atención en las principales características de este fenómeno desde las diversas ciudades del Perú. Por ello a nivel nacional, regional y local se constituirán mesas o comisiones, de manera que los gobiernos ejecuten el PNAT con el presupuesto asignado, y diseñen estrategias efectivas para la prevención, persecución, y protección con acciones enfocadas a la sensibilización y a brindar mayor conocimiento a toda la población y a las autoridades encargadas sobre el trato especial que merecen las víctimas de la trata de personas¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Gobiernos Regionales y Locales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (INDAGA), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Ministerio Público y Fiscalía de la Nación (MPFN), Poder Judicial (PJ), Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Agricultura (MINAGRI), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Procuradurías Públicas, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

¹⁵⁸ Ministerio del Interior, *Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú 2017-2021*, Decreto Supremo N° 017-2017-IN, (7 de junio de 2017), disponible en: <https://bit.ly/2SBJTOb>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

¹⁵⁹ Alessandra Enrico, "Aprobación del Plan Nacional contra la Trata de personas, un paso adelante-IDEHPUCP", IDEHPUCP, 13 de junio de 2007, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

En el caso de la región Piura, recientemente la Comisión Regional de Lucha contra el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de la región ha aprobado el PNAT 2019-2022¹⁶⁰. El mismo que se encuentra liderado por el Gobierno Regional mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y conformado por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Dirección Regional de Educación, Superintendencia Nacional de Migraciones Sede Piura, Colegio de Obstetras Piura y un representante de la sociedad civil, en este caso Radio Cutivalú. Asimismo, se han formado comisiones provinciales de lucha contra la trata de personas en las provincias de Sechura, Sullana, Talara, Paita y Ayabaca.

En segundo lugar, la prevención y sensibilización de la población, buscan reducir los factores de riesgo frente al delito, de esta forma garantizando entornos seguros por eso al establecer una adecuada política para prevenir el delito, se deben analizar las características particulares de cada uno de los departamentos del país, ya que este delito se desarrolla de manera distinta en cada uno de ellos, por ejemplo: se deben tener en cuenta los territorios del país que son vulnerables en este tipo de delitos como la selva del Perú¹⁶¹ en tanto existen actividades económicas ilegales como la minería ilegal y el narcotráfico¹⁶² que fomentan la trata de personas lo cual hace necesario que se adopten medidas diferenciadas.

Se señala la necesidad de disminuir la tolerancia social al delito, para ello se deben establecer canales de información que sean accesibles a la población, que conozcan sus derechos y los daños que lleva consigo este delito, la vulnerabilidad de ciertos grupos de personas, logrando así que se fomente una cultura de denuncia. Para ello se deberán realizar acciones preventivas en el sector educación, en cuanto a informar a los menores quienes forman parte del universo mayoritario del delito trata de personas, así como a los padres y madres de familia y los docentes que puedan estar atentos de cualquier posible caso en su entorno social, así también el apoyo de los medios de comunicación a través de televisión, publicidad, folletos, anuncios de manera que la información se propague y llegue a la mayor cantidad de ciudadanas.

En cuanto al eje de atención, protección y reintegración de las víctimas ya que el Estado Peruano no solamente debe centrarse en el eje de sanción del autor del delito, también debe

¹⁶⁰ Gobierno Regional de Piura, *Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Piura 2019-2022*, Ordenanza Regional N°439- 2019/GRP-CR, (4 de junio de 2019): 1-3, disponible en: <https://bit.ly/3nXc8SV>, consultado el 04 de diciembre de 2019.

¹⁶¹ Capital Humano y Social Alternativo. *La Trata de Personas en la región de Madre de Dios*, (Lima, 2014):1-114, disponible en: <https://bit.ly/2R4U4dJ>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

¹⁶² Ministerio del Interior, *Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú 2017-2021*, Decreto Supremo N° 017-2017-IN, (7 de junio de 2017), disponible en: <https://bit.ly/2SBJTOB>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

enfocarse como sujeto de atención especial en la víctima de la trata de personas para establecer políticas públicas desde la perspectiva de derechos humanos y con ello atender a las necesidades que se deben brindar de acuerdo a la situación de vulnerabilidad¹⁶³.

Para cumplir con esos objetivos se deben brindar servicios integrales de protección que cuenten con profesionales especializados y que permitan el ejercicio de sus derechos fundamentales, de manera que no solamente un pequeño grupo reciba servicios de atención y se permita la posterior reintegración a la sociedad.

Teniendo en cuenta que la trata de personas se puede orientar a diversas formas de explotación, es que se debe garantizar la creación de espacios de atención especializadas para todas las víctimas cuya modalidad de explotación sea diferente a la sexual, que se enfoque en las situaciones concretas de la víctima como el género, la edad y si presenta alguna discapacidad, entre otras. Por ello entre las acciones planteadas en el PNAT se mencionan: la elaboración de planes individuales de integración y reintegración, la creación de espacios de acogida transitoria, albergues y la adopción de medidas sociales (inserción a la educación o reinserción a la misma y lo relacionado al sector empleo) en cuanto a la reintegración de las víctimas.

Ahora bien, en tal sentido el decreto al ser un plan relativamente nuevo no existe muchas investigaciones respecto al mismo, sin embargo, existen investigaciones periféricas e informes como lo es el Informe de la Defensoría del Pueblo del año 2020¹⁶⁴ que evidencian que todavía existen graves falencias como lo son en cuanto a la explotación ya sea laboral o sexual como otras finalidades del delito de trata que requieren ser caracterizados y distinguibles de otros tipos penales.

Y por último el eje de fiscalización y persecución del delito, el PNAT propone ejecutar estrategias para la persecución del delito, este objetivo no se agota con la tipificación del tipo penal del delito de trata en el ordenamiento jurídico peruano el mismo que deben incluir a todas las modalidades de explotación. Aunado a ello, constituye la obligación de garantizar un conjunto de normas penales, de fiscalización, administrativas que sean de efectiva aplicación, es decir que cuenten con procedimientos y estrategias de implementación, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas y evitando la impunidad.

¹⁶³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *La Trata de personas en el Perú*, disponible en: <https://bit.ly/3vQqPdc>, consultado el 05 de diciembre de 2019.

¹⁶⁴ Defensoría del Pueblo del Perú y Capital Humano y Social Alternativo, *Abordaje Judicial de la Trata de Personas*, Informe institucional, (Lima, 2020), disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>, consultado el 01 de junio de 2020.

Por ello, de no existir una adecuada administración de justicia se verían directamente afectados los derechos humanos de las víctimas del delito de trata entre los más importantes el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En cuanto a la toma de medidas y participación de cooperación en el ámbito internacional en la lucha contra la trata y el tráfico ilícito de migrantes, resulta de vital importancia que se establezcan los acuerdos que fomenten la adopción de estrategias para la persecución del delito en zonas de fronteras, rutas de la trata internacional, así como la desarticulación de las redes de crimen organizado y políticas públicas para la asistencia y protección las personas víctimas de trata de personas en el extranjero.

Entre las medidas contempladas se encuentran la implementación de sistema de registro de las incidencias relacionadas con los casos denunciados, el seguimiento e investigación que se les ha realizado para que las entidades públicas emprendan acciones articuladas para detectar, perseguir y sancionar la trata. Para ello el Ministerio Público y la PNP cuentan con sistemas de registro, los mismos que deben articularse para brindar información real y concisa de la cantidad denuncias, la magnitud del delito en las zonas al interior del Perú y la necesidad de adoptar o mejorar las políticas públicas en cuanto a migraciones en el caso de zonas fronterizas.

Se busca también incrementar el número de operaciones conjuntas por los organismos coactivos del Estado, fortalecer las instituciones que persiguen y sancionan el delito aumentando el número de unidades especializadas de persecución, disminuyendo los casos de corrupción que estén directamente vinculados al delito de trata de personas para de esa manera incrementar la efectividad de las normas, además implementar oficinas de fiscalización en las localidades que no cuentan con ellas e incrementar las sanciones a empresas, espacios o locales vinculados a la realización de la trata de personas.

Finalmente, aunque se contemplen distintos ejes de actuación y la necesidad de adoptar diversos enfoques se acuerdo a las particularidades de las víctimas, además de la participación estatal y la sociedad civil, es necesario también que cada institución o sector del Estado designe parte de su presupuesto público en aras de buscar emprender las acciones de prevención, sensibilización, sanción, asistencia, protección y reintegración que les son asignadas por el PNAT 2017-2021¹⁶⁵.

¹⁶⁵ Cécile Blouin “Día Nacional contra la Trata de Personas: ¿Qué hay de la atención a las víctimas? - Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú”, IDEHPUCP, (19 de setiembre de 2017), disponible en: <https://bit.ly/3bauRVW>, consultado el 05 de diciembre de 2019.



Capítulo 3

La prevención de la trata de personas

3.1. Factores que fomentan la trata de personas

El Protocolo de Palermo hace referencia a algunos de los factores que fomentan el fenómeno delictivo transnacional entre ellos se encuentran: los factores económicos (vulnerabilidad económica) como la pobreza, la falta de oportunidades y el desempleo, lo que lleva consigo que las personas busquen migrar a otra ciudad o país para lograr alcanzar un mejor nivel de vida.

Entre los factores sociales se puede mencionar la desigualdad social, la prostitución y uno de los ejemplos que data de mayor antigüedad, la discriminación; en el factor ideológico se encuentran el racismo, la xenofobia, los estereotipos culturales y de género. Finalmente, entre los factores geopolíticos se encuentran la guerra, la violencia y los conflictos sociales.

Cabe precisar, que existen otros factores que hacen que esta actividad ilegal se extienda internacionalmente a grandes magnitudes, entre ellos: la corrupción, la falta de control en las zonas de fronteras, la inadecuada legislación o permisividad de algunas autoridades en cuanto a la realización de actividades extractivas como la minería ilegal.

Otro de los factores de esencial importancia es la tecnología, ya que es mediante ella que se difunde la pornografía infantil, así como las propuestas de distintos tipos de servicios o empleos que favorecen a la trata de personas, entre los que se encuentra el servicio doméstico, los intercambios al extranjero, mediante los cuales se favorece y agiliza también la expedición ilegal de la documentación necesaria para la realización de una determinada actividad. En ese sentido, como se ha mencionado anteriormente, en el Estado Peruano la trata de personas es mayormente a nivel interno, es decir, dentro de las fronteras del mismo país, por ello es que en el PNAT¹⁶⁶ se destacan los siguientes factores que fomentan la trata de personas entre ellos:

En primer lugar, se mencionan los factores individuales, son aquellos inherentes a la personalidad del sujeto como por ejemplo baja autoestima e inestabilidad emocional, estos factores se relacionan con el contexto en el que se desenvuelven estas personas como la pobreza, la falta de educación, los embarazos precoces o las prácticas culturales como el “padrinazgo”¹⁶⁷ que hace que puedan encontrarse fácilmente en una situación de vulnerabilidad.

¹⁶⁶ Ministerio del Interior, *Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú 2017-2021*, Decreto Supremo N° 017-2017-IN, (7 de junio de 2017), disponible en: <https://bit.ly/2SBJTOb>, consultado el 18 de setiembre de 2019.

¹⁶⁷ Capital Humano y Social Alternativo. *La Trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*, (Lima, enero de 2010):1-47, disponible en: <https://bit.ly/3f4sTHJ>, consultado el 19 de setiembre de 2019.

Entre los factores familiares se indica que dentro de cada familia también pueden originarse situaciones de vulnerabilidad, aquí se encuentran los casos de violencia familiar ocurridos mayormente a las mujeres, niños y adolescentes lo que conlleva a que abandonen sus hogares y con ello busquen un medio de subsistencia, lo cual constituye el mecanismo ideal para que ellos lleguen a las manos de los tratantes, y otra situación en la que se pueden encontrar las víctimas es por ejemplo cuando una vez rescatadas sienten el rechazo de sus familias generándose de esa manera problemas de reintegración.

Los factores comunitarios se deben a la débil institucionalización de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se plasma la dificultad que tienen las autoridades para combatir la seguridad ciudadana y como consecuencia la trata de personas, sumado a eso el problema del desconocimiento y el grave problema de la falta de cultura de denuncia, el desconocimiento de los riesgos de poder ser víctimas del delito de trata de personas; la poca tolerancia y discriminación social contra las víctimas; así como la nula existencia de apoyo a las familias y a menores¹⁶⁸ lo que colabora con que se mantengan los altos índices de este delito.

Y finalmente los factores sociales/estructurales/institucionales, entre los que se menciona como causa principal a la pobreza que afecta a los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, niñas y mujeres que viven en zonas rurales quienes cuentan con pocas oportunidades educativas y un gran índice de analfabetismo, falta de oportunidades de empleo quienes reciben normalmente menores ingresos. Además de ello influyen otros factores referidos a la diversidad geográfica, la informalidad, la inseguridad, y sobre todo la débil institucionalidad del aparato estatal, una débil coordinación y falta de acuerdos interinstitucionales, sumado a esto la falta de organización estatal en sus tres niveles de gobierno, lo cual impide al Estado cumplir con su función en materia de lucha contra el delito.

Es así que los tratantes se aprovechan de estos factores de riesgo que afectan a las víctimas y debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran son engañadas al ofrecerles mejores condiciones de vida en otra región del país o en el extranjero, sin embargo, es allí cuando las víctimas son muchas veces abusadas y explotadas.

Por ello, el Perú teniendo en cuenta todos los factores que influyen en el fomento de la trata de personas ha considerado brindar medidas tanto para la prevención, sanción y persecución, asistencia y protección desde los enfoques de derechos humanos, desde la

Mecanismo por el cual se permite enviar a un hijo o hija a vivir y trabajar con un miembro de la familia extendida (“tío”, “madrina” o “padrino”), a cambio de la promesa de educación e instrucción en un oficio.

¹⁶⁸ Ibíd., p.17.

perspectiva de género, de la niñez, de la interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad para abordar esta problemática.

3.2. La diligencia debida como principio y directriz de las medidas de prevención

El Estado Peruano al realizar la labor de implementación del Protocolo de Palermo y de los otros instrumentos internacionales ha establecido medidas de prevención, sanción del delito, asistencia y protección para las víctimas, por lo que es necesario analizar si la labor que se realiza viene ejecutándose de acuerdo al principio de diligencia debida. Es en base a este principio que los estados parte deben contrarrestar los abusos cometidos tanto por agentes estatales o no estatales previniendo los actos que vulneran los derechos fundamentales, protegiendo a las víctimas contra esos abusos, sancionando a los responsables y garantizando el acceso a las vías de recurso para las víctimas, entendiendo que estas últimas lo son debido a las consecuencias de cualquiera de las formas de trata e independientemente de que el Estado sea de origen, tránsito o destino de trata de personas¹⁶⁹.

Los Estados se encuentran en diferentes contextos¹⁷⁰, es por ello que no existirá un único modo de cumplimiento para esta obligación, en ese sentido la debida diligencia se entiende como una obligación de conducta¹⁷¹ mediante la cual cada Estado emprende la realización de determinadas acciones, medidas o políticas públicas a través de las cuales se logran ciertos resultados, por lo que para determinar el grado de cumplimiento de esta obligación se debe acudir al Estado en particular y realizar un seguimiento de las medidas adoptadas de acuerdo a sus circunstancias, así como mediante el desarrollo de exámenes e investigaciones se permitan observar si es que esas medidas adoptadas son eficaces y en caso no lo sean en que sectores deben modificarse para lograr su eficiencia.

Otra de las características de la diligencia debida es que deber ejercerse de buena fe, esto quiere decir que los Estados adopten las medidas que consideren que serán positivas para ellos, lo cual conlleva a que los Estados no puedan justificar su incumplimiento debido a la falta de recursos o la escasez de los mismos, siendo estas obligaciones indelegables aunque puedan ser desarrolladas de manera complementaria también por organizaciones no gubernamentales u otros actores de la sociedad civil.

¹⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, A/70/260, (03 de agosto del 2015), disponible en: <https://bit.ly/3uvsm8f>, consultado el 04 de Setiembre 2019.

¹⁷⁰ Existen contextos en que las situaciones de los Estados se encuentran disminuidos como, por ejemplo: las situaciones de conflictos armados, las crisis, desastres naturales.

¹⁷¹ *Ibíd.*, p. 11.

La diligencia debida se analiza por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diversas sentencias cuando el delito ya se cometió y se enfoca en si la normativa de un Estado en concreto es la adecuada o si las medidas adoptadas fueron las suficientes en relación a los tratados internacionales a los que dicho país esté suscrito. Sin embargo, se pasa por alto que con la elaboración y aplicación de las medidas de prevención de manera sistemática se puede obtener una visión conjunta desde el enfoque preventivo, la penalización, la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, de manera que no se vea involucrado el Estado en una posible responsabilidad internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos impone una obligación de debida diligencia en cuanto a lo referido a la prevención de la violencia contra la mujer, esto implica la adopción de un cuerpo normativo acorde a los estándares internacionales, en el caso de la trata de personas nos referimos a aquellas medidas dirigidas a abordar la problemática de la violencia contra las mujeres y la respuesta estatal frente a la noticia de una desaparición o secuestro de una mujer¹⁷².

Desde el ámbito de la prevención, la diligencia debida busca adoptar medidas que reduzcan las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan ciertos grupos de la población como son, la pobreza, la desigualdad, estableciendo medidas que busquen reducir la demanda¹⁷³, sobre todo en un país como el Perú en el cual los casos de trata con fines de explotación sexual, son con mayor frecuencia los de carácter doméstico e interno los cuales se reflejan en la jurisprudencia peruana¹⁷⁴.

En virtud a ello, el artículo 9° del Protocolo de Palermo indica que los estados deben adoptar medidas o reforzar las existentes con la finalidad de mitigar factores como el desempleo que produce pobreza y el subdesarrollo, que son las causas principales de que mujeres y niños sean los más vulnerables en la comisión del delito de trata y para ello señalan algunas medidas de prevención¹⁷⁵, entre ellas el desarrollo de actividades de investigación y campañas de

¹⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, Sentencia con fecha 26 de setiembre de 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_362_esp.pdf, consultado el 03 de setiembre de 2020.

¹⁷³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños*, A/65/288, (9 de agosto de 2010), disponible en: <https://bit.ly/3vNXVun>, consultado el 04 de Setiembre de 2019.

¹⁷⁴ Yvan Montoya Vivanco, El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, n.76, (2016):393-419, disponible en: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>, consultado el 04 de setiembre de 2019.

¹⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, Informe E/2002/68/Add.1, disponible en: <https://bit.ly/3f5kSSW>, consultado el 04 de Setiembre de 2019. Se mencionan entre las medidas de prevención: 1. Analizar los factores que incrementan la demanda de comercio sexual y trabajo en condiciones de explotación e

información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, las cuales deberán ser materia de análisis de los Estados parte.

Para ello resulta necesario que se puedan plasmar en las políticas públicas integrales o planes nacionales el campo de acción intersectorial al que van dirigidas, la obligación de los agentes estatales de rendición de cuentas de las medidas adoptadas y de su efectividad¹⁷⁶, buscar la reducción de la demanda y la necesidad de sensibilizar mediante campañas de concientización a la sociedad en general.

Por otro lado, en la Convención Belém do Pará surgen para los Estados firmantes, medidas¹⁷⁷ que deben adoptar para cumplir con lo dispuesto en la norma internacional entre los que conviene resaltar la obligación de adoptar políticas dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer, en las que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o práctica que las violente y velar porque las autoridades e instituciones actúen de conformidad a esta obligación de debida diligencia.

Deben incluir también en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, y las que sean necesarias para la prevención, sanción y la total eliminación de la violencia en contra la mujer, y por otro lado abolir las leyes, e ir modificando aquellas costumbres que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer, es por ello que el Comité de Expertas del MESECVI¹⁷⁸ señala la importancia de la creación de comisarías y fiscalías especializadas en asuntos de violencia contra la mujer las cuales permitan una adecuada recepción de denuncias, además indica que el contar con personal femenino capacitado en el tema favorece

implementar medidas legislativas para buscar la reducción de la misma. 2. Ofrecer programas de educación básica, capacitación y alfabetización para disminuir las desigualdades existentes respecto a la mujer y otras poblaciones vulnerables. 3. Mayores oportunidades de educación a niños y niñas. 4. Informar a los migrantes de las consecuencias de la migración, así como de la posibilidad de emigrar. 5. Elaboración y difusión de campañas de información para la población en general en las que se conozca la trata y sus modalidades. 6. Revisar y modificar las normas que puedan obligar a trabajadores a migrar en condiciones irregulares y vulnerables. 7. Brindar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. 8. Dar mayor capacidad, como medida preventiva, a los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la trata de personas. 9. Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad cerciorándose de que todas las personas puedan obtener certificados en regla de nacimiento, ciudadanía y matrimonio.

Cabe señalar que entre las medidas de prevención indicadas no se hace referencia al aspecto sancionador de quienes participan en la trata de personas, y es que muchas veces se afectan los derechos humanos de las víctimas por la aplicación coercitiva de la ley.

¹⁷⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, Resolución A/RES/65/187, (23 de febrero de 2011), disponible en: <https://bit.ly/3hammOI>, consultado el 27 de noviembre de 2019.

¹⁷⁷ El artículo 7 de la Convención Belém do Pará señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia buscando así su efectivo cumplimiento.

¹⁷⁸ Inter-American Commission of Women. *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, (2012):60, disponible en: <https://bit.ly/3baQYvw>, consultado el 27 de noviembre de 2019.

a que se pueda ofrecer un tratamiento sensible y humano a las víctimas de la trata de personas (dado que la mayoría son mujeres) lo cual configura una protección adecuada.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que existen dos términos para que se origine la responsabilidad de un Estado por incumplimiento de la obligación de debida diligencia en cuanto al ámbito de prevención y protección de los derechos humanos, y estos son: establecer el conocimiento por parte del Estado de un riesgo real e inmediato y, realizar una evaluación respecto de la adopción o no de medidas razonables para prevenir o evitar el riesgo en cuestión¹⁷⁹.

3.3. Participación de los sectores del Estado en la lucha contra la trata de personas

Es necesario que todos los sectores intervengan para de esa forma combatir la trata de personas ya que todos estos estudiarán e implementarán medidas para el cumplimiento de las acciones de prevención, sanción de los tratantes y protección a las víctimas, con esa finalidad es que se constituyen también en actores importantes las organizaciones de la sociedad civil y otros organismos internacionales. *Instituciones intervinientes en la lucha contra la trata de personas en el Estado Peruano*

En el 2004 se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPTP), el mismo que es integrado por 11 instituciones del Estado. En el Plan Nacional de acción contra la trata de personas 2017-2021 se indica que los sectores del Estado encargados de implementar acciones de prevención son el:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática.

¹⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, Sentencia con fecha 26 de setiembre de 2018, p.7, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_362_esp.pdf, consultado el 03 de setiembre de 2020.

Asimismo, participan en calidad de miembros el Ministerio Público y Poder Judicial, en calidad de observador la Defensoría del Pueblo¹⁸⁰ y en calidad de invitados dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Los miembros de la Comisión Multisectorial podrán proponer la incorporación de una nueva entidad pública, la cual será considerada y sometida a votación en sesión correspondiente que puede invitar a representantes de entidades públicas y privadas especializadas en trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con derecho a voz durante las sesiones. Además, por acuerdo de los integrantes de la Comisión se podrá admitir participación de instituciones y especialistas nacionales o extranjeros en materia de trata de personas, para tratamiento de temas especializados.

Es necesario precisar que, si bien el Decreto Supremo ubica como ente principal a la Comisión Multisectorial, el delito de trata de personas es un delito complejo, no solo por el perjuicio y daño que causa en la sociedad y en sus víctimas, sino por la complejidad de las organizaciones y su modo de actuar. Las propias características del mencionado delito hacen que se requiera de la participación conjunta de diversas entidades públicas, como privadas, autorizado en el reglamento de la Comisión.

De tal forma que se analizara si efectivamente el Estado Peruano viene ejecutando y dando cumplimiento la protección de las víctimas y objetivos estratégicos planteados en dicho Plan nacional de lucha contra el delito de trata que están dirigidos a informar y educar en cuanto a la trata de personas en el Perú, su repercusión y los daños causados, así como vigilar y prevenir la existencia y surgimiento de nuevos focos del delito a fin de verificar las medidas adoptadas, conforme se analizará en lo sucesivo.

3.3.2 Generar conocimiento, informar y sensibilizar a la sociedad sobre la trata de personas en el Perú

La falta de conocimiento es lo que conlleva a que este fenómeno se expanda con mayor facilidad por ello, este es uno de los aspectos en los que deben participar todos los sectores de la sociedad tanto estatales como privados desde la educación básica hasta los estudios superiores debido a la necesidad latente de formarlos acerca de la trata de personas lo cual

¹⁸⁰ Defensoría del Pueblo de Perú, *Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas: Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco, en el cual plasma los resultados de la supervisión realizados en dichos departamentos del Perú*, (2017), disponible en: <https://bit.ly/2SADuTt>, consultado el 16 de enero de 2020.

implica brindarles información a todos pero con distinto alcance y contenido¹⁸¹, y sensibilizar a la sociedad para que se genere conciencia de que cualquier persona puede ser autor del delito.

El Ministerio del Interior es la institución encargada de proponer y conducir las estrategias de las políticas públicas para la lucha contra el delito de trata de personas que deben realizar las entidades pertenecientes a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes ya que este tiene el rol de Secretaría Técnica según el Plan Nacional de acción contra la trata de personas 2017-2021¹⁸².

Para ello entre las labores de prevención se encuentran el desarrollo de campañas de concientización a nivel nacional¹⁸³ y la implementación de la campaña Corazón azul dirigida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), siendo el Perú el último país en sumarse a esta iniciativa en el año 2014¹⁸⁴, así también se ha desarrollado la campaña Movimiento Ramón Castilla¹⁸⁵ a partir del año 2016 mediante el cual se busca informar y sensibilizar a los profesionales desde la universidad e institutos, la campaña Más control y menos rutas de explotación¹⁸⁶, entre otras.

Se establece como uno de los objetivos el contar con información confiable sobre el estado actual de la trata de personas en el Perú, sin embargo la elaboración de un diagnóstico del país en el cual se indique la magnitud del problema no se ha realizado adecuadamente ya que si bien algunas entidades han elaborado informes respecto al avance en sus ámbitos de competencia, esta realidad parcial no contribuye en el desarrollo de adecuados mecanismos de prevención que indiquen si es que las iniciativas ejecutadas impactan de forma positiva en términos de reducir la victimización¹⁸⁷. Si bien tarea de la elaboración de informes,

¹⁸¹ Una de las finalidades de las acciones de prevención debe ser buscar su expansión hacia todo el territorio peruano, por lo que para llegar a zonas alejadas se hará necesario las capacitaciones presenciales de las autoridades encargadas de impartir dicha información.

¹⁸² Ministerio del Interior del Perú, *Plan nacional de acción contra la trata de personas 2011-2016*, disponible en: <https://bit.ly/2PYWhqt>, consultado el 06 de Setiembre de 2019.

¹⁸³ *Ibíd.*, p. 157.

¹⁸⁴ Naciones Unidas, *Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional CTOC/COP/2016/2, (14 de junio de 2016), disponible en: <https://bit.ly/3tqRZpG>, consultado el 06 de Setiembre de 2019.

¹⁸⁵ "Movimiento Ramón Castilla: Buscamos sensibilizar al estudiante sobre tema de trata de personas - Ideele Radio", Ideele Radio, 16 de julio de 2019, disponible en: <https://www.ideeleradio.pe/el-peru-no-trata/movimiento-ramon-castilla>, consultado el 13 de setiembre de 2019.

¹⁸⁶ Capital Humano y Social Alternativo, *Trata de personas en el Perú: La agenda pendiente 2013-2016*, (Lima, 2012):19, disponible en: <https://bit.ly/3f3NwEc>, consultado el 11 de Setiembre de 2019.

¹⁸⁷ Lucia Dammert, Jaris Mujica y Nicolás Zevallos, La trata de personas en América Latina: la agenda sobre un fenómeno invisible. *Revista Diálogos*, n.1(2017), disponible en: <https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/>, consultado el 09 de setiembre de 2019.

investigaciones y estadísticas sobre el estado del delito de trata de personas en el Perú ha sido realizada con el apoyo de instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil en las que se indican las modalidades más comunes del delito, las rutas de explotación, las cifras de las víctimas¹⁸⁸, etc. estas siguen siendo inexactas lo cual impide que se tenga una visión general del problema.

La labor preventiva de la Policía Nacional del Perú (PNP) se encuentra encaminada a realizar operaciones de prevención del delito de trata de personas y en capacitar a efectivos policiales los cuales deben instruir en las escuelas de formación y especialización de la PNP¹⁸⁹, sin embargo, por lo general se alega la falta de especialidad en la materia por parte de los policías debido a una alta rotación del personal en servicio lo cual afecta a la persecución del delito.

En cuanto a las capacitaciones brindadas, estas abarcan temas como la investigación criminal de la trata de personas, los medios de investigación, la correcta atención y protección de las víctimas¹⁹⁰ y tienen como finalidad informar y brindar conocimiento a los efectivos policiales sobre los derechos humanos que se ven afectados por la comisión de este delito, de manera que mediante los procedimientos de actuación y la investigación policial¹⁹¹ se actúe conforme a los estándares internacionales a los que el Perú se encuentra obligado a cumplir y de esta manera se respeten también los derechos de las víctimas¹⁹².

En ese sentido resulta relevante la labor de prevención realizada por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú (MIGRACIONES) la cual se enfoca en brindar capacitaciones entre las que destaca la charla sobre trata de personas denominada comisión del delito de trata y tráfico de migrantes ilegales realizada en el año 2015, con el objetivo de

¹⁸⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Denuncias de Trata de Personas Presuntas víctimas y presuntos(as) imputados(as), 2010-2016*, disponible en: <https://bit.ly/3o48ZAT>, consultado el 14 de enero de 2020. De acuerdo al registro de denuncias de trata de personas registradas por el Ministerio Público (SISTRA) las cifras del año 2006 fueron 1144 las víctimas, mientras que por otro lado de acuerdo al registro de denuncias de trata de personas registradas por el Ministerio del Interior (Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas- RETA), al mes de octubre de 2016 contaba con 381 denuncias por el mismo delito.

¹⁸⁹ "¿Cómo combatir desde la Policía Nacional la trata de personas? - IDEHPUCP", IDEHPUCP, 21 de septiembre de 2016, disponible en: <https://bit.ly/3nUVYcX>, consultado el 15 de enero de 2020.

¹⁹⁰ Ministerio del Interior, "Policías se especializan en investigación de trata de personas y protección de víctimas", Gobierno del Perú, 14 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.mininter.gob.pe/>, consultado el 15 de enero de 2020.

¹⁹¹ Kristian Nikolay, Gutiérrez Manrique, *Actuación policial contra la trata de personas en el Perú*, disponible en: <https://bit.ly/3vO1fWn>, consultado el 15 de enero de 2020.

¹⁹² Cristina Blanco, Julio Rodríguez Vásquez y Chiara Marinelli, "Reformulación del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú con enfoque de Derechos Humanos - IDEHPUCP", IDEHPUCP, 2016, disponible en: <https://bit.ly/3esfLNL>, consultado el 15 de enero de 2020.

explicar los conceptos, sus diferencias y los protocolos de asistencia de sus víctimas, en ese contexto se señala la importancia de impartir estas capacitaciones para el personal que labora en puestos de control migratorio del aeropuerto internacional Jorge Chávez quienes son los encargados de verificar el ingreso y salida de personas nacionales y extranjeros en el principal terminal aéreo del país¹⁹³. Para fomentar la cultura de la prevención la Organización Internacional para las Migraciones estructuró un manual que sirve para capacitar a docentes y tutores para erradicar el delito de la trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú el cual se podrá emplear como herramienta útil para prevenir y erradicar la trata de personas.

Por otro lado el Ministerio de Salud ha realizado talleres para fortalecer las capacidades del personal de la salud que sirve para ejecutar acciones de prevención y capacitarlos en caso tengan contacto con alguna víctima o posible víctima de trata, así también se han realizado capacitaciones¹⁹⁴ a los servidores de dicho centro y de los centros de donde se acogen a los menores de edad en colaboración con Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) como parte de la implementación de la guía que sirve de atención a las víctimas de trata de personas en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Cusco, Loreto, Lima, Arequipa y Madre de Dios.

Entre labores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como estrategia ha diseñado la campaña Yo le pongo cero a la trata con la finalidad de educar y sensibilizar a los jóvenes de educación secundaria sobre este delito, es para ello que ha elaborado una cartilla de prevención e información sobre la trata de personas¹⁹⁵ en la cual se explica de forma didáctica los aspectos más importantes de este fenómeno, asimismo realizan capacitaciones a los defensores públicos¹⁹⁶ y brindan asistencia legal gratuita a las víctimas del delito.

De acuerdo a un estudio realizado por CHS Alternativo¹⁹⁷ mediante la recopilación de los informes emitidos por los sectores del Estado hasta el primer trimestre de 2018, el Ministerio

¹⁹³ "Prevención y lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes- OIM", OIM Misión en el Perú, disponible en: <https://bit.ly/3uonmlX>, consultado el 15 de enero de 2020.

¹⁹⁴ "MINSA capacita personal de salud en prevención, detección y atención a posibles víctimas de trata de personas", Gobierno del Perú, 9 de julio de 2014, disponible en <https://bit.ly/3tqcm6d>, consultado el 09 de Setiembre de 2019.

¹⁹⁵ "MINJUS promueve la lucha contra Trata de Personas en Perú", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH Gobierno del Perú, 23 de septiembre de 2016, <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/minjus-promueve-la-lucha-contra-trata-de-personas-en-peru/>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

¹⁹⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Evaluación del II Plan Nacional para la lucha contra el trabajo Forzoso 2013-2017*, (2018):49, disponible en: <https://bit.ly/3hna6dR>, consultado el 09 de Setiembre de 2019.

¹⁹⁷ Capital Humano y Social Alternativo, *IV Informe alternativo: Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2017-2018*, (Lima, noviembre del 2018): 80-120, disponible en: <http://www.chsalternativo.org/>, consultado el 09 de Setiembre de 2019.

de Educación informa que, en relación a la meta de capacitar a 30% de docentes sobre la trata de personas en el año 2017 solamente se logró realizar esto en los departamentos de Puno y Madre de Dios con la asistencia de docentes y estudiantes a los cuales también se les brindaron talleres por lo que corresponde la implementación en el resto de ciudades del Perú.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) señaló que vienen realizando un trabajo conjunto con la Organización Internacional del Trabajo y vienen capacitando a los colaboradores de la Superintendencia de Transporte (SUTRAN), su personal orientador, inspector y administrativo sobre la trata de personas, informa también sobre su participación activa en la campaña Corazón azul.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables también ha realizado durante el 2017 las capacitaciones a sus servidores públicos, así como al personal del centro de acogida residencial de los menores y trabajadores de las unidades de protección especial.

En cuanto al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo indica que aún no se ha creado un programa piloto para informar a la población que probablemente se encuentra en situación de vulnerabilidad o peligro y sobre los riesgos que conlleva la trata de personas tal y como lo señala el PNAT en coordinación con otras entidades públicas y privadas, sin embargo señala que ha elaborado material informativo como folletos y trípticos los cuales proporcionó a los asistentes a los talleres, capacitaciones y campañas en las que ha participado, ello sin indicar las cifras correspondientes ni el periodo en el que se llevaron a cabo estas actividades.

El Ministerio de Relaciones Exteriores indica la participación en la campaña Corazón azul, además reuniones de trabajo y entre las labores informativas desarrolladas por este se encuentran las realizadas mediante las Oficinas Descentralizadas de Trujillo¹⁹⁸ y de Puno¹⁹⁹ sobre la labor que desempeña la Cancillería e información acerca de la trata de personas, además este año se realizó una feria informativa contra la trata de personas²⁰⁰ en la que participaron junto con otros sectores del Estado.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo²⁰¹ también ha participado en la campaña Corazón azul, así también ha brindado talleres y capacitaciones para sensibilizar y concientizar

¹⁹⁸ "Participación de la ODE Trujillo en campaña de sensibilización contra la trata de personas", Gobierno del Perú, 28 de septiembre de 2017, disponible en: <https://bit.ly/3f5nRuy>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

¹⁹⁹ "ODE Puno participa en primera feria informativa sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes", Gobierno del Perú, 19 de septiembre de 2017, disponible en: <https://bit.ly/33nAX0O>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

²⁰⁰ "Feria informativa sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en provincia fronterizas San Antonio de Putina", Gobierno del Perú, 9 de agosto de 2019, disponible en: <https://bit.ly/3baIC8k>, consultado el 12 de Setiembre de 2019.

²⁰¹ "MINCETUR renovó compromiso contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes", Gobierno del Perú, 17 de julio de 2017, disponible en: <https://bit.ly/3nZd1KF>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

sobre la trata de personas a los prestadores de servicios turísticos y a los funcionarios públicos de regiones como Piura, La Libertad, Loreto, Ica, entre otras, asimismo ha elaborado manuales de capacitación y ha suscrito convenios de cooperación para realizar una labor conjunta con entidades que conforman la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas.

Asimismo, informa que está trabajando en la elaboración de un nuevo Código de Conducta dirigido a las empresas del sector turístico contra la explotación sexual de los menores de edad y su implementación como actividades de responsabilidad social y turismo responsable.

El Ministerio Público²⁰² es una de las instituciones centrales en la erradicación de delito, si bien se encarga propiamente de la persecución del delito de trata de personas, también es el encargado de realizar intervenciones de prevención en centros o zonas que se configuran como focos de la comisión del delito en sus diversas modalidades, así como de plantear propuestas desde el punto de vista del ámbito de la prevención.

Para ello ha elaborado material didáctico para el público como cartillas informativas entre las que se encuentra *El Perú unido contra la trata de personas*, denuncia la trata de personas²⁰³ en la que explican en que consiste la trata de personas, los modos de actuar de los tratantes y las formas de prevenir ser víctimas de este delito, por ejemplo: desconfiar de desconocidos que ofrezcan trabajo, no publicar información privada, datos personales de manera pública en redes sociales, entre otros. Por otro lado, mediante el Programa de Prevención Estratégica²⁰⁴ del delito se brindan capacitaciones a escolares para fomentar una cultura de prevención, de denuncia y disminuir los riesgos que supone la trata de personas.

Desde el 2014 el Ministerio Público ha implementado 10 Fiscalías Especializadas en delitos de trata de personas²⁰⁵ lo cual cabe resaltar ya que de esta manera se brinda una especialización en la materia a los fiscales y al personal que presta sus servicios en estas fiscalías, y es que no solo deben conocer sobre la tipificación penal y el ámbito procesal de la trata de personas, sino que al ser un delito complejo ello obliga también a que apliquen un

²⁰² Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, *La respuesta del Ministerio Público ante la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*, Informe N° 1, (Lima, junio de 2018):110, disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/>, consultado el 15 de enero de 2020.

²⁰³ Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público. *Cartilla informativa, El Perú unido contra la trata de personas*, (2017): 1-6, disponible en: <https://bit.ly/3topFnD>, consultado el 16 de enero de 2020.

²⁰⁴ "Fiscales escolares recibieron capacitación preventiva en trata de personas", Gobierno del Perú, (Lambayeque, 22 de octubre de 2019), disponible en: <https://bit.ly/2SAIAPB>, consultado el 17 de enero de 2020.

²⁰⁵ Lourdes Fernández Calvo, "Trata de personas: Más atribuciones a las fiscalías, pero sin recursos", *El Comercio Perú*, 24 de noviembre de 2019, disponible en: <https://elcomercio.pe/peru/trata-de-personas-mas-atribuciones-a-las-fiscalias-pero-sin-recursos-noticia/>, consultado el 16 de enero de 2020.

enfoque de derechos humanos, de género, de interculturalidad y de interés superior del niño frente al caso en concreto por resolver²⁰⁶.

Por su parte el Poder Judicial realiza la labor de prevención mediante el Programa de Orientadoras Judiciales, mediante el cual un grupo de mujeres previamente capacitadas sobre el delito de trata de personas brindan “charlas a organizaciones sociales como comités de vaso de leche, comedores populares, comités de seguridad ciudadana, entre otras”²⁰⁷, de igual modo acuden a los centros educativos a brindar información sobre las modalidades de este delito a estudiantes y padres de familia de dichas instituciones.

Finalmente, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al encargarse de difundir la información estadística brindada por los sectores del Estado ha elaborado un documento Perú: Estadísticas de trata de personas, 2012-2019 en las cuales se muestran las estadísticas de las denuncias registradas por el Ministerio Público, por la Policía Nacional del Perú y en el Sistema de Registro y Estadísticas de delito de trata de personas y afines (RETA)²⁰⁸.

3.3.3 Participación de los medios de comunicación

El papel de los medios de comunicación tradicionales como son la televisión, radio, prensa escrita y las nuevas como el internet deben comprenderse como herramientas que sirven para observar el problema de la trata de personas y delitos afines, así como para sensibilizar a los funcionarios que persiguen el delito, brindar atención integral a las víctimas, informar a la población, prevenir y fomentar con ello una cultura de denuncia.

Con ese objetivo es que el Estado Peruano en el marco de la campaña El Perú no trata promovido por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y CHS Alternativo²⁰⁹ ha elaborado una Guía para el abordaje periodístico en trata de personas²¹⁰, con base a este documento es que se ha elaborado un dossier de prensa denominado

²⁰⁶ “Ministerio Público crea fiscalía especializada en delito de trata de personas en Piura tras recomendación de la defensoría del Pueblo”, Gobierno del Perú, 18 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/>, consultado el 16 de enero de 2020.

²⁰⁷ Nicol León, "Poder Judicial previene casos de trata de personas mediante programa social", Últimas noticias de última hora del Perú y el mundo en La República, 8 de junio de 2019, disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/1484779>, consultado el 16 de enero de 2020.

²⁰⁸ Robinson Peña Aldazabal y Brenda Flores Fajardo, *Perú: Estadísticas de trata de personas 2012-2019* (Lima, agosto de 2019):12-30, disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

²⁰⁹ Nancy Santibañez, "Mininter sobre casos de trata de personas: Muchas veces el enfoque en los medios no es el correcto - Idee Radio", Idee Radio, 25 de julio de 2019, disponible en: <https://www.idealradio.pe/el-peru-no-trata/mininter-sobre-casos-de-trata-de-personas>, consultado el 12 de setiembre de 2019.

²¹⁰ "Trata de personas: Mininter presenta guía para periodistas en universidades", El Comercio Perú, 15 de junio de 2019, disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/trata-personas-mininter-presenta-guia-periodistas-universidades-noticia-645733-noticia/>, consultado el 6 de Setiembre de 2019.

Trata de personas. Mejores prácticas para su abordaje periodístico²¹¹ el cual busca identificar los errores más comunes por el equipo periodístico al redactar noticias sobre este delito.

Este documento se utilizó como guía para los talleres que se realizaron en las diversas facultades de periodismo de Lima y regiones del Perú para el VI Concurso de Periodismo CIES Trata de personas: mejores prácticas para su abordaje periodístico llevado a cabo a finales del año 2019.

Es debido a que en algunas ocasiones este medio se deja llevar por el sensacionalismo por lo que conviene formar adecuadamente a los profesionales de la comunicación quienes muchas veces tienen contacto directo con las víctimas, por ello se busca informar y generar conciencia en ellos para que desarrollen su trabajo cumpliendo ciertos estándares, brindando una información veraz y evitando causar más daño a las víctimas, sin ponerlas en peligro, evitando la revictimización y respetando sus derechos fundamentales.

Con base a ello es que se realizan recomendaciones en cuanto a los términos a emplear la abordar este tema²¹², la información que se brinda a la población²¹³ y el enfoque preventivo desde el cual se debe brindar la información advirtiendo las modalidades de captación, la situación en la que se encuentra el Perú respecto a la trata de personas y las acciones que viene implementando el Estado Peruano en la lucha contra este delito.

Se implementó la Línea telefónica 1818, útil servicio por el cual se podía realizar denuncias de forma anónima y a través de un equipo multidisciplinario se brinda una respuesta eficaz articulada con la participación de otros entes pertenecientes a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables a través de la Línea 100.

La Línea 1818 ha sido sustituida por la Central Única de Denuncias, que no solo recibe denuncias sobre casos de trata de personas, sino también de corrupción, conductas funcionales indebidas, crimen organizado y recepción de información sobre los puntos de venta de droga, así también cuentan con un correo electrónico, con la página web del Ministerio del Interior y un aplicativo móvil Policía Perú donde se pueden hacer las respectivas denuncias para luego

²¹¹ Lourdes Fernández Calvo, *Trata de personas. mejores prácticas para su abordaje periodístico. VI concurso de periodismo*, (Lima, agosto de 2019):25, disponible en: <https://www.cies.org.pe/es/actividad/vi-concurso-de-periodismo-trata-de-personas-mejores-practicas-para-su-abordaje>, consultado el 17 de enero de 2020.

²¹² "MININTER: Los medios de comunicación son actores clave en la visibilización del delito de trata de personas - ConcorTV", ConcorTV, 14 de marzo de 2019, disponible en: <http://www.concorTV.gob.pe/noticias/mininter-los-medios-de-comunicacion>, consultado el 12 de setiembre de 2019

²¹³ Capital Humano y Social Alternativo, "La trata de personas en el Perú: Manual para conocer el problema", (2 de enero de 2010):1-47, disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/migrante/pdf/trata_, consultado el 13 de setiembre de 2019.

ser transferida a la respectiva unidad y que se les pueda brindar atención inmediata a las víctimas²¹⁴.

Actualmente se cuenta también con la plataforma web Infotrata la cual se encuentra comprometida con brindar información periodística para prevenir la trata de personas vía web y a través de las redes sociales, por lo que está disponible para toda la población e instituciones como colegios, universidades, institutos y diversas organizaciones; así también para las poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad que no cuentan con servicio de internet se organizan talleres o campañas informativas y de sensibilización²¹⁵ que tienen alcance a estas zonas.

3.3.4 Reducción de factores estructurales de riesgo de trata de personas en zonas focalizadas

El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas indica en uno de sus objetivos de articulación interinstitucional que se instalaran las mesas de diálogo, comisiones especializadas y redes regionales en la lucha contra la trata de personas y otros delitos afines, que tengan como objetivo principal dar seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes en materia de lucha²¹⁶ contra este fenómeno, con la finalidad de que exista un mayor acercamiento al foco del problema y en base a ello se busquen herramientas de prevención, así de esta manera se “(...) potencia los recursos locales y regionales existentes de una manera más eficiente y directamente vinculada a la población adulta o infantil (...)”²¹⁷.

Para ello es que el Ministerio del Interior junto con los Gobiernos Regionales y Locales realizan la labor de implementación de mesas, redes o comisiones de trabajo, contando en el año 2017 con que existen 25 redes regionales descentralizadas en el país, y que de estas redes Tacna, Tumbes, Loreto, Cusco, Madre de Dios y Ayacucho cuentan con planes regionales que responden a los objetivos y metas generales a las realidades locales.

²¹⁴ “Mininter habilita diversas vías para denunciar casos de trata de personas - Ideele Radio”, Ideele Radio, 8 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.ideeleradio.pe/el-peru-no-trata/mininter-habilita-diversas-vias-para-denunciar-casos-de-trata-de-personas/>, consultado el 13 de Setiembre de 2019.

²¹⁵ Ariana Jáuregui y Francisco Mamani Ortega, *Actuando contra la indiferencia V Congreso Latinoamericano sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*, (Lima, mayo de 2018): 20-50, disponible en: <http://cdn01.pucp.edu.pe/idehpucp/wp-content/uploads/>, consultado el 21 de setiembre de 2019.

²¹⁶ Perú, *Directrices Intersectoriales para la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos conexos en la migración*, Decreto Supremo N° 008-2018-IN, aprobado el 3 de septiembre de 2018, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/229896/D.S._N_008-2018, consultado el 15 de setiembre de 2019.

²¹⁷ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *La trata de personas: Una realidad en el Perú*, 2a ed. (Lima, 2007):53, disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55129.pdf>, consultado el 15 de setiembre 2019.

En el caso de la Región Tumbes²¹⁸ se indican metas anuales respecto al trabajo que deben realizar las autoridades locales para lograr la correcta implementación de las medidas de prevención siendo que ello resulta de mayor relevancia al pertenecer a zona de frontera, lo que puede dar origen a la trata de personas externa o internacional.

Por otro lado, en Madre de Dios el Plan Regional 2017-2021²¹⁹ establece los enfoques de prevención, persecución y sanción, asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, tras un análisis de los resultados obtenidos en el Plan Regional 2011-2016 se constata que no solo es el hecho de la ubicación geográfica o de las condiciones sociales, culturales y económicas que presenta esta región “sino que también tiene instituciones débiles y ausentes en muchos espacios del territorio”²²⁰, en ese sentido hacen falta identificar las necesidades particulares de esta región para que desde ese punto de partida el Estado Peruano adopte políticas públicas de lucha contra la trata de personas.

3.3.5 Organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil

A fin de continuar en contexto y tratar de conceptualizar lo que significa los Organismos de la sociedad civil o no gubernamentales (OSC), son aquellas fundaciones, corporaciones, juntas, organizaciones y demás agrupaciones enfocadas a solucionar, mitigar o respaldar a través de sus actividades, problemas o coyunturas sociales que por lo general no lucran con su labor, sin embargo aportan mucho generando un gran impacto social como es natural ya que están dirigidas a la solución frontal de los conflictos sociales²²¹.

Entre estas destaca Capital Humano y Social (CHS Alternativo) la misma que desarrolla labores desde la óptica de la prevención y asistencia a las víctimas, teniendo por finalidad la plena restitución de los derechos oprimidos. Por ello, para velar por el respeto de los derechos fundamentales desarrolla una exhaustiva labor desde la elaboración de materiales para el

²¹⁸ “Presentan Plan regional contra la trata de personas en Tumbes”, Gobierno del Perú, 5 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/330086-presentan-plan-regional-contra-la-trata-de-personas-en-tumbes>, consultado el 15 de Setiembre 2019.

²¹⁹ Perú, Gobierno Regional de Madre de Dios, *Aprueban el Plan Regional Contra la Trata de Personas en Madre de Dios 2018 - 2021*, Ordenanza Regional N° 002-2018-RMDD/CR, aprobado el 9 de marzo de 2018, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan>, consultado el 21 de enero de 2020.

²²⁰ María Grazia Pasapera Ruiz, *"Diagnóstico de la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Trata y su ejecución a través de planes regionales: El caso de Madre de Dios"*, (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005): 200-250, disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14246>, consultado el 21 de enero de 2020.

²²¹ Omar Neme Castillo, Ana Lilia Valderrama Santibáñez y Álvaro Martín Vázquez Leyva, "Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y la agenda internacional del desarrollo: Escenario latinoamericano", *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, 21, n.60 (2014): 9-47, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/>, consultado el 21 de enero de 2020.

conocimiento de la población no solo sobre la trata de personas sino también sobre una de sus modalidades como es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA).

Entre ellos se encuentra Lo que debes saber sobre la ESNNA, Mapas y guías de viaje: Turismo contra la ESNNA, Proyectos como Adolescentes en acción y Huambrillos en acción, y referidos a la trata de personas se encarga de la elaboración de Manuales para el personal de serenazgo e inspectores municipales, Cartilla de Docentes, Guía para padres y madres de familia: Unidos contra la ESNNA, así como su participación en campañas de sensibilización para lo que realiza materiales didácticos entre los se encuentra la campaña No me des la espalda, ¡No caigas en sus redes! y la campaña Cárcel.

Esta institución también se encarga de realizar estudios, manuales y guías brindando un enfoque centrado en la asistencia a las víctimas de trata de personas, entre ellos el rescate, protección y reintegración, guía de actuación de defensa pública frente a la trata de personas y diversos informes anuales entre los que se analiza el estado del problema en el Perú, la vigilancia y promoción de las políticas públicas buscando obtener información actual sobre la situación de las víctimas en el Perú y acerca de las condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo busca facilitar el acceso a la atención de las víctimas brindando asistencia legal y psicológica a través de su Centro de Atención Legal y Psicosocial (CALP), en el cual la ayuda es gratuita, se desarrolla de manera confidencial y con un enfoque protector de las víctimas, brindándoles “(...) acceso a salud, alojamiento seguro, cobertura de necesidades básicas y, de acuerdo a la evaluación de cada caso en particular, el financiamiento del retorno a su lugar de origen (...)”²²², estas acciones permiten obtener un visión general para adoptar unas mejores estrategias de prevención, persecución del delito, protección y asistencia a las víctimas.

Se encuentra también el Centro Loyola, Congregación Jesuita (Ayacucho) el cual ha desarrollado el III Foro Trata de Personas: Mi libertad no se vende, junto con el apoyo del Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ayacucho con el objetivo de generar un espacio de intercambio de información, así como su análisis y reflexión sobre los factores de riesgo de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, siempre centrando su atención en los menores de edad, migrantes y refugiados en el Perú²²³.

²²² “Centro de atención legal y psicosocial (CALP)”, CHS Alternativo, disponible en: <https://chsalternativo.org/centro-de-atencion-legal-y-psicosocial-calp/>, consultado el 19 de setiembre de 2019.

²²³ “III Foro trata de personas: Mi libertad no se vende - Loyola Ayacucho”, Loyola Ayacucho, 12 de agosto de 2019, disponible en: <https://loyolaayacucho.org.pe/2019/08/12/iii-foro-trata-de-personas-mi-libertad-no-se-vende/>, consultado el 19 de setiembre de 2019.

Se puede considerar como un gran avance que la sociedad civil se encuentre informada y busque constantemente impartir la adecuada información mediante campañas de sensibilización sobre la prevención y protección necesaria que se debe brindar a las víctimas de este delito, sin embargo, sin duda falta mucho por hacer en el intento del Estado Peruano por reducir las cifras que año tras año van en aumento pese a las medidas adoptadas.

3.3.6 Acuerdos o Convenios Bilaterales

La trata de personas es objeto de persecución a nivel internacional debido a que este fenómeno delictivo se caracteriza por su dimensión transfronteriza, es por ello que la cooperación internacional debe ser uno de los puntos de atención del Estado Peruano para entablar acuerdos con diversos Estados (sean estos de captación, tránsito o de destino de las víctimas) y establecer respuestas adecuadas a la trata de personas, lo cual conlleva que los actores estatales, entre ellos las autoridades policiales y judiciales coordinen un trabajo conjunto de labores de investigación, seguimiento, persecución y sanción de este delito con sus homólogos en otros países.

En ese sentido se presentan los acuerdos que ha firmado el Perú con distintos países, los cuales constituyen zonas de frontera, entre los que destacan:

En primer lugar, el acuerdo de Perú con Colombia para prevenir, investigar, y perseguir el delito de la trata de personas, así como la asistencia y protección a sus víctimas²²⁴, en virtud del cual dichos países se comprometen a establecer acciones de coordinación y cooperación conjunta para la prevención, persecución y asistencia a las víctimas de la trata de personas ello en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo de Palermo.

Entre las acciones que se llevarán a cabo se encuentran: la actuación conjunta de los sectores de los Estados de manera que se tenga una comunicación en tiempo real, el establecimiento de un órgano estatal que coordine las labores asignadas a los diferentes sectores, las capacitaciones a los funcionarios públicos de ambos Estados, la implementación de mecanismos de retorno voluntario de las víctimas en especial las mujeres, niños, niñas y adolescentes, establecer mecanismos de cooperación judicial²²⁵, policial y de organismos de rescate y asistencia de las víctimas, así también las partes se comprometen a brindar asistencia

²²⁴ Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, *Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas*, aprobado el 25 de mayo de 2015, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-republica-de-colomb-convenio-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-republica-de-colomb-1791915-1/>, consultado el 21 de setiembre de 2019.

²²⁵ Se mencionan en el artículo 2 del Acuerdo.

integral a las víctimas que se encuentren en su territorio, teniendo especial atención con los niños, niñas y adolescentes.

En segundo lugar, cabe mencionar el acuerdo bilateral entre Perú y Bolivia que busca fortalecer la lucha contra el delito materia de la presente investigación, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos²²⁶, este instrumento tiene como finalidad establecer mecanismos de coordinación entre ambos países para la realización de acciones de prevención, sanción y asistencia a las víctimas, es ejecutado por el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas.

Entre las acciones a realizar se encuentran formular políticas, programas para la prevención, disminuir la demanda en zonas fronterizas en colaboración con las diversas entidades del Estado, realizar capacitaciones y sensibilizar, así como fortalecer las instituciones, emprender mecanismos de monitoreo de los avances y la eficacia de las medidas adoptadas. Asimismo entre las acciones de asistencia, protección, recuperación y reintegración, se tendrá en cuenta el trato la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas sean estas niños, niñas, adolescentes y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como el respeto de la identidad y privacidad de las mismas, las partes se comprometen a establecer Protocolos de atención a las víctimas en los que se incluyan la asistencia legal, médica, psicológica, se indica la adopción de medidas fronterizas, entre otras.

Y, por último, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Trata de Personas entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República del Perú²²⁷, firmado 14 de octubre de 2013, su objetivo es fortalecer las acciones de coordinación entre ambos países, y establecer medidas eficaces para la prevención e investigación, la asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas.

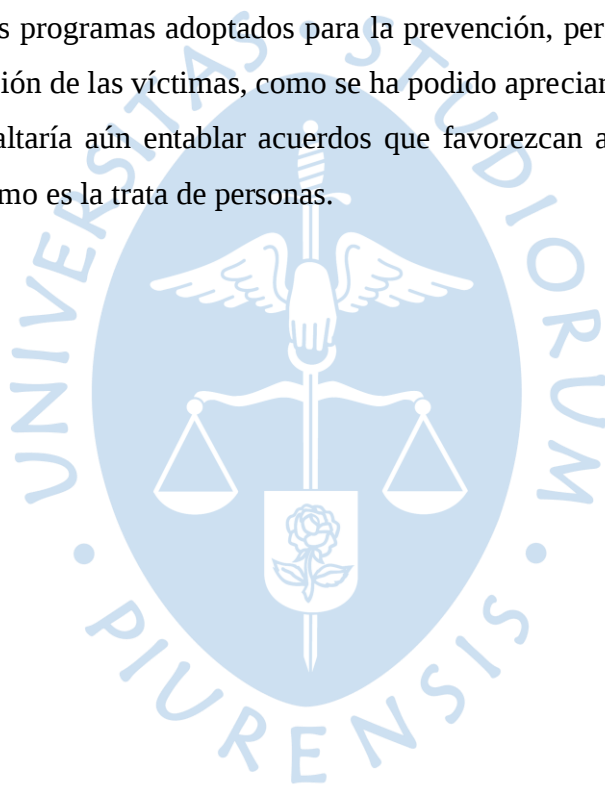
Para tal efecto, las partes buscan cooperar entre sí de acuerdo a su derecho interno, realizando actividades de capacitación, sensibilización, además del intercambio de información para reducir la incidencia de este delito, todo ello dentro de la cooperación bilateral establecida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²²⁶ Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, *Acuerdo bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos*, aprobado el 23 de junio de 2015, disponible en: <https://bit.ly/3xSCV7v>, consultado el 21 de setiembre de 2019.

²²⁷ Ministerio del Interior de la República de Ecuador, *Informe de las actividades realizadas por la unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes por ejes del plan nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas* (2013):1-11, disponible en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/>, consultado el 22 de setiembre de 2019.

Conforme a lo desarrollado en este apartado se puede concluir que la trata de personas es un fenómeno complejo que plantea diversos retos al Estado Peruano, si bien el tema se encuentra presente en la agenda pública de nuestro país, al existir leyes en la materia y políticas públicas que buscan abordar la trata de personas, falta aún una adecuada coordinación entre los actores estatales encargados de las labores de prevención, persecución y sanción, así como mejorar la presencia del Estado Peruano en zonas de frontera, favorecer los controles por parte del sector transporte y turismo, brindar oportunidades laborales a jóvenes pertenecientes a poblaciones vulnerables, entre otras.

Para finalizar debe hacerse hincapié en la situación de los convenios internacionales los mismos que sirven para promover un intercambio de experiencias y sobre todo de los resultados tras la ejecución de los programas adoptados para la prevención, persecución, sanción de los responsables y protección de las víctimas, como se ha podido apreciar estos son escasos por lo que en ese extremo faltaría aún entablar acuerdos que favorezcan a la erradicación de este fenómeno delictivo como es la trata de personas.



Capítulo 4

Asistencia y protección a las víctimas en el ámbito internacional

4.1. La víctima de trata de personas como sujeto de asistencia y protección en el Perú

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ha sido uno de los primeros instrumentos internacionales en recoger en un apartado específico la necesidad de brindar asistencia y protección a las víctimas originadas por la comisión de delitos comprendidos en dicha Convención tal es así que en el Artículo 25 prescribe que “(...) cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos (...) en particular en casos de amenaza, represalias o intimidación”²²⁸.

Es en base a ello que el Estado Peruano debe adecuar progresivamente su legislación interna a los estándares internacionales y así brindar una correcta asistencia y protección a las víctimas²²⁹ las mismas que se definen como toda persona que haya sufrido daño individual o colectivamente, ya sea física o mental, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como resultado del actuar que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario²³⁰.

Si bien la Convención de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recoge disposiciones²³¹ para la asistencia y protección de víctimas y testigo, desde un enfoque centrado en la víctima reconoce que esta se encuentra en una situación de vulnerabilidad y que ha sido menoscabada en una serie de derechos fundamentales por lo que busca que la misma logre rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad evitando alguna posibilidad de revictimización, para

²²⁸ Artículo 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²²⁹ Arisa Ribas Cardoso y Danielle Annoni, "La protección a las víctimas de trata de personas en Brasil", *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín* 15, n.29 (noviembre de 2015):3-22, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a05.pdf>, consultado el 22 de setiembre de 2019.

²³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas", OHCHR, (16 de diciembre de 2005), disponible en: <https://www.ohchr.org/sp>, consultado el 23 de setiembre de 2019.

²³¹ Artículo 25° Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada - Asistencia y protección a las víctimas:

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.
2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.
3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

ello el Estado debe brindar herramientas adecuadas y respetuosas de sus derechos fundamentales.

Otro de los instrumentos internacionales en los que se recogen las obligaciones de los estados es la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer la cual indica la obligación de establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles o administrativas para sancionar al sujeto activo y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; de tal forma que se pretende que todas estas personas tengan acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; así mismo los Estados miembros deben mantener informadas a las mujeres de sus derechos y pedir reparación usando estos mecanismos de acción²³².

En el Protocolo de Palermo señala tres ejes de desarrollo en cuanto al delito de trata de personas los cuales son conocidos como la 3 P: prevención, persecución y protección a las víctimas, como parte de este último punto es que en este apartado se incide también en la asistencia y protección de las víctimas por considerarse entre ellas a las mujeres, adolescentes, niños, y niñas los cuales forman parte de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que representa un mayor compromiso por parte del Estado para implementar políticas públicas integrales, planes y programas de atención a las víctimas.

Y es que en este punto se debe señalar que las medidas de protección que se les debe brindar a las víctimas deben ir orientadas en tres aspectos, en primer lugar, las medidas de asistencia y apoyo de carácter general independientemente del género, edad, nacionalidad, etc., de la víctima, en segundo lugar, las medidas de protección específicas en un proceso penal tanto en relación con su participación en el proceso penal como en su posterior recuperación, entre ellos se encuentra el derecho a la protección de la privacidad e identidad, previniendo la confidencialidad de las actuaciones, y finalmente, las medidas destinadas a menores de edad, es por ello que el Estado Peruano debe brindar un tratamiento que vaya acorde a la situación especial en la que se encuentren los menores, además entre las medidas de protección a la información que se plantean se encuentran establecer normas que permitan almacenar ciertos

²³² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, aprobado el 20 de diciembre de 1993, artículo 4, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/>, consultado el 23 de junio de 2020.

datos de carácter personal, y la garantía de que los medios de comunicación respeten la intimidad e identidad de las personas²³³.

Por otro lado, se encuentra la obligación de brindar información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, así como asesoramiento jurídico, y es que la víctima y el testigo no desearán cooperar con el sistema de justicia si es que no se encuentran protegidos ante alguna represalia²³⁴ o divulgación de información sobre su persona en los medios de comunicación. Y es que lamentablemente el Estado y sus funcionarios no siempre son vistos como un agente de confianza ante las víctimas, para lo cual es necesario el apoyo de las ONG quienes son muchas veces quienes mantienen un vínculo constante con estas a lo largo de todo el proceso, sin embargo, esta labor no puede ser reemplazada por estas últimas instituciones siendo que forma parte de una obligación constitucional del Estado Peruano²³⁵. Al respecto se indica que “(...) la protección de la intimidad debe extenderse a todas las personas víctimas de trata, a menos que haya motivos razonables que justifiquen la interferencia con su intimidad (...)”²³⁶, además se recalca la importancia del deber de protección de la identidad en el caso de los menores de edad.

Ahora bien, es preciso incidir en la esencia de asistir a la víctima, porque si el objetivo solo fuera sancionar a los responsables del ilícito penal, sería una norma carente de contenido, siendo que la asistencia nace con la vulneración del bien jurídico protegido, tomando como referentes en cuanto a los bienes jurídico vulnerados, como son la libertad y la dignidad como los principales independientemente de las modalidades o fin del delito, de tal forma que para Landa Arroyo²³⁷, la dignidad como cláusula interpretativa, también se protege por sí misma, en tanto constituye un principio constitucional y derecho fundamental, pese a esto la dignidad puede ser configurada como un deber, partiendo desde que no se puede cosificar al ser humano, esto es, respetar al ser humano como fin y no como medio, para García Cuadrado²³⁸, la dignidad

²³³ Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, N° 197, aprobado el 16 de mayo de 2005, disponible en: <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/>, consultado el 19 de febrero de 2020

²³⁴ Esto respecto a las medidas de protección de víctimas y testigos contempladas en el Título V del Código Procesal Penal.

²³⁵ Capital Humano y Social Alternativo. *La Trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*, (Lima, enero de 2010):218, disponible en: <https://bit.ly/3f4sTHJ>, consultado el 19 de setiembre de 2019.

²³⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (2002): 1-11, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>, consultado el 19 de febrero de 2020.

²³⁷ César Landa Arroyo, "Dignidad de la persona humana". *Ius Et Veritas* 10, n.21 (2000): 10–25, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15957/16381>, consultado el 2 de febrero de 2020.

²³⁸ *Ibíd.*, p. 12-16.

sería una obligación de *facere* que consiste en deber adoptar comportamientos respetuosos con la dignidad humana, la propia y la ajena; es decir, no se trataría solo del deber de respetar la dignidad ajena sino también en el de conducirse con dignidad respetando la propia.

Si bien en el Protocolo de Palermo se indica que “cada Estado Parte velará por que en su ordenamiento jurídico interno se prevean medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”²³⁹, por eso las víctimas dentro del derecho penal deben ser instruidas sobre sus derechos entre los que se encuentra obtener una indemnización por el perjuicio que le ha sido ocasionado, y en caso que la víctima falleciera la posibilidad de trasladar el derecho a su cónyuge o parientes más cercanos.

En virtud del esquema de normas internacionales mencionadas anteriormente corresponde evaluar si es que la normativa peruana aplicable a la trata de personas desde el enfoque de la asistencia y protección de las víctimas es la adecuada.

La Declaración de las Naciones Unidas señala tres aspectos que deben sentarse como base dentro de un proceso penal que se erigen como principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁴⁰, ellos son: en primer lugar, el acceso real a la justicia, en segundo lugar, la asistencia y, en tercer lugar, el resarcimiento y la indemnización de los daños.

La identificación de la víctima resulta imprescindible para que pueda ejercer sus derechos sin que sea considerada como objeto de prueba que sirve para el impulso del proceso penal, estos son algunos de los derechos que no pueden estar supeditados a su colaboración con las autoridades a lo largo del proceso, sin embargo en la práctica no se encuentra esto tan definido y es que la atención y asistencia brindadas por el Estado se encuentran condicionadas a la colaboración con la administración de justicia²⁴¹.

De allí que derive la importancia de la identificación a las víctimas²⁴², ya que, si el Estado realiza esta labor correctamente podrá abordarlas desde su rescate teniendo en cuenta los Protocolos elaborados que detallan las actuaciones de cada uno de los sectores estatales

²³⁹ Artículo 6 inciso 6 del Protocolo de Palermo.

²⁴⁰ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

²⁴¹ Artículo 16 del Reglamento del Programa de Asistencia y Atención a las víctimas.

²⁴² Asamblea General, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Resolución 40/34, aprobado el 29 de noviembre de 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>, consultado el 18 de febrero de 2020. “Se entenderá por víctimas aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

involucrados²⁴³, en dichos documentos lo que debe primar es reconocer que existe una persona que ha visto vulnerados sus derechos fundamentales y que independientemente de si es nacional, extranjero o migrante irregular tiene los mismos derechos de asistencia y protección del Estado.

En primer lugar, corresponde abordar la defensa de la víctima, el Código Procesal Penal le atribuye a la víctima una serie de derechos de participación en el proceso penal²⁴⁴, entre ellos la facultad de ejercer la acción civil para la restitución de ser posible, de lo contrario su valoración económica y además solicitar una indemnización por daños y perjuicios²⁴⁵. Por otro lado, el Estado ha creado el Servicio de Defensa Pública²⁴⁶, el cual busca patrocinio legal de la víctima a lo largo de todo el proceso penal para las personas de escasos recursos y aquellas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, a esta labor se dedican los defensores públicos de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas quienes están facultados también en los casos relacionados a la trata de personas²⁴⁷, de igual modo los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se dedican a brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas y defensa legal, siendo que esta última incluye “(...) acciones como la asesoría u orientación legal, la formulación de denuncia o demanda, medidas cautelares de protección solicitadas, participación en audiencias, solicitudes de detención, etc. (...)”²⁴⁸, abocándonos al tema central de este trabajo de investigación, resulta importante hacer referencia a la declaración de las víctimas, sobre todo cuando estos sean menores de edad.

Es en virtud a ello que es importante hacer el uso de la Cámara Gesell debido a las circunstancias que atraviesan la mayoría de las víctimas y porque lo que se busca es preservar su testimonio y evitar la revictimización, es decir que las víctimas vuelvan a revivir aquellas experiencias traumáticas, para ello y en función de un análisis de los defensores públicos del

²⁴³ "¿Cómo combatir desde la Policía Nacional la trata de personas? - IDEHPUCP", IDEHPUCP, 21 de septiembre de 2016, disponible en: <https://bit.ly/3nUVYcX>, consultado el 15 de enero de 2020. Existe el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas de la Policía Nacional, el Protocolo del Ministerio Público para atención de las víctimas del delito de trata de personas, el Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, etc.

²⁴⁴ Artículo 95 del Código Procesal Penal.

²⁴⁵ Artículo 98 del Código Procesal Penal.

²⁴⁶ Perú, Congreso de la República, *Servicio de Defensa Pública*, Ley 29360, aprobado el 21 de abril de 2009, <https://bit.ly/3xV8CgI>, consultado el 3 de noviembre de 2020.

²⁴⁷ "Presentación pública de la Guía de actuación para las y los defensores públicos en la investigación del delito de trata de personas- CHS Alternativo", CHS Alternativo, 27 de noviembre de 2018, <https://chsalternativo.org/2018/11/presentacion>, consultado el 25 de junio de 2020.

²⁴⁸ Defensoría del Pueblo de Perú, *Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco en el cual plasma los resultados de la supervisión realizados en dichos departamentos del Perú*, (Lima, octubre de 2017):50-75, disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/>, consultado el 07 de julio de 2020.

caso concreto de la víctima es que se busca recrear un ambiente de confianza en el que pueda narrar los hechos del delito, entablar relaciones de confianza para garantizar su participación a lo largo del proceso penal.

En segundo lugar, en cuanto al deber de atención del Estado Peruano como garante de los derechos de las víctimas para procurar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas mediante el otorgamiento de²⁴⁹: alojamiento adecuado, asesoramiento e información en un idioma en el que las víctimas puedan comprender, asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación²⁵⁰. Asimismo cuenta con una serie de documentos que fijan pautas de actuación a los diversos sectores del Estado como por ejemplo, el Protocolo de Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas²⁵¹ el cual adopta una visión intersectorial de los diferentes sectores intervinientes, entre los que se encuentran el Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y los Gobiernos Locales y Regionales.

En este sentido, también la Ley 28950 integraba entre sus fines, entre otros “la protección, asistencia de las víctimas del delito de trata de personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito; colaboradores, testigos, y demás personas que se vean involucradas, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley”²⁵², para lograr ello tendrán en cuenta ciertos principios entre los que se encuentran el principio de respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos, no discriminación, protección integral de la víctima, debida diligencia, presunción de minoría de edad, interés superior del niño, niña y adolescente, confidencialidad y privacidad, equidad y principio de no devolución²⁵³.

El Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT) es el encargado de atender y proteger a las víctimas sean personas nacionales o extranjeras, y de cualquier edad, que sean víctimas o testigos u otros participantes dentro del

²⁴⁹ María Grazia Giammarinaro, *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, (marzo de 2015):1-22, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10155.pdf>, consultado el 19 de febrero de 2020.

²⁵⁰ Artículo 6 inciso 3 del Protocolo de Palermo.

²⁵¹ Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, Ministerio Público y Organización Internacional para el Trabajo, *Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas* (Lima, septiembre de 2019):110-150, <https://cdn.www.gob.pe/>, consultado el 06 de febrero de 2020.

²⁵² Artículo 1 de la Ley 28950.

²⁵³ *Ibíd.*, Artículo 4.

proceso penal, y “(...) está compuesto por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia (...)”²⁵⁴, de esta manera las medidas asistenciales que brinda son las referidas al ámbito legal, psicológico, médico y social²⁵⁵.

En cuanto a las medidas de protección de las víctimas conviene señalar que su adopción es necesaria para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas ante las posibles represalias e intimidación de los autores del delito, y es que el defensor público o uno privado deben solicitar medidas de protección en función al caso en concreto y además de ello exija su cumplimiento y que se realice el correspondiente seguimiento²⁵⁶ para medir el grado de eficacia de la mismas, entre las medidas de protección más comunes se encuentran²⁵⁷ la reserva de la identidad²⁵⁸, señalamiento como domicilio real en el local de la Fiscalía a cargo de la investigación, resguardo o protección policial, facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad, de medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo, protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente y finalmente el impedimento de que los imputados y los agraviados se encuentren dentro del mismo lugar.

Además de ello la Policía Nacional²⁵⁹ cuenta con un Protocolo de atención a las víctimas de obligatorio cumplimiento para todo el personal policial, de la misma manera el Ministerio Público mediante su Protocolo para la atención de víctimas del delito de trata de personas, lo que se busca es fijar las pautas de actuación durante todas las fases de investigación la labor fiscal, los procedimientos a seguir cuando se trate de casos de víctimas menores de edad con apoyo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, brindándoles adecuados y eficaces

²⁵⁴ Perú, *Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*, aprobado el 6 de octubre de 2008, disponible en: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/udavit_directiva16.pdf, consultado el 25 de junio de 2020.

²⁵⁵ Artículo 4 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.

²⁵⁶ Perú, *Guía de atención integral de los Centros de Emergencia Mujer*, N° 157-2006-MIMP, aprobado el 22 de julio de 2016, disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/normatividad/normaspdf/server/php/files/rm-157-2016-mimp.pdf>, consultado el 09 de marzo de 2020.

²⁵⁷ Artículo 248 numeral 2 del Código Procesal Penal.

²⁵⁸ Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28950.

²⁵⁹ Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, *La respuesta del Ministerio Público ante la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*, Informe N° 1, (Lima, junio de 2018):150-166, disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/>, consultado el 15 de enero de 2020.

mecanismos de protección que se encuentren de conformidad con las leyes peruanas y los estándares internacionales suscritos.

En el PNAT 2017-2021 se recogen la mayoría de las disposiciones contempladas líneas arriba, entre los que se encuentra el enfoque de derechos humanos, interés superior del menor, el principio de interculturalidad, intergeneracional, etc. Sin embargo, el eje central está constituido por la atención y protección de las víctimas, buscando entre sus fines que “(...) al 2020 al menos el 80% de víctimas rescatadas de este delito, en cualquiera de sus formas de explotación, deben haber sido acogidas por los servicios especializados (...)”²⁶⁰.

4.1.1. Asistencia internacional a víctimas nacionales y extranjeras en la lucha contra la trata de personas

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en coordinación con Migraciones y otras entidades se encargan de la labor de identificación de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Perú y de víctimas de trata de personas que sean de nacionalidad peruana y se encuentren en el extranjero, incluyendo la zona de frontera. Es importante determinar la situación especial en la que se encuentra la persona que ha sido víctima de la trata de personas, entre ellas, edad, sexo, entre otras, en ese sentido el Convenio del Consejo de Europa²⁶¹ señala que de existir duda sobre la edad de una víctima se le considerará como menor de edad, y se le brindarán las medidas de asistencia y protección que le corresponde como tal hasta que se determine efectivamente su edad.

La trata de personas se configura también como un delito internacional por lo que corresponde analizar las medidas de atención y protección en el caso concreto de aquellos extranjeros que han sido víctimas de la trata de personas en un país distinto del que son nacionales, o aquellos extranjeros que han sido víctimas del delito en territorio peruano, ya que es altamente probable que se encuentren en una situación migratoria irregular, y con ello, en especial situación de vulnerabilidad.

Es por ello que en cuanto al ámbito de asistencia y protección de las víctimas, el Protocolo de Palermo hace referencia a los derechos²⁶² que les corresponden a las víctimas que

²⁶⁰ Defensoría del Pueblo del Perú, *Abordaje Judicial de la Trata de Personas*, Informe institucional, (Lima, 2020): 16-20, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>, consultado el 16 de enero de 2020.

²⁶¹ Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, N° 197, aprobado el 16 de mayo de 2005, artículo 10, disponible en: <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/>, consultado el 19 de febrero de 2020.

²⁶² Artículo 6° Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:
1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

se encuentren dentro de un determinado Estado, debido a la obligación de protección de la integridad que gozan los miembros de este, entre ellos resaltan el derecho a la protección a la identidad referida a la confidencialidad que deben existir en cuanto a las actuaciones judiciales, así como el derecho a la información y asesoramiento en el idioma que la víctima pueda entender, asistencia médica psicológica y judicial, alojamiento adecuado, indemnización, entre otras y en cuanto al ámbito de la reintegración, el Estado receptor debe adecuar los medios, brindar oportunidades de empleo, educación y capacitación a las víctimas extranjeras de igual manera de como si fueran víctimas nacionales del delito de trata de personas.

En ese sentido el Protocolo de Palermo señala que “(...) todos los Estados parte considerarán la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda (...)”²⁶³, en virtud a ello es que el Estado Peruano debe considerar cuatro puntos esenciales para elaborar un marco jurídico que responda a las necesidades de las víctimas y para ello debe considerar aquellos principios recogidos en los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas²⁶⁴, en primer lugar el principio de no detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima, en segundo lugar, el periodo de recuperación o reflexión, en tercero, el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, y por último, los permisos de residencia temporales.

2. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;
b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
c) Asistencia médica, psicológica y material; y
d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

²⁶³ Artículo 7 del Protocolo de Palermo.

²⁶⁴ “Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas - ACNUDH”, ACNUDH, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>, consultado el 11 de marzo de 2020.

El principio de no detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima señala que “las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”²⁶⁵, en ese sentido también el Perú recoge la presunción de condición de víctima por la cual “(...)en aquellos casos en los que, conforme a los protocolos que se establezcan, existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es y adoptar en su favor, todas aquellas acciones conducentes a su recuperación individual y reintegración social (...)”²⁶⁶.

Además de ello en la normativa interna del Protocolo de la Policía Nacional este señala que “(...) en caso se verifique que alguna víctima ha cometido una infracción penal previa o presente una situación migratoria irregular, bajo ningún motivo podrá perder la calificación de víctima (...). Ello, como mínimo, hasta el esclarecimiento de su condición de víctima de trata de personas (...)”²⁶⁷, en cumplimiento de los estándares internacionales planteados y en respeto de los derechos humanos de las víctimas, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad tal que no pueden responder por los delitos cometidos bajo la situación de explotación en la que se encontraban al estar sometidos a la trata de personas.

Respecto a las víctimas extranjeras y que se encuentran en una situación irregular conviene realizar dos precisiones: en primer lugar, la primacía de la condición de víctima sobre la situación de migrante irregular ya que desde la perspectiva de los derechos humanos lo que se busca es otorgar las prestaciones de atención y protección a las víctimas sin ningún tipo de discriminación respecto a nacionales de un determinado Estado, de conformidad con el principio de igualdad y en reconocimiento de la protección de su dignidad, es por ello que en la normativa interna²⁶⁸ no realiza distinción alguna entre la nacionalidad de las víctimas de parte

²⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas”, OHCHR, (16 de diciembre de 2005), Principio N° 7, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp>, consultado el 23 de setiembre de 2019.

²⁶⁶ Perú, *Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Decreto Supremo N° 001-2016-IN, aprobado el 17 de julio de 2017, Artículo 6 inciso c), disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/>, consultado el 30 de junio de 2020.

²⁶⁷ “¿Cómo combatir desde la Policía Nacional la trata de personas? - IDEHPUCP”, IDEHPUCP, 21 de septiembre de 2016, p. 49, disponible en: <https://bit.ly/3nUVYcX>, consultado el 15 de enero de 2020.

²⁶⁸ Perú, “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, Decreto Supremo N° 005-2016-IN, aprobado el 11 de mayo de 2016, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/>, consultado el 01 de abril de 2020.

de los actores involucrados su rescate tanto para menores de edad como para adultos, así como la repatriación segura, alojamiento transitorio, atención médica, psicológica y social, etc.

De no adoptarse la situación mencionada y por el contrario otorgar la primacía a la situación migratoria implicaría que el Estado Peruano está realizando una revictimización, debido a que “(...) la protección brindada al migrante irregular resulta más limitada. Este tiene derechos específicos como el derecho a la asistencia letrada, el derecho a no ser perseguido penalmente por su condición migratoria y el derecho a que se discuta su solicitud de permiso de residencia en un proceso con las debidas garantías judiciales²⁶⁹”, además de ello era necesario que se realice un cambio en cuanto al enfoque migratorio que se caracterizaba por su carácter fragmentario y su dispersión normativa a un nuevo enfoque donde empiece a imperar el enfoque de derechos humanos y centrado en la víctima en el fenómeno de la trata.

Se presta la debida atención a las víctimas de la trata de modo serio pasando de las declaraciones de principios al establecimiento de un sistema aceptable y razonable de asistencia, apoyo y protección.

En segundo lugar, en cuanto al periodo de reflexión otorgado a las víctimas de trata de personas, este debe ser concedido por un periodo de al menos un mes²⁷⁰, durante el cual brindará protección y seguridad a la víctima con la finalidad de que decida como enfrentará la situación post-rescate²⁷¹ y si es que cooperará con las autoridades competentes en la investigación del delito y proceso penal del delito.

Corresponde indicar otra de las obligaciones que recoge el Protocolo de Palermo la cual es la repatriación de las víctimas de trata de personas²⁷², en la medida de lo posible de manera voluntaria, esta norma tiene su origen en el Derecho consuetudinario también conocido como “principio de no devolución o *non-refoulement*” y relacionado con el derecho al asilo, y es desarrollado como aquel principio por el que “(...) no se podrá expulsar o devolver a una persona a la frontera o lugar donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus

²⁶⁹ Chiara Marinelli, "La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas – Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", IDEHPUCP, 11 de abril de 2014, p.9, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/la>, consultado el 10 de julio 2019.

²⁷⁰ Marta, Rodríguez Moreno, "*¿Están realmente protegidas las víctimas de trata?*" (Trabajo Fin de Grado, Universidad de Almería, 2016): 20-40, disponible en: <http://hdl.handle.net/10835/4705>, consultado el 1 de julio de 2020. En España se trata de un periodo de 90 días durante el cual serán informadas sobre el proceso a seguir y puedan decidir entre las opciones. Cuando el tiempo del periodo de reflexión este terminando, se procederá a la evaluación de la víctima a fin de que se decida si este debe ampliarse.

²⁷¹ Artículo 4.2 a inciso d) Decreto Supremo N° 005-2016- IN "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

²⁷² Artículo 8° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

opiniones políticas (...)", y es que luego de ser sujeto pasivo de un delito como es la trata de personas no se puede realizar la expulsión de un país por ser contrario a las normas internacionales, por lo que correspondería realizar una evaluación del riesgo y de las necesidades de la víctima en el caso en concreto.

El Estado parte receptor debe evaluar la situación particular de la víctima e implementar las medidas necesarias para que pueda volver a su Estado de origen, este retorno voluntario y en condiciones de seguridad correspondientes se encuentra recogido en diferentes documentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷³ y la Convención Americana de Derechos Humanos²⁷⁴. Dicha repatriación debe realizarse buscando salvaguardar los derechos de las víctimas, entre ellos la seguridad física de la persona, en el caso que pueda peligrar al volver a su Estado de origen, y garantizando que la misma pueda acceder al debido proceso judicial para sancionar al autor del delito y obtener la correspondiente reparación.

En los casos en que la repatriación no se pueda realizar salvaguardando la seguridad de las víctimas los Principios y Directrices conexas recomendados en la lucha contra la trata de personas²⁷⁵ indican que el Estado receptor debe ofrecer otras alternativas a la víctima.

En ese sentido, es facultad de los Estados parte decidir el tratamiento a brindar en caso que las víctimas se encuentren en su territorio, se debe tener en cuenta los factores humanitarios y personales²⁷⁶, por ello se señala²⁷⁷ que el Estado debe contemplar la posibilidad de que las víctimas de trata de personas puedan permanecer en su territorio temporal o permanentemente.

Y es que después del recate y transcurrido el periodo de reflexión pueden existir circunstancias que lleven al Estado receptor a analizar si en el caso en concreto se están respetando los derechos de las víctimas lo cual conlleva al análisis de los permisos de residencia temporales, no solo cuando sea necesaria su cooperación con el sistema de justicia penal, si no también cuando su situación personal lo amerite siendo que lo que se busca es que las entidades involucradas en la asistencia y protección de las víctimas no solo brinden atención inmediata y medidas de protección, si no que por el contrario realicen un seguimiento adecuado y constante para que así logren obtener las víctimas la restitución y garantía de sus derechos.

²⁷³ Artículo 12.4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

²⁷⁴ Artículo 22.5 de la Declaración de Derechos Humanos.

²⁷⁵ La Directriz N°4.6, 4.7 de los Principios y directrices recomendados en la lucha contra la trata de personas.

²⁷⁶ Artículo 7° del Protocolo de Palermo.

²⁷⁷ Artículo 7° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

“Las víctimas tienen derecho a que se les conceda permiso de residencia y trabajo. Estos permisos son renovables y pueden estar vinculados a: a) la cooperación con las actuaciones de las autoridades para la persecución del delito (investigación y/o procedimiento penal) b) o bien a la situación personal de la víctima”²⁷⁸

Finalmente, en este sentido la Ley de Migraciones señala la aplicación de la calidad migratoria humanitaria “(...) para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, será aplicable (...) para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas (...)”²⁷⁹.

Aunque todavía nos queda un largo camino por recorrer si se busca realmente proteger y atender los derechos humanos, resulta criticable que todavía se esté condicionando a la voluntad de colaborar con la policía o la justicia de la víctima a efectos de concederse el permiso de residencia, ya que se le está dando prioridad al enfoque migratorio sobre el de derechos humanos pues se sigue instrumentalizando a la víctima y negando su condición de víctimas para tratarla como inmigrantes en situación irregular.

4.1.2. Asistencia y reparación a las víctimas por parte del Estado peruano

En el año 2005 se aprobaron los Principios y las directrices básicos sobre el derecho de las víctimas del delito de trata de personas, los cuales recomiendan que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices, que promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el Poder Judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios y todos los involucrados.

Es así que mediante las mismas directrices los Estados parte se obligan a respetar, asegurar que se respeten y apliquen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

²⁷⁸ Clara Martínez de Careaga García et al., *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos* (Madrid, 2018), p.57, disponible en: <https://bit.ly/3turNu>, consultado el 1 de julio 2020.

²⁷⁹ Perú, *Decreto Legislativo de Migraciones*, N° 1350, aprobado el 6 de enero de 2017, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/>, consultado el 10 de marzo de 2020.

- a) Adoptar disposiciones legislativas, administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso la reparación como se describe en la misma norma.

A partir de las obligaciones asumidas en el ámbito internacional, el Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 analiza el estado de dicho delito en nuestro país y las medidas que deben mejorarse con miras a futuro para contrarrestarlo, por lo cual para materia de investigación resulta importante abordar dicho diagnóstico como parte de un plan estratégicos.

Por otro lado, en cuanto a la reparación civil, mediante la Ley N° 31146, la cual sistematiza los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y consideran estos como delitos contra la dignidad humana se indica en el artículo 6 que la reparación civil en este tipo de delitos comprende los salarios impagos, los costos del tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico, el costo de rehabilitación física, social y ocupacional además de una indemnización por pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales y que el juez puede ordenar de acuerdo al caso en concreto la realización de obligaciones de hacer para garantizar el cumplimiento de la reparación. con ello se busca una reparación civil integral.

En la misma línea, prevé que la subasta de los bienes de los tratantes y explotadores decomisados que pasaron a titularidad del Estado sean destinados a la reparación civil de las víctimas cuando el condenado no cuente con patrimonio suficiente, lo cual es muy común en casos de trata de personas interna, por lo que al establecer esta norma permitirá superar la dificultad de las personas sobrevivientes para ejecutar la reparación civil. ya que el sistema de justicia no ha establecido criterios y suele fijar montos inadecuados a los daños y perjuicios causados.

4.1.3. Deficiente articulación interinstitucional

La trata de personas es un fenómeno complejo, por lo que se dificulta realizar una intervención en forma aislada desde un enfoque disciplinario único o desde la visión de una

sola institución. Se requiere, por tanto, de un abordaje integral, coordinado e interinstitucional en los tres niveles de gobierno, en el marco de un estado unitario y descentralizado a la vez. Las entidades que participan o deberían participar activamente en la persecución y enjuiciamiento del delito de trata de personas son, especialmente, la PNP, su dirección especializada y otras unidades policiales desconcentradas, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Es de vital importancia la articulación entre los actores involucrados tanto en la prevención como en la fiscalización, persecución, sanción y reparación del delito y la reintegración de víctimas. Sólo a modo de ejemplo, actualmente no se cuenta con la labor conjunta y oportuna en cuanto a informar el número de víctimas rescatadas, de lugares intervenidos, y de los presuntos responsables. Lo señalado va de la mano con la falta de un registro nacional que debe ser coordinado.

En un Estado unitario y descentralizado, el papel de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la lucha contra la trata de personas es fundamental para el estructurar políticas integrales y la asignación de recursos, en atención a sus particularidades locales, tanto en lo que respecta a prevención, como a fiscalización, persecución, sanción, reparación y reintegración. Así se pone en relevancia en el documento de Política Nacional frente a la Trata de personas (DS N° 001-2015-JUS).

A pesar de lo establecido, en el 2013 se reportó que la mayoría de los gobiernos regionales y locales, pese estar advertidos no asigna presupuesto alguno para la atención directa de víctimas de trata, y que los gobiernos no cumplen con el requerimiento de operaciones, inspecciones laborales, de manera que no se reprime el transporte ilícito de menores de edad sin documentación y la informalidad en su contratación en diversos rubros económicos.

4.1.4. Insuficientes acuerdos bilaterales y multilaterales

Ante la globalización y la mayor movilización humana internacional, que impacta en grados distintos, en las personas en situación de vulnerabilidad, resulta indispensable tender puentes hacia la cooperación entre el Perú y la comunidad internacional para ejecutar una lucha contra este delito de manera efectiva por medio de la negociación internacional, se pueden perfeccionar los tratados vinculados a los ejes estratégicos y objetivos del Plan Nacional.

Existen estrategias de política exterior del Estado peruano elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para conformar de forma gradual un cordón de protección internacional contra el delito a partir de mecanismo jurídicos internacionales que brinden posibilidades a las entidades de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes para articular planes necesarios, como programas, acciones y actividades a partir de Hojas de Ruta contra la trata internacional.

El Perú en el año 2016 entabló una la relación bilateral con Ecuador, el “Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas”, que eleva el nivel de cooperación frente al delito y tiene como contexto el mecanismo diplomático de los encuentros presidenciales y gabinetes binacionales de ministros.

Posteriormente en el 2015, suscribieron el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas” y el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos”, de forma que a través de las concurridas reuniones entre agentes diplomáticos como los presidentes se llegaron a conclusiones oportunas.

El 25 de julio de 2014, se suscribió una Declaración conjunta entre la República del Perú y el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos con la finalidad de combatir el delito de trata de personas. Y en la actualidad se encuentran en proceso de negociación, ciertos acuerdos, como son los Acuerdos Bilaterales en materia de trata de personas con las repúblicas de: Argentina, Paraguay y Chile y en fase germinal de negociación con Uruguay y Brasil.

Por ende, se debe impulsar la suscripción de acciones de cooperación internacional para el conocimiento de rutas, patrones y la dinámica de la trata de personas en el Perú, de manera que se fortalezcan los enfoques de gobernanza de datos, personas, procesos y tecnología.

4.1.5. *Limitada institucionalidad y capacidad organizativa para la protección, fiscalización y persecución*

Existe a la fecha una carencia de estrategias y debilidad en el funcionamiento del aparato estatal para enfrentar la trata de personas, lo que comprende la fiscalización administrativa, así como la persecución del delito, situación que se agrava ante los problemas de corrupción e impunidad, no solo en el sistema de justicia sino en todo el aparato estatal. Advirtiéndose además la falta de autonomía, presupuesto y voluntad de cooperación y coordinación intra e interinstitucional, que dificulta la protección de las víctimas de trata de personas a partir de servicios especializados.

A pesar de los esfuerzos para fortalecer las instituciones encargadas de la persecución del delito, estas no son suficientes, y no existe un sistema especializado de protección a víctimas que responda a las diversas formas de explotación y a cada situación particular, y, como es natural brindar atención en salud (física y psicológica), jurídica y social. Si bien es cierto se realizan esfuerzos a través de los Centros de Emergencia Mujer se brinda una atención

interdisciplinaria (psicológica, legal y de apoyo social) a las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, y se realizan acciones para el seguimiento de estos casos – conforme lo establece la Guía de Atención Integral de los CEM – la interpretación que se le da a este instrumento es restrictiva. Ejemplo de ello es que excluye de la atención a las víctimas de trata por otras finalidades (explotación laboral, por ejemplo), de ahí que el 87% de mujeres y 73% de hombres consideran que no reciben asistencia por parte del MIMP.

En ese sentido resulta importante incidir en la necesidad de reforzar las capacidades organizativas, de recursos humanos y materiales con los que se cuentan al interior de las entidades encargadas de brindar protección a las víctimas y en el sistema de justicia, para una adecuada protección de las víctimas de trata. En concordancia con lo expuesto, para fortalecer la respuesta institucional y capacidades integrales, en un adecuado desarrollo de la prevención, fiscalización, persecución del delito, sanción eficaz, y reintegración de las víctimas en los tres niveles de gobierno, se han dado avances a partir de la emisión de protocolos sectoriales e intersectoriales, se espera brindar una mejor atención y protección a las víctimas.

Pero si bien el Estado ha tomado la decisión de coordinar servicios (como muestra la emisión del Protocolo Intersectorial 2016), ello aún es insuficiente, siendo incipiente la implementación de la protección de los servicios normativamente establecidos. Existen carencias del adecuado desarrollo de capacidades y competencias orientadas al fortalecimiento institucional para la protección de las víctimas y para su reintegración.

4.1.6. *Carencia de estrategias integrales de fiscalización, persecución y sanción*

Se debe entender por estrategias integrales de fiscalización y persecución, aquellas en las que exista una adecuada coordinación interinstitucional, en todos los niveles de gobierno, de manera sostenida, ello comprende el compromiso de implementar los protocolos previamente establecidos y la capacidad del personal para la persecución del delito pasando por las etapas de investigación, sanción y reparación, hasta la total reinserción de la víctima a la sociedad.

En el Perú si bien se ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 524-2020-IN la Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas, cuyo objetivo es fortalecer y optimizar la labor policial y fiscal en la investigación del delito, acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables.

Y también en mayo del 2016 se puso en vigencia el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, si bien es un avance normativo, no solo debe quedar en eso, deben elaborarse mecanismos de implementación, a través de planes de desarrollo, políticas públicas, entre otros

para sea efectivamente incorporado a la realidad con la trabajan los funcionarios de la PNP como los del Ministerio Público, por otro lado debe mencionarse que como parte de la política institucional, el Ministerio Público ha desarrollado la creación progresiva de 14 fiscalías especializadas en delitos de trata de personas, los cuales ahora tienen presencia en 13 distritos fiscales del país

Si bien existen avances, estos no se dan al ritmo esperado, dando la posibilidad de propagación de la trata de personas en el Perú por lo que urge contar con un sistema integral que contenga los datos de la policía y de la fiscalía, las diferencias estadísticas entre PNP y Fiscalía y el evidente sub registro, así como la necesidad de contar con una entidad que coordine y sistematice la labor conjunta, y, por otro lado, estudiar a fondo la magnitud del problema, esto para poder realizar una adecuada labor de identificación tanto de las víctimas, como de las denuncias y de la correspondiente investigación.

4.1.7. Desconocimiento de derechos

Es de suma importancia conocer los derechos vinculados a la trata de personas para poder identificar a las posibles víctimas de este delito y su prevención, que las personas sean conscientes de cuáles son sus derechos y mantenerlos informados respecto de a dónde o a quiénes pueden recurrir para reclamarlos. El Estado debe vincularse a la adopción de estas medidas de prevención, así como a promover el conocimiento, y vigencia de los derechos fundamentales²⁸⁰.

En Perú se ha tratado de implementar, aunque de manera limitada algunos servicios, espacios de prevención, capacitaciones y emisión de normas, destinados al conocimiento de los derechos ligados a la trata de personas, por parte de las ONG y la cooperación internacional. También desde tiempo atrás se vienen reportando capacitaciones por parte de instituciones del Estado como la PNP y el MIMP; sin embargo, no en un marco normativo continuo ni generalizado que debe realizar el Estado, como principal responsable de capacitar e informar en derechos, en instituciones competentes y mecanismos de protección, así como de sensibilizar a toda la población nacional en la materia.

4.1.8. Débil cultura de denuncia

La poca confianza en las autoridades, se ve reflejada en la poca cultura de denunciar los actos ilícitos, esto referido al rol del ciudadano en la lucha contra el delito, planteándole la participación en la prevención, mediante charlas y otros mecanismos en los que puedan acceder

²⁸⁰ Congreso de la República, *Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021*, aprobado el 7 de junio de 2017, disponible en: <https://bit.ly/3vOWD2b>, consultado el 10 de marzo de 2020.

a la información correspondiente sobre este delito para conseguir incrementar la denuncia. Partiendo de la finalidad de que la ciudadanía participe en las acciones tendientes a prevenir los factores criminógenos en nuestra sociedad y que busque desarrollar acciones preventivas para lograr su propia protección.

A pesar de esto lamentablemente persiste la tolerancia social, a este tipo de conductas, mientras que las personas no consideren este delito como un problema social de graves consecuencias, no existirá una cultura de denuncia, que implique que se involucre la población y la sociedad civil en los esfuerzos por contrarrestar esta situación. En el país se han desarrollado acciones, aunque siguen siendo aisladas, que establecen mecanismos de denuncia vía telefónica y que buscan incentivar la denuncia; sin embargo, no existen otras medidas estratégicas.

4.1.9. Débil enfoque de seguridad ciudadana

Es necesario que el problema se visibilice como un problema que afecta a toda la población, el desarrollo del enfoque de seguridad ciudadana es una política del Estado, que se debe coordinar con la sociedad, que promueve la convivencia armoniosa, a través de la prevención, persecución e investigación de los atentados contra los bienes jurídicos protegidos, como el de trata de personas. En tal sentido es necesario implementar un enfoque de seguridad ciudadana, como parte de la criminalidad organizada, estudiando su definición y estructura, bien jurídico protegido, y su relación con otros tipos penales.

Pese a que en el Perú la inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas del país, desde el ámbito institucional, no existe todavía un suficiente enfoque de seguridad ciudadana en relación al delito de trata de personas por parte de las instituciones y operadores jurídicos encargados de su persecución, a partir del establecimiento de labores de inteligencia, canales de denuncia, procedimientos, etc. Es más, las personas y las autoridades de los gobiernos regionales y gobiernos locales difícilmente establecen la relación que existe entre inseguridad ciudadana y trata de personas.

Esto genera incertidumbre y se piensa que el delito de trata de personas es un delito aislado ajeno a nuestra realidad. En este contexto no se tiene suficiente conocimiento de la vinculación de la sociedad con la elevada y creciente inseguridad ciudadana, mucho más al no existir suficientes informes que evidencien a la trata de personas como un problema de seguridad ciudadana. Existen sin embargo algunos avances, aunque aislados, como el hecho de que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en el documento de Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (2013-2018) periodo Julio – Diciembre 2015, establezca que el Ministerio del Interior, en relación con el Objetivo Estratégico N° 4, ha

desarrollado acciones a través de la “Línea 1818 – Central Única de Denuncias”, para que las y los ciudadanos puedan denunciar actos de corrupción en el Sector Interior y la PNP, en casos de trata de personas y todo tipo de delitos de crimen organizado²⁸¹.

4.2 Herramientas para garantizar la efectiva protección de los bienes jurídicos lesionados a través de la responsabilidad internacional del Estado en relación a las obligaciones asumidas en la red de tratados sobre la Trata de personas

El Estado Peruano en el año 2020 se encuentra en el segundo de tres niveles dentro del ranking mundial de los países que realizan esfuerzos para cumplir los estándares mínimos que establecen los tratados internacionales de derechos humanos, esto demuestran la labor que se realiza en cuanto al ámbito de atención, persecución y protección a las víctimas²⁸².

En este apartado se busca realizar un análisis de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano como Estado miembro y su implementación en la normativa nacional, para ello se revisarán los planes nacionales, los presupuestos que han sido asignados para programas y acciones en materia de trata de personas, entre otros con la finalidad de identificar si la implementación nacional está orientada hacia un buen camino, cuáles son sus falencias y cómo se podrían mejorar el marco jurídico que regula el fenómeno de la trata de personas en el Perú.

La trata de personas es un grave problema que afecta a la sociedad en cuanto a sus derechos fundamentales, por eso como un problema social resulta evidente que es el Estado el responsable de su erradicación y de garantizar los derechos de las víctimas, más aún, si se entiende que el fin último del Estado es defender a las personas, de forma especial a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad de manera que se respeten sus derechos.

Teniendo una problemática tan compleja es necesario verificar ampliamente los compromisos y obligaciones adquiridas por los Estados en materia de lucha contra la trata de personas, resulta necesario entonces tener en consideración los dos principales documentos del derecho internacional relativos a la trata de personas que son: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).

²⁸¹ Ibíd., capítulo 2.

²⁸² US Department of State. *Trafficking in persons Report 20th Edition* (Washington: US Department of State, 2020), p.402.

a. Protocolo de Palermo

Constituye la norma internacional base que perfila el delito de trata de personas en forma integral, existen otros instrumentos que pueden servir para perseguir este tipo de conductas como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).

Sin embargo, es este Protocolo el que presenta mayor especificidad respecto al delito de trata, ya que en este instrumento se establece y estandariza la terminología relativa a la trata de personas y además se orienta a la protección y asistencia de las personas víctimas de trata en países de origen, tránsito y destino.

Es también a través del presente documento que se establecen los ejes de acción para la erradicación y lucha contra la trata de personas, se apela a la prevención y cooperación conjunta de los Estados, a fin de perseguir a los infractores, incidiendo sobre todo en su prevención a través de distintas acciones tales como: el refuerzo de controles fronterizos y la determinación de los elementos del delito.

A su vez se entenderá que el Protocolo de Palermo establece además cuatro tipos de obligaciones, que son la tipificación y penalización de la trata de personas, el otorgamiento de asistencia y protección a las víctimas de trata, la prevención, a través de capacitaciones, difusión de información social y ejecución de operativos especiales en zonas de mayor incidencia, entre otras y la cooperación y asistencia internacional para la persecución del delito.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 6, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Estado peruano, señala: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”²⁸³.

La Corte Interamericana estableció también cuáles son las obligaciones de los Estados que derivan del artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: respecto a la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 6 de la Convención Americana, la Corte considera que ello implica el deber del Estado de prevenir e investigar posibles situaciones de esclavitud, servidumbre, trata de personas y trabajo forzoso. Entre otras medidas, los Estados tienen la obligación de: i) iniciar de oficio e inmediatamente una investigación

²⁸³ Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea, Prevenir, combatir y proteger la trata de seres humanos. Comentario conjunto de la Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en los derechos humanos. (Madrid, noviembre de 2011), p. 110-140, <https://www.acnur.org/>, consultado el 23 de junio de 2020.

efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que personas sujetas a su jurisdicción se encuentren sometidas a uno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 y 6.2 de la Convención; ii) eliminar toda legislación que legalice o tolere la esclavitud y la servidumbre; iii) tipificar penalmente dichas figuras, con sanciones severas; iv) realizar inspecciones u otras medidas de detección de dichas prácticas, y v) adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas²⁸⁴.

El proceso de adopción legislativa respecto a la trata de personas, enfocada a la asistencia y protección de las víctimas, se numeran en cierta medida en el siguiente:

4.2.1 Ley N° 28950 “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”

La legislación penal peruana fue adecuada al estándar internacional del Protocolo en Palermo en el año 2007, se tipificó la trata de personas en el artículo 153° del Código Penal, previo a esta norma la trata de personas se encontraba en el contexto del delito de proxenetismo. En esta norma nacional se tipifica como tal el delito de trata de personas, entre los aspectos relevantes se encuentra que se prevé el ámbito de prevención por la cual el Estado contempla la necesidad de implementar medidas necesarias como la investigación, capacitación, información y difusión²⁸⁵ y es que es necesario que se fomenten los trabajos de investigación para poder conocer la situación del Perú en cuanto a la trata de personas, así como de capacitaciones en los diversos sectores del Estado entre ellos educación, salud, etc., por otro lado también se contempla la importancia de entablar medidas de cooperación internacional, entre ellos los acuerdos bilaterales y multilaterales, y es que la trata de personas como se ha mencionado anteriormente es un delito que se puede llevar a cabo tanto dentro de un país como en fronteras o y por otro lado se puede llevar a cabo también de manera transnacional por lo que se deben establecer acuerdos entre países para los temas referidos a la repatriación y extradición, además del aspecto de asistencia y protección que se debe llevar a cabo para las víctimas y el reforzamiento del control fronterizo

4.2.2 Resolución de Fiscalía N° 1558-2008-MP-FN

La Fiscalía de la Nación en noviembre 2008 aprobó el reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos, de igual forma se inició un proceso de capacitación a nivel nacional a los operadores de justicia, salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, entre

²⁸⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/tratados>, consultado el 24 de junio de 2020.

²⁸⁵ Perú, *Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Decreto Supremo N° 001-2016-IN, aprobado el 17 de julio de 2017, disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/>, consultado el 30 de junio de 2020.

otros con el objetivo de desarrollar habilidades pertinentes sobre la asistencia que ameritan las víctimas de trata de personas y así evitar la revictimización de las mismas. Es preciso indicar que Perú para este entonces no contaba con un protocolo de asistencia a víctimas, si bien es cierto en la actualidad cuenta con algunos protocolos estos no están unificados y la mayoría se encuentran en fase inicial de implementación²⁸⁶. Por otro lado, recientemente mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN se aprobó el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, con el cual se realiza un acercamiento a la realidad que existe y con ello a la posibilidad de realizar una efectiva prevención, apoyo, protección y atención a las víctimas del delito de trata de personas que sean extranjeras y se encuentren en territorio peruano de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, con el fin de evitar la revictimización.

4.2.3 Resolución de la Fiscalía de la Nación 589-2009-MP-FN

Mediante esta Resolución se aprobó la primera Guía de procedimiento para la entrevista única en cámara Gesell, que posteriormente fue mejorada el año 2012, la misma que aprueba la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”.

En ese sentido fue una medida tomada muy importante debido a que permite no revictimizar a las víctimas, en este caso menores de edad los cuales por la misma condición requieren de un tratamiento adecuado, y por otro lado que la Fiscalía vea enfocada su labor en recabar las pruebas que sean necesarias para que junto con la denuncia sirvan efectivamente para acercar a las víctima al ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y puedan visualizar la labor interdisciplinaria que se despliega, tanto por parte de la policía, de autoridades judiciales, como de todos los actores de las diversas instituciones que se ven implicados en la atención, protección, reparación y persecución del delito de trata de personas.

4.2.4 Resolución Ministerial N.º 1305-2013-IN/DGSD

En el año 2013 el Ministerio del Interior dispuso la implementación del “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”, que básicamente consistía en capacitar al personal policial sobre el delito de trata de personas, así como capacitar en las escuelas sobre la forma de protección de las víctimas y naturalmente en las políticas criminales sobre el delito, y es que se debe promover

²⁸⁶ Perú, Fiscalía de la Nación. *Resolución de Fiscalía N° 1558 - 2008 - MP -FN*, aprobado el 15 de enero de 2008, disponible en: <https://www.mpfh.gob.pe/>, consultado el 25 de junio de 2020.

un trabajo articulado entre las instituciones del sector público y privado y gestionar protocolos de actuación conjunta que permitan estandarizar criterios de actuación de las instituciones del sistema de justicia, coadyuvando la eficacia y el desarrollo efectivo de la labor que se les es encomendada.²⁸⁷.

4.2.5 Decreto Supremo N° 001-2015-JUS

En el año 2015 se aprobó la Política nacional frente a la trata de personas y sus formas de Explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan. Resulta importante que mediante la presente resolución se hace énfasis en la necesidad del Estado peruano, de fortalecer la protección y asistencia, además tiene el reto de enfrentar la carencia de albergues especializados para la atención a las víctimas, adolescentes y adultos, y que reciban la asistencia de los servicios del Estado para su recuperación y reinserción conforme a los instrumentos normativos internacionales. Sin embargo, pese a las carencias se logró un avance importante en la elaboración de protocolos de intervención a víctimas por parte de los principales operadores de justicia²⁸⁸.

4.2.6 Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN

El Ministerio del Interior en junio del 2016 reglamenta el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito-de Migrantes (CMNP-TP-TIM), teniendo como funciones:

- a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- b) Realizar seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la trata de personas y el tráfico Ilícito de migrantes, en los tres niveles de gobierno.
- c) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en el marco del Plan Nacional contra la Trata de Personas para ser presentado ante el Congreso de la República.
- d) Realizar acciones de seguimiento respecto a la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la trata de personas y el

²⁸⁷ Perú, Ministerio del Interior, *Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú*. Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, aprobado el 23 de setiembre de 2013, disponible en <https://cdn.www.gob.pe/>, consultado el 25 de junio de 2020.

²⁸⁸ Perú, Poder Ejecutivo, *Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación*. Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, aprobado el 23 de enero de 2015, disponible el: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/DS-001-2015-JUS.pdf>, consultado el: 26 de junio de 2020.

tráfico ilícito de migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.

e) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo de la CMNP TP-TIM.

f) Las demás que le asigne el presidente de la CMNP TP-TIM²⁸⁹.

Es necesario precisar que la implementación de la Comisión intersectorial se compone a más de 10 años posteriores a la suscripción del protocolo de Palermo que dista mucho de los objetivos ya que ante la magnitud del delito y los daños que produce, se han tomado medidas que si bien es cierto ayudan a enfrentar el delito no están siendo del todo adecuadas ni pertinentes, sobre todo si tomamos en cuenta los tiempos en que se están tomando para la implementación.

4.2.7 Decreto Supremo N° 001-2016-IN

En el año 2016, en el mes de febrero, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que reorganiza y amplía las funciones de los diversos sectores competentes en la prevención, persecución, asistencia, protección y rehabilitación en beneficio de las víctimas de trata de personas y el respeto de sus derechos humanos. Mediante esta norma se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la cual tiene entre sus funciones el proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y realizar acciones de monitoreo para su implementación.

4.2.8 Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas

Aprobado en mayo de 2016 ante la necesidad de una guía y referencia para articular los esfuerzos de los procesos y procedimientos entre las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y las entidades privadas involucradas, es por ello que la Comisión Multisectorial formuló este instrumento que establece las pautas operativas que garantizan la prevención del delito, así como la persecución de los agentes del delito, la atención, protección y reinserción de las víctimas peruanos, en el exterior y personas extranjeras en el Perú. Además, determina los lineamientos para la acción multisectorial e intergubernamental a nivel de los cuatro ejes de

²⁸⁹ Perú, Ministerio del Interior, *Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN, aprobado el 3 de junio de 2016, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/>, consultado el 26 de junio de 2020.

intervención de la trata de personas, siendo el fin último, el garantizar la atención y protección de las víctimas y la persecución y sanción de los tratantes²⁹⁰.

4.2.9 Decreto Supremo Nro. 09- 2019-JUS

Mediante el presente Decreto Supremo el Ministerio de Justicia del Perú en el año 2019, aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública, que dentro de sus principales objetivos está el de regular la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública, con la asesoría técnico legal y/o patrocinio, a las víctimas en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, favoreciendo evidentemente a la protección de las víctimas del delito de trata de personas y es que estas acciones de defensa pública deben fortalecerse para que las víctimas, sin ninguna distinción puedan acceder a los servicios de justicia y así se reduzca la impunidad del delito²⁹¹. Otro punto a considerar es que con la promulgación de la Ley N° 31146, se indica que en el caso de víctimas de trata de persona menores de edad el defensor público de las víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumen la representación legal en el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil para la respectiva indemnización.

4.2.10 Decreto Supremo N° 017-2017-IN, aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021

Este instrumento normativo es el sucesor del Plan Nacional contra la trata de personas 2011-2016, en el año 2011 el Estado Peruano promulgó este PNAT buscando la consecución de los objetivos establecidos para la lucha, perfeccionando las buenas prácticas y buscando optimizar acciones en la prevención, persecución, protección, y gobernabilidad e institucionalidad contra la trata de personas²⁹².

Aprobado en mayo de 2016 es un instrumento técnico que establece las pautas operativas que garantizan la prevención del delito, la persecución de los agentes del delito, así

²⁹⁰ Perú, Poder Ejecutivo, *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*, Decreto Supremo N° 005-2016-IN, aprobado el 11 de mayo de 2016, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/>, consultado el 27 de junio de 2020.

²⁹¹ Perú, *Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, Decreto Supremo N° 001-2016-IN, aprobado el 17 de julio de 2017, disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/>, consultado el 30 de junio de 2020.

²⁹² Perú, Ministerio del Interior, *Plan nacional de acción contra la trata de personas en el Perú 2011 -2016*, aprobado el 30 de diciembre de 2011, disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/octubre/19/DS-004-2011-IN.pdf>, consultado el 25 de junio de 2020.

como la atención, protección y reinserción de las víctimas peruanos en el exterior y en el país y extranjeras en el Perú.

Además, determina los lineamientos para la acción multisectorial e intergubernamental a nivel de los cuatro ejes de intervención de la trata de Personas, sin embargo aún existen políticas públicas que se deben seguir desarrollándose e intentar lograr su eficacia como son las capacitaciones de los operadores del sistema de justicia sobre los distintos mecanismos de atención y protección, se deben incrementar los programas de ayudas y apoyo a las víctimas como la defensa pública para que se garantice el ejercicio del acceso a la justicia así como la implementación de casas de acogida que sirvan como respuesta inmediata de este delito, de manera que se fomente la continuación de las investigaciones, adicional a ello se deben desarrollar estrategias de reintegración de las víctimas como el brindarles oportunidades laborales y educativas

Un año posterior a la fecha de promulgación de este, el Congreso de la República estableció el año 2012, que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la trata de personas, con la finalidad de que las instituciones se comprometan en la lucha contra el delito y participen activamente con actividades sobre sensibilización y prevención a la población en general.

Asimismo, estableció que el Ejecutivo tenga la obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.

4.2.11 Acuerdo plenario 06-2019/cj-116, XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial, en cuanto a la errónea interpretación del Tipo Penal del delito de trata de personas

El 18 de junio del 2019, mediante la Ley 30963, se modificaron e incorporaron diversos tipos penales relacionados con los delitos de explotación sexual, en sus diversas modalidades, en esa misma línea en la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley 30963 se adiciona el numeral 21 al artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para aplicar sus alcances a los delitos previstos en los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 179, 180, 181 y 181-A del Código Penal.

Es por ello que los magistrados consideraron pertinente realizar un acuerdo plenario para establecer criterios centrados en resolver algunos aspectos problemáticos dirigidos especialmente en cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concursales de delitos o de leyes, entre un delito de trata de personas y un delito de explotación sexual -en cualquiera de las modalidades-, cometido como producto de una trata de personas

y/o en el contexto del funcionamiento de una banda u organización criminal o en el que se prevén circunstancias agravantes como el abuso de situación de vulnerabilidad, también en cómo podrían resolverse, a nivel del juicio de tipicidad, las relaciones concursales de delitos o leyes, entre la promoción, favorecimiento, financiación o facilitación de la trata de personas y un delito de explotación sexual, en cualquiera de las modalidades.

Como se evidencia todos estos planteamientos están dirigidos al mismo sujeto pasivo, el delito de trata puede relacionarse teleológicamente con los delitos de explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades y la explotación laboral, de misma forma a la tipología sobre banda y organización criminal, quedando aún mucho por resolver en cuanto al tipo penal sobre el delito de trata de personas.



Conclusiones

Primera. No cabe dudas que el Estado viene implementando mecanismos de prevención del delito, atención y protección de las víctimas de forma continua adecuando su normativa conforme a los instrumentos internacionales, sin embargo se debe mejorar la adecuación de los protocolos de asistencia y protección, se necesita la implementación de procesos, mecanismos y estrategias de manera estandarizada por parte de las entidades del Estado, es decir que se pueda evaluar si las medidas adoptadas son idóneas para lograr los resultados esperados, o si por el contrario deben ser modificadas para mejorar su eficacia.

Segunda. Dadas las diversas teorías doctrinales en cuanto al bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas, existía muchas veces divergencia por parte de los operadores de justicia al momento de examinar el enunciado penal y aplicarlo al caso en concreto; en el ordenamiento jurídico peruano se ha reconocido la trata de personas como un delito contra la libertad hasta antes de la última modificación del año 2021 que considera a la trata de personas como un delito contra la dignidad humana, esto se ha reafirmado con la Constitución Política que establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, entendida como cualidad de valor intrínseca del ser humano por el solo hecho de su condición humana por la que nadie debe ser tratado de una forma distinta a dicha condición, y como no cosificación, es decir forzar a alguien que se encuentre en una situación de vulnerabilidad usándolo para diversos fines como explotación sexual, laboral, etc.

Tercera. Conforme al Plan Nacional 2017-2021 las principales normas suscritas por el Estado peruano dirigidas a afrontar el delito de trata de personas, son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) el cual fue adoptado por la Organización de Naciones Unidas en el año 2000, y cuya incorporación fue un paso importante ya que el Estado Peruano lo reconoce como tratado de derechos humanos, sin embargo, este Protocolo se enfoca principalmente en el eje de persecución del delito de trata de personas por lo que existe una falta de desarrollo del enfoque de prevención, asistencia y protección a las víctimas.

Cuarta. Un punto importante en la presente investigación es la forma en que el Estado peruano viene actuando para afrontar el delito de trata de personas desde una perspectiva orientada a la persecución y sanción, las cuales son adecuadas pero no son suficientes, se

necesita de la elaboración de políticas criminales que estén distanciadas de la mera criminalización y que se sirvan de los distintos enfoques recogidos en el Plan Nacional 2017-2021 como pueden ser derechos humanos, perspectiva de género, niñez, etc. para atender verdaderamente a la situación de la víctima.

Quinta. En relación con el derecho comparado, países como Colombia y Ecuador han modificado su normativa en cuanto a la trata de personas adoptando los estándares recogidos en el Protocolo de Palermo, en ese sentido el Estado Peruano debe promover la cooperación internacional, ya que como se ha visto en el desarrollo del trabajo, el delito de trata de personas no solo es interno, sino que por el contrario puede traspasar fronteras, y en tal caso se deben contar con las herramientas necesarias para contrarrestarlo brindando el apoyo, protección y atención correspondientes a las víctimas.



Lista de abreviaturas

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CALP	Centro de Atención Legal y Psicosocial
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEM	Centro Emergencia Mujer
CNU	Convención de las Naciones Unidas
CONASEC	Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
COT	Crimen Organizado Transnacional
CP	Código Penal
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ESNNA	Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes
GTMPPT	Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas
IDL	Instituto de Defensa Legal
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MIMP	Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental

ONU	Organización de Naciones Unidas
OSC	Organismos de la Sociedad Civil
PCDN	Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNAT	Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas
PNAIA	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia
PNP	Policía Nacional del Perú
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA	Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías
UDAVIT	Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VDHAJ	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Lista de referencias

- Aguilar Cabrera, Denis. "La insostenible impunidad de la trata de personas. una cruda realidad incontrolable– derecho penal online", *Derecho Penal Online – Revista de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur*, 21 de agosto de 2007. <https://derechopenalonline.com>. (Consultada el 12 de diciembre de 2019).
- Alcácer Guirao, Rafael, Lorenzo Valle, María Martín y Mariscal de Gante, Margarita. La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas, *Revista Edisofer*, 2015, 455-458. <https://revistas.ucm.es/index.php/>. (Consultado el 24 de enero de 2020).
- Alegre, Silvina Hernández, Ximena y Roger, Camille. *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*, Buenos Aires: Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina, 2014, 3-75. <https://bit.ly/2Q2k2hw>. (Consultado el 04 de diciembre de 2019).
- Alonso Álamo, Mercedes. “¿Protección penal a la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual”, *Revista Penal*, nº19, 2017, 3-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2189557>. (Consultada el 31 de octubre de 2020).
- Asamblea General de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”. <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>. (Consultado el 25 de octubre de 2019).
- Blanco, Cristina, Rodríguez Vásquez, Julio y Marinelli, Chiara. "Reformulación del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú con enfoque de Derechos Humanos - Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú ", IDEHPUCP, 2016. <https://bit.ly/3esfLNL>. (Consultado el 15 de enero de 2020).
- Blouin, Cécile. “Día Nacional contra la Trata de Personas: ¿Qué hay de la atención a las víctimas? - Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú”, IDEHPUCP, 19 de setiembre de 2017. <https://bit.ly/3bauRVW>. (Consultada el 05 de diciembre de 2019).
- Borja Mapelli, Caffarena. “La trata de personas”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, n.1, 2012, 25-62. <https://idus.us.es/bitstream/handle>. (Consultada el 05 de noviembre de 2021).

- Brito Siso, Carlos. "Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual de Gustavo Eduardo Aboso", *Urbio*, n.14, 2014, 143-145. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407205.pdf>. (Consultada el 21 de noviembre de 2020).
- Capital Humano y Social Alternativo. *IV Informe alternativo: Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2017-2018*, Lima, noviembre del 2018, 80-120. <http://www.chsalternativo.org/>. (Consultada el 09 de setiembre de 2019).
- Capital Humano y Social Alternativo, *Trata de personas en el Perú: La agenda pendiente 2013-2016*, Lima, 2012, 1-19, <https://bit.ly/3f3NwEc>. (Consultada el 11 de setiembre de 2020).
- Capital Humano y Social Alternativo. *La Trata de Personas en la región de Madre de Dios*, Lima, 2014, 1-114, <https://bit.ly/2R4U4dJ>. (Consultada el 05 de diciembre de 2019).
- Capital Humano y Social Alternativo. *La Trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*, Lima, enero de 2010, 1-47. <https://bit.ly/3f4sTHJ>. (Consultada el 19 de setiembre de 2019).
- Capital Humano y Social Alternativo. "Centro de atención legal y psicosocial (CALP)". <https://chsalternativo.org/centro-de-atencion-legal-y-psicosocial-calp/>. (Consultada el 19 de setiembre de 2019).
- Capital Humano y Social Alternativo. Presentación pública de la Guía de actuación para las y los defensores públicos en la investigación del delito de trata de personas", 27 de noviembre de 2018. <https://chsalternativo.org/2018/11/presentacion>. (Consultado el 25 de octubre de 2019).
- Cárdenas Poveda, Margarita y Suárez Osma, Ingrid. *Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado Colombiano*. *Opinión Jurídica* 13, 2014, 1-16. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/954>. . (Consultado el 12 de junio del 2020).
- Chanjan, Rafael. La reciente modificación del tipo penal de trata de personas operada por la Ley N.º 30251. Un avance en las imprescindibles reformas de los delitos vinculados a la explotación humana, *Actualidad Penal Instituto Pacífico*. n.8, 2015, 1-11. <https://bit.ly/3es1Xmp>. (Consultada el 12 de diciembre de 2019).
- Chueca Rodríguez, Ricardo Luis. *Dignidad humana y derecho fundamental*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015, 25-52. <https://www.researchgate.net/publication/>. (Consultada el 17 de diciembre de 2020).

- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM-PERÚ, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 25 años de su vigencia en el Perú*, Lima, julio de 2017, 9-80, <https://bit.ly/2RA2tWg>. (Consultada el 21 de noviembre de 2019).
- Concortv. "MININTER: Los medios de comunicación son actores clave en la visibilización del delito de trata de personas", 14 de marzo de 2019. <http://www.concortv.gob.pe/noticias/mininter-los-medios-de-comunicacion>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Crespo Gómez, Yesenia Guadalupe. "Una mirada a la trata de personas en México: La libertad y la dignidad vs. La esclavitud humana", 112-131. <https://cuba.vlex.com/vid/mirada-trata-personas-mexico-559429846>. (Consultada el 01 de diciembre de 2020).
- Cuello Contreras, Joaquín. *El derecho penal español. Parte general: Nociones introductorias. Teoría del delito*, 3a ed., España: Dykinson, 2002, 158-161. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=503074&orden=0&info=open_link_libro. (Consultada el 21 de diciembre de 2020).
- Dammert, Lucia, Mujica, Jaris y Zevallos, Nicolás. La trata de personas en América Latina: la agenda sobre un fenómeno invisible. *Revista Diálogos*, n.1, 2017. <https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/>. (Consultado el 09 de setiembre de 2019).
- De Armas Fonticoba, Tania. "La trata de personas. Dilemas criminológicos y jurídico-penales", Migraciones internacionales, tráfico y trata de seres humanos. Una visión desde Cuba, Medina Cuenca, *UNIJURIS*, nº 5, 2015, 1-206. <http://www.rederechoibero.com/sites/>. (Consultada el 21 de noviembre de 2020).
- Defensoría del Pueblo. *Trata de Personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas: Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco, en el cual plasma los resultados de la supervisión realizados en dichos departamentos del Perú*, 2017, 1-105. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2545/1/PE-037-DPE-2020.pdf>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Defensoría del Pueblo. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Serie Informes Defensoriales, Informe N° 150, Lima, abril del 2010, 1-148. <https://bit.ly/33pYrm4>. (Consultada el 04 de diciembre de 2019).

- Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo. Abordaje judicial de la trata de personas. Lima, marzo de 2020, 1-106. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>. (Consultada el 31 de octubre de 2020). (Consultada el 01 de junio de 2020).
- Del Toro Huerta, Mauricio Iván. "La Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional", *Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos* 2, n.º 1, agosto de 2012, 54-110. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>. (Consultada el 15 de julio de 2019).
- "Derechos Humanos - Mecanismos de protección", Derechos Humanos. <https://www.derechoshumanos.net>. (Consultada el 21 de noviembre de 2021)
- Enrico, Alessandra. "Aprobación del Plan Nacional contra la Trata de personas, un paso adelante- Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", IDEHPUCP, 13 de junio de 2007. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/>. (Consultada el 05 de diciembre de 2019).
- Estrada Vélez, Federico. Derecho penal: Parte general. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 1981.
- Giammarinaro, María Grazia. *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, marzo de 2015, 1-22. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10155.pdf>. (Consultado el 19 de febrero del 2020).
- Fernández Calvo, Lourdes. "Trata de personas: Más atribuciones a las fiscalías, pero sin recursos", El Comercio Perú, 24 de noviembre de 2019. <https://elcomercio.pe/peru/trata-de-personas-mas-atribuciones-a-las-fiscalias-pero-sin-recursos-noticia/>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Fernández Calvo, Lourdes. *Trata de personas. mejores prácticas para su abordaje periodístico. VI concurso de periodismo*, Lima, agosto de 2019, 1- 25. <https://www.cies.org.pe/es/actividad/vi-concurso-de-periodismo-trata-de-personas-mejores-practicas-para-su-abordaje>. (Consultado el 25 de octubre de 2019).
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Pelayo Möller, Carlos María. "Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)", *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la Academia*, n.7, 2017, 1-172. <https://bit.ly/3nWjVAm>. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).

- Gabr, Naéla. "La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euro mediterráneo", *Quaderns de la Mediterrània*, n.22, 2015, 291-295, <https://bit.ly/2RA1qWB>. (Consultada el 21 de noviembre de 2019).
- García Cuadrado, Antonio M. "Problemas constitucionales de la dignidad de la persona", *Revista Persona y Derecho*, vol. 67, 2012, 449-514. <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/3132/2914>. (Consultado el 10 de diciembre de 2020).
- García Toma, Víctor. "La dignidad humana y los derechos fundamentales", *Derecho & Sociedad*, n.º 51, octubre de 2018, 89-108. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>. (Consultada el 15 de diciembre de 2020).
- Global Rights Partners for Justice, *La Guía anotada del Protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, Washington, 2002, 1-67. <https://bit.ly/2RBMSFD>. (Consultada el 28 de noviembre de 2019). (Consultada el 29 de noviembre de 2019).
- Gobierno del Perú. "Feria informativa sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en provincia fronterizas San Antonio de Putina", 9 de agosto de 2019. <https://bit.ly/3baIC8k>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Gobierno del Perú. Fiscales escolares recibieron capacitación preventiva en trata de personas", Lambayeque, 22 de octubre de 2019, disponible en: <https://bit.ly/2SAIAPB>. (Consultado el 17 de enero de 2020).
- Gobierno del Perú. "MINCETUR renovó compromiso contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes", 17 de julio de 2017, <https://bit.ly/3nZd1KF>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Gobierno del Perú. "Ministerio Público crea fiscalía especializada en delito de trata de personas en Piura tras recomendación de la defensoría del Pueblo", 18 de diciembre de 2020. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Gobierno del Perú. "ODE Puno participa en primera feria informativa sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes", 19 de septiembre de 2017. <https://bit.ly/33nAX0O>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Gobierno del Perú. "Participación de la ODE Trujillo en campaña de sensibilización contra la trata de personas", 28 de septiembre de 2017. <https://bit.ly/3f5nRuy>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).

- Gobierno del Perú. "Presentan Plan regional contra la trata de personas en Tumbes", 5 de agosto de 2016, <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/330086-presentan-plan-regional-contra-la-trata-de-personas-en-tumbes>. (Consultado el 15 de setiembre de 2019).
- González Serrano, Andrés y Sanabria Moyano, Jesús. Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana, *Revista Saber, Ciencia y libertad*, vol 8, n.2, 2013, 1-12, <https://bit.ly/3h9dV65>. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).
- Gros Espiell, Héctor. "La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos*, 4, 2003, 193-223. <https://revistas.ucm.es/index.php>. (Consultada el 15 de noviembre de 2019).
- Gutiérrez Manrique, Kristian Nikolay. *Actuación policial contra la trata de personas en el Perú*, 1- 40. <https://bit.ly/3vO1fWn>. (Consultado el 15 de enero de 2020).
- Hierro-Sánchez Pescador, Liborio. "¿Tienen derechos los niños? Comentario a la Convención sobre los derechos del niño", *Revista de Educación*, 294, 1991, 221-233. <https://bit.ly/3xTKbzY>. (Consultada el 22 de noviembre de 2019).
- Ideele Radio "Movimiento Ramón Castilla: Buscamos sensibilizar al estudiante sobre tema de trata de personas ", Ideele Radio, 16 de julio de 2019. <https://www.ideeleradio.pe/el-peru-no-trata/movimiento-ramon-castilla>. (Consultado el 13 de setiembre de 2019).
- Ideele Radio "Mininter habilita diversas vías para denunciar casos de trata de personas", 8 de agosto de 2019. <https://www.ideeleradio.pe/el-peru-no-trata/mininter-habilita-diversas-vias-para-denunciar-casos-de-trata-de-personas/>. (Consultado el 13 de setiembre de 2019).
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú "¿Cómo combatir desde la Policía Nacional la trata de personas?", IDEHPUCP. <https://bit.ly/3nUVYcX>. (Consultado el 15 de enero del 2020).
- Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad Pontificia Católica del Perú "Algunos dilemas de la comprensión y abordaje de la trata de personas en el Perú tras cinco años de la promulgación de la ley de trata 28950 - Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad Pontificia Católica del Perú". <https://bit.ly/3ha4KCr>. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).
- Inter-American Commission of Women. *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, 2012, 1- 60. <https://bit.ly/3baQYvw>. (Consultado el 27 de noviembre de 2019).

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Denuncias de Trata de Personas Presuntas víctimas y presuntos(as) imputados(as), 2010-2016*, 1-44. <https://bit.ly/3o48ZAT>. (Consultado el 14 enero de 2020).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Perú: Estadísticas de trata de personas, 2011-2018*, noviembre de 2018, 1-41. <https://bit.ly/3epW9tq>. (Consultada el 01 de noviembre de 2020).
- Jáuregui, Ariana y Mamani Ortega, Francisco. *Actuando contra la indiferencia V Congreso Latinoamericano sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*, Lima, mayo de 2018, 20-50. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/>. (Consultado el 21 de setiembre de 2019).
- Landa Arroyo, Cesar. "Dignidad de la persona humana", *Ius Et Veritas*, n. 21, 10, 2000, 10-25. <https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>. (Consultado el 10 de diciembre de 2020).
- León, Nicol. "Poder Judicial previene casos de trata de personas mediante programa social", Últimas noticias de última hora del Perú y el mundo en La República, 8 de junio de 2019. <https://larepublica.pe/sociedad/1484779>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Loyola Ayacucho. "III Foro trata de personas: Mi libertad no se vende", 12 de agosto de 2019. <https://loyolaayacucho.org.pe/2019/08/12/iii-foro-trata-de-personas-mi-libertad-no-se-vende/>. (Consultada el 19 de setiembre de 2019).
- LP - Pasión por el derecho. "Nueva Ley 30466 fija parámetros para garantizar el interés superior del niño", LP- Pasión por el derecho, 17 de junio de 2016, <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>. (Consultada el 03 de diciembre de 2019).
- Marinelli, Chiara. "La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas – Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", IDEHPUCP, 11 de abril de 2014. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/la>. (Consultada el 10 de julio de 2019).
- Martínez de Careaga García, Clara et al., *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos*. Madrid, 2018, 1-463. <https://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOTAS>. . (Consultado el 10 de marzo del 2020).
- Mejía Guerrero, Luz Patricia. La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará, Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, *Revista*

- IIDH, n.56, 2012, 189-213. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>. (Consultada el 26 de junio de 2019).
- Ministerio de Educación del Perú. *Los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes*, 2014, 1-3. <https://bit.ly/3xU4gGv>. (Consultada el 06 de diciembre de 2019).
- Ministerio del Interior, "Policías se especializan en investigación de trata de personas y protección de víctimas", Gobierno del Perú, 14 de marzo de 2018. <https://www.mininter.gob.pe/>. (Consultado el 25 de octubre de 2019).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "MINJUS promueve la lucha contra Trata de Personas en Perú" -MINJUSDH Gobierno del Perú, 23 de septiembre de 2016, <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/minjus-promueve-la-lucha-contra-trata-de-personas-en-peru>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*, Lima, noviembre de 2013, 2-56. <https://bit.ly/3xS7BWx>. (Consultada el 06 de diciembre de 2019).
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, *Avances en el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre mujer en el Perú 2004-2009, CEDAW, Belém do Pará, Resoluciones ONU, Beijing, Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Lima, diciembre de 2010, 110-126. <https://bit.ly/3esEhhH>. (Consultada el 21 de noviembre de 2019).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*, 2012. <https://bit.ly/3b8c3qm>. (Consultada el 05 de diciembre de 2019).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia (PNAIA) 2012-2021*, Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, 2012. <https://bit.ly/3h6hLgk>. (Consultada el 04 de diciembre de 2019).
- Ministerio de Salud. "MINSA capacita personal de salud en prevención, detección y atención a posibles víctimas de trata de personas", Gobierno del Perú, 9 de julio de 2014. <https://bit.ly/3tqcm6d>. (Consultado el 09 de setiembre de 2019).
- Montoya Vivanco, Yvan. "El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana". *Derecho PUCP* 76, 2016, 390–419. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>. (Consultada el 20 de mayo de 2018).
- Morlachetti, Alejandro. *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, enero de 2013, 1-74. <https://bit.ly/3usWPUL>. (Consultada el 22 de noviembre de 2019).

- Moya Guillem, Clara. “Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales”, *Política Criminal*, vol. 11, n. 22, 2016, 522-547. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n22/art06.pdf>. (Consultada el 21 de noviembre de 2020).
- Nash Rojas, Claudio. “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el desafío de reparar las violaciones de estos derechos”, *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 6, 2005, 1-22. <http://repositorio.uchile.cl/>. (Consultada el 25 de noviembre de 2019).
- Neme Castillo, Omar, Valderrama Santibáñez, Ana Lilia y Vázquez Leyva, Álvaro Martín. "Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y la agenda internacional del desarrollo: Escenario latinoamericano", *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, 21, n.60, 2014, 9-47, <https://dialnet.unirioja.es/>. (Consultado el 21 de enero de 2020).
- Oehling de los Reyes, Alberto. “El concepto constitucional de dignidad de la persona”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.91, 31, 2011, 135-178. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622297>. (Consultada el 22 de diciembre de 2020).
- Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, *La respuesta del Ministerio Público ante la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*, Informe N° 1, Lima, junio de 2018, 1-110. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads>. (Consultado el 15 de enero de 2020).
- Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, Ministerio Público y Organización Internacional para el Trabajo, *Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas*. Lima, septiembre de 2019, 110-150. <https://cdn.www.gob.pe/>. . (Consultado el 06 de febrero del 2020).
- Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público. *Cartilla informativa, El Perú unido contra la trata de personas*, 2017, 1-6. <https://bit.ly/3topFnD>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *La Trata de personas en el Perú*. 1-196. <https://bit.ly/3vQqPdc>. (Consultada el 05 de diciembre de 2019).
- OIM Misión en el Perú. "Prevención y lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes" – OIM. <https://bit.ly/3uonmlX>. (Consultado el 15 de enero de 2020).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *La trata de personas: Una realidad en el Perú*, 2a ed., Lima, 2007, 1-53. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55129.pdf>. (Consultado el 15 de setiembre de 2019).

- Organización Internacional del Trabajo, *Evaluación del II Plan Nacional para la lucha contra el trabajo Forzoso 2013-2017*, 2018, 1- 49. <https://bit.ly/3hna6dR>. (Consultado el 09 de setiembre de 2019).
- Pasapera Ruiz, María Grazia. "*Diagnóstico de la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Trata y su ejecución a través de planes regionales: El caso de Madre de Dios*", (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, 200-250. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14246>. (Consultado el 21 de enero de 2020).
- Peña Aldazabal, Robinson y Flores Fajardo, Brenda. *Perú: Estadísticas de trata de personas 2012-2019* Lima, agosto de 2019, 12-30. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/>. (Consultado el 16 de enero de 2020).
- Pérez Contreras, María de Montserrat. *Comentarios a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém Do Pará*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, enero de 1999, 1-13. <https://bit.ly/3vOpFPt>. (Consultada el 26 de noviembre de 2019).
- Ribas Cardoso, Arisa y Annoni, Danielle. "La protección a las víctimas de trata de personas en Brasil", *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín* 15, n.29, noviembre de 2015, 3-22. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a05.pdf>. (Consultada el 22 de setiembre de 2019).
- Riquelme Rivera, Jorge, Salinas Canas, Sergio y Franco Severino, Pablo comps., El Crimen Organizado Transnacional (COT) en América del Sur. Respuestas regionales, *Instituto de Estudios Internacionales*, n.192, v.51, 2019, 9-33. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/>. (Consultada el 10 de diciembre de 2019).
- Rodríguez, Marcela V. Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1-8. <https://bit.ly/3y54nzc>. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).
- Rodríguez Moreno, Marta. "*¿Están realmente protegidas las víctimas de trata?*". Trabajo Fin de Grado, Universidad de Almería, 2016, 20-40. <http://hdl.handle.net/10835/4705>. . (Consultado el 01 de julio del 2020).
- Roxin, Claus. "El concepto de bien jurídico como instrumento de critica legislativa sometido a examen", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2013, 1-27. <http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>. (Consultada el 17 de diciembre de 2020).
- Salinas Siccha, Ramiro. Derecho penal parte especial. 5a ed. Lima: Iustitia, 2013. <https://es.scribd.com/doc/283865996/>.(Consultado el 20 de mayo de 2018)

- Sánchez Moreno, Manuel. "La CEDAW desde dentro. Visiones y revisiones de sus artículos interpretativos", *Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina* 1, n.º 2, octubre de 2012, 1-32. <https://bit.ly/2R5j58t>. (Consultada el 21 de noviembre de 2019).
- Santana Vega, Dulce. "El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6)", *Cuadernos de política criminal*, n.104, octubre 2011, 79-108. <https://vlex.es/vid/nuevo-delito-trata-seres-humanos-380286378>. (Consultada el 20 de noviembre de 2020).
- Santibañez, Nancy. "Mininter sobre casos de trata de personas: Muchas veces el enfoque en los medios no es el correcto - Ideele Radio", Ideele Radio, 25 de julio de 2019. <https://www.ideeleradio.pe/el-peru-no-trata/mininter-sobre-casos-de-trata-de-personas>. (Consultado el 12 de setiembre de 2019).
- Sokolich Alva, María Isabel. La aplicación del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, *VOX JURIS*, 25, 2013, 81-90, <https://bit.ly/3nYpezt>. (Consultada el 03 de diciembre de 2019).
- Sosa Sacio, Juan. "Crítica a la dignidad humana y la noción de necesidades básicas como un posible mejor fundamento para los derechos", *Revista Themis*, n. 67, 2015, 87-99. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14459>. (Consultada el 15 de diciembre de 2020).
- Starck, Cristian. "Jurisdicción Constitucional y Derechos fundamentales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.96, 2012, 376-378. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7526668>. (Consultada el 20 de diciembre de 2020).
- Steiner, Christian y Uribe, Patricia, comps., *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2014, 250-275. <https://bit.ly/3hajWPO>. (Consultada el 24 de noviembre de 2019).
- Tejada Ortiz, Marco Aurelio. "La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva", *Revista oficial del Poder Judicial*, n. 10, vol. 8, 2016, 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>. (Consultada el 10 de diciembre de 2020)
- Tello Gilardi, Janet y Calderón Puertas, Carlos, comps., *Las Reglas de Brasilia por una justicia sin barreras*, Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2019, 50-100. <https://bit.ly/3bagalK>. (Consultada el 24 de enero de 2020).
- Terradillos Basoco, Juan María. "Trata de seres humanos", *Iustel*, tomo 3, vol. 1, 2011, 170-178. <https://www.iustel.com/>. (Consultada el 01 de diciembre de 2020).

- Trabajo Infantil y Migración liderado por la Organización Internacional del Trabajo “Caja de herramientas sobre migración, niñez y adolescencia”. <http://migracion.iniciativa2025alc.org/>. (Consultada el 03 de diciembre de 2019).
- Vélez Fernández, Giovanna. “El delito de trata de personas en el Perú: Un problema de seguridad ciudadana”. 1-22. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/. (Consultada el 31 de octubre de 2020).
- Villacampa Estiarte, Carolina. “El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 1777° desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación”, *Anuario da Facultad de Dereito da Universidade da Coruña*, n.14, 2010, 819-866. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3421883>. (Consultada el 17 de diciembre de 2020).
- Villacampa Estiarte, Carolina y Torres Rosell, Nuria. “Trata de seres humanos para explotación criminal: Ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”, *Estudios Penales y Criminológicos*, diciembre 2016, 771-829. <http://www.adoratrius.cat/wp-content/uploads/2017/01/EPC-Villacampa-Torres-12-2016.pdf>. (Consultada el 31 de octubre de 2020).
- Women’s Link Worldwide, *Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia*. Informe N° 7, 2017, 1- 87. <https://bit.ly/3tseY3I..> (Consultada el 12 de diciembre de 2019).
- Zúñiga Rodríguez, Laura. El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas, *Nuevo Foro Penal*, n.86, v.12, 2016, 62-114. <https://dialnet.unirioja.es/>. (Consultado el 11 de diciembre de 2019).

Normativa Nacional y Comparada

Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI), aprobado el 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf. (Consultada el 20 de noviembre de 2019).

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobado el 20 de diciembre de 1993. <https://www.ohchr.org/sp/>. (Consultado el 23 de junio de 2020).

Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Resolución 34/180, aprobado el 18 de diciembre de 1979, <https://bit.ly/3eqvI6R>. (Consultada el 21 de noviembre de 2019).

Asamblea General de las Naciones Unidas. CEDAW Recomendación General N° 19, 1992, 1-6. <https://bit.ly/3xSN3x6>. Consultada el 21 de noviembre de 2019)

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34, aprobado el 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>. (Consultada el 18 de febrero de 2020).

Asamblea de las Naciones Unidas. Informe del Consejo de Derechos Humanos, New York, 2013, 1-31, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/A-68-53_sp.doc. (Consultada el 19 de noviembre 2019).

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su visita al Perú, A/HRC/18/30/Add.2, 15 de agosto de 2011. <https://bit.ly/2Rwiahi>. (Consultada el 11 de diciembre de 2019).

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, A/65/288, 9 de agosto de 2010. <https://bit.ly/3vNXVun>. (Consultada el 04 de setiembre de 2019).

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/70/260, 03 de agosto del 2015. <https://bit.ly/3uvsm8f>. (Consultada el 04 de setiembre de 2019).

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, Resolución A/RES/65/187, 23 de febrero de 2011. <https://bit.ly/3hammOI>. (Consultada el 27 de noviembre de 2019).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas", OHCHR, 16 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/sp>. (Consultada el 23 de setiembre de 2019).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 58, 24 diciembre 2009, 1-77. <https://bit.ly/3hdf9x8>. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, noviembre de 2017, 157-230. <https://bit.ly/3vGXCS6>. (Consultada el 03 de diciembre de 2019).
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, artículo 3, párrafo 1, 2013, 1-22. <https://bit.ly/3f57Uog>. (Consultada el 22 de noviembre de 2019).
- Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales a los informes periódicos combinados -séptimo y octavo- del Perú, julio de 2014, 1-8. <https://bit.ly/3h9fAsv>. (Consultada el 21 de julio de 2019).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, 1 -11. <https://bit.ly/2RArAZ2>. (Consultada el 20 de noviembre de 2019).
- Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, N° 197, aprobado el 16 de mayo de 2005. <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/>. (Consultada el 19 de febrero de 2020).
- Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado el 22 de noviembre de 1969. <https://bit.ly/3bcY4zw>. (Consultada el 24 de noviembre de 2019).
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432 con fecha 05 de junio de 1982. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/>. (Consultada el 16 de febrero de 2020).

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado el 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. (Consultada el 22 de julio de 2019).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Costa Rica, septiembre de 2003, 20-70, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>. (Consultada el 20 de noviembre de 2019).
- Gobierno Regional de Piura, Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Piura 2019-2022, Ordenanza Regional N°439- 2019/GRP-CR, 4 de junio de 2019, 1-3. <https://bit.ly/3nXc8SV>. (Consultada el 26 de enero de 2020).
- Ministerio del Interior de la República de Ecuador, Informe de las actividades realizadas por la unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes por ejes del plan nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas, 2013, 1-11. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/>. (Consultada el 22 de setiembre de 2019).
- Naciones Unidas, Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional CTOC/COP/2016/2, 14 de junio de 2016. <https://bit.ly/3tqRZpG>. (Consultada el 16 de enero de 2020).
- Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea, Prevenir, combatir y proteger la trata de seres humanos. Comentario conjunto de la Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en los derechos humanos. Madrid, noviembre de 2011. <https://www.acnur.org/>. . (Consultado el 23 de junio del 2020).
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Resolución A/54/4, aprobado el 6 de octubre de 1999. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>. (Consultado el 22 de julio de 2019).
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Perú: Informes periódicos cuarto y quinto que los Estados partes debían presentar en 2012,

- CRC/C/PER/4-5, 11 de marzo de 2015, 9-28, disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/>. (Consultada el 24 de julio de 2019).
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo N°36, 2014. <https://bit.ly/33mnqa3>. (Consultada el 2 de diciembre de 2019).
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe E/2002/68/Add.1, 2002. <https://bit.ly/3f5kSSW>. (Consultada el 19 de febrero de 2020).
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Resolución A/RES/54/263, aprobado el 25 de mayo de 2000. <https://bit.ly/3nV1agV>. (Consultada el 24 de julio de 2019).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas, Viena, abril de 2013, 1-104. <https://bit.ly/3bbtltt>. (Consultada el 24 de enero de 2020).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004, 1-96. <https://bit.ly/33pRilK>. (Consultado el 11 de diciembre de 2019).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, n. 6, v. 5, enero de 2008. <https://bit.ly/3nTzjxC>. (Consultado el 28 de noviembre de 2019).
- Perú, Acuerdo bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, aprobado el 23 de junio de 2015. Diario Oficial El Peruano, 2015. <https://bit.ly/3xSCV7v>. (Consultada el 21 de setiembre de 2019).
- Perú, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, aprobado el 25 de mayo de 2015. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2015. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/acuerdo-entre-la-republica-del-peru>. (Consultada el 21 de setiembre de 2019).
- Perú, Código Penal Peruano, 1991.

Perú, Constitución Política, 1993.

Perú, Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado el 6 de enero de 2017. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/>. (Consultado el 10 de marzo del 2020).

Perú, Decreto Supremo N° 017-2017-IN. Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú 2017-2021, aprobado el 7 de junio de 2017. Diario Oficial El Peruano, 2017. <https://bit.ly/2SBJTOb>. (Consultada el 05 diciembre de 2019).

Perú, Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación., aprobado el 23 de enero de 2015. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/DS-001-2015-JUS.pdf> . (Consultado el 26 de junio del 2020).

Perú, Decreto Supremo N° 005-2016-IN. Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado el 11 de mayo de 2016. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/>. (Consultada el 16 de enero de 2020).

Perú, Decreto Supremo N° 001-2016-IN. Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2016. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/>. (Consultada el 30 de junio de 2020).

Perú, Decreto Supremo N° 005-2016-IN. “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, aprobado el 11 de mayo de 2016. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/>. (Consultado el 01 de abril del 2020).

Perú, Decreto Supremo N° 008-2018-IN. Directrices Intersectoriales para la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos conexos en la migración, 3 de septiembre de 2018. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2018. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/229896/D.S._N__008-2018. (Consultado el 15 de setiembre de 2019).

Perú, Resolución de Fiscalía N° 1558 - 2008 - MP –FN, aprobado el 15 de enero de 2008. <https://www.mpfm.gob.pe/>. (Consultado el 25 de junio del 2020).

Perú, Guía de atención integral de los Centros de Emergencia Mujer, N° 157-2006-MIMP, aprobado el 22 de julio de 2016.

- <https://www.mimp.gob.pe/normatividad/normaspdf/server/php/files/rm-157-2016-mimp.pdf>. . (Consultado el 09 de marzo del 2020).
- Perú, Ley 29360, Servicio de Defensa Pública, aprobado el 21 de abril de 2009. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 2009. <https://bit.ly/3xV8CgI>. . (Consultado el 25 de junio del 2020).
- Perú, Ordenanza Regional N° 002-2018-RMDD/CR. Aprueban el Plan Regional Contra la Trata de Personas en Madre de Dios 2018 - 2021, aprobado el 9 de marzo de 2018. Diario Oficial El Peruano. Puerto Maldonado. Perú, 2018. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan>. (Consultado el 21 de enero de 2020).
- Perú, Plan Nacional de Acción contra la trata de personas en el Perú 2011-2016, aprobado el 30 de noviembre de 2011. <https://bit.ly/3b5xs3B>. (Consultado el 06 de setiembre de 2019).
- Perú, Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado el 6 de octubre de 2008. https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/udavit_directiva16.pdf. . (Consultado el 25 de junio del 2020).
- Perú, Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ. Plan nacional de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, aprobado el 7 de abril de 2016. Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2016. <https://bit.ly/2QTDhub>. (Consultada el 24 de enero de 2020).
- Perú, Resolución Ministerial N° 0488-2016-IN. Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes., aprobado el 3 de junio de 2016, Diario Oficial El Peruano. Lima. Perú, 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/>. (Consultado el 26 de junio del 2020).
- Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Plan Nacional contra la indocumentación 2011-2015, 2° ed., 2012. <https://bit.ly/2R5BORj>. (Consultado el 05 de diciembre de 2019).
- Reglas de Brasilia, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. (Consultada el 16 de enero de 2020).

Sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos

- Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares*, sentencia del 20 de noviembre del 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf. (Consultado el 25 de octubre de 2019).
- Corte IDH. *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 28 de enero de 2009. <https://bit.ly/3tsj8Za>. (Consultada el 25 de noviembre de 2019).
- Corte IDH. *Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 29 de noviembre de 2006. <https://bit.ly/33rVOAl>. (Consultada el 25 de noviembre de 2019).
- Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. (Fondo)*, sentencia del 29 de julio de 1988. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf. (Consultado el 25 de noviembre de 2019).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*Caso V.R.P., V.P.C. y Otros VS. Nicaragua (violencia sexual) - Consejo de Derechos Humanos*", Consejo de Derechos Humanos, 8 de marzo de 2018. <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/>. . (Consultado el 02 de julio del 2020).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*Ficha Técnica: Rosendo Cantú y otra Vs. México*", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de marzo de 2009. <https://www.corteidh.or.cr/>. (Consultado el 30 de noviembre de 2019).